

# A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación



Serie Informes Defensoriales

Informe Defensorial N° 86

Defensoría del Pueblo  
Jr. Ucayali 388  
Lima 1, Perú  
Tel. 426-7800, 426-4626  
Fax: 426-7889  
e-mail: defensor@defensoria.gob.pe

Primera edición: Lima, Perú, agosto de 2004

Hecho el depósito legal Registro Nº 1501162004-6406

Diseño de carátula: Lilian Kanashiro  
Adaptación: Ana Lucía Saavedra

El presente informe ha sido elaborado por un equipo integrado por: Susana Cori, Elizabeth Figueroa, Rocío Gala, Magali González, Vladimir León, Luz Quinto, José Luis Réquiz, Eduardo Vega y Gisella Vignolo; dirigido por Rocío Villanueva, Defensora Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Se contó con el apoyo de María Cueva y Mónica Preciado.

En la segunda parte del informe han colaborado: El Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, el Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia, Erika García-Cobián, Julio Mancilla, Iván Montoya y Jairo Rivas.

La Defensoría del Pueblo agradece el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (ASDI), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Cooperación Técnica Belga (CTB), y la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional(ACDI) que han posible la presente publicación.

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

15

## PRIMERA PARTE

### SUPERVISIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

## CAPÍTULO I

### CASOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN.

#### 1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR ANTE MINISTERIO PÚBLICO

1.1. Antecedentes	21
1.2. Universo de casos	21
1.3. Características generales de los casos presentados por la CVR ante el Ministerio Público	24
1.3.1. Número de víctimas y presuntos responsables identificadas/os en los informes de la CVR	24
1.3.2. Víctimas comprendidas en los casos presentados por la CVR según grado de identificación y departamento	24
1.3.3. Víctimas comprendidas en los casos presentados por la CVR según departamento y sexo	26
1.3.4. Presuntos responsables identificados por la CVR	27
1.3.5. Víctimas comprendidas en los casos presentados por la CVR según presuntos responsables y departamento	29
1.3.6. Presuntos responsables en los casos presentados por la CVR según grado militar	30

1.3.7.	Tipos de violación de derechos humanos en los casos presentados por la CVR	31
1.3.8.	Casos presentados por la CVR que tuvieron investigación fiscal o judicial anterior	32
1.3.9.	Casos investigados por la CVR en los que se identifica patrones de conducta	34
1.3.10.	Tipo de recomendaciones formuladas por la CVR con relación a la investigación	35
1.3.11.	Principales recomendaciones formuladas por la CVR sobre la realización de diligencias	36
2.	<b>SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS 47 CASOS PRESENTADOS POR LA CVR</b>	
2.1.	Estado actual de las investigaciones de los 47 casos presentados por la CVR ante el Ministerio Público	40
2.2.	Víctimas comprendidas en las investigaciones de los casos presentados por la CVR que cuentan con patrocinio legal	41
2.3.	Presuntos responsables en las investigaciones de los casos presentados por la CVR según autoridad a cargo del caso	43
2.4.	Presuntos responsables comprendidos en las investigaciones de los casos presentados por la CVR que cuentan con patrocinio legal	44
2.5.	Procesados en los casos presentados por la CVR	45
2.6.	Actuación del Ministerio Público en la investigación preliminar de los casos presentados por la CVR	47
2.7.	Actuación del Poder Judicial en el juzgamiento de los casos presentados por la CVR	51

## **CAPÍTULO II**

### **CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1.	<b>CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AL MINISTERIO PÚBLICO</b>	
1.1.	Universo de casos	53
1.2.	Características generales de los casos presentados por la Defensoría del Pueblo ante el Ministerio Público	54
1.2.1.	Número de víctimas y presuntos responsables identificadas/os en los informes de la Defensoría del Pueblo	54
1.2.2.	Víctimas comprendidas en los casos presentados por la Defensoría del Pueblo según sexo	55
1.2.3.	Presuntos responsables identificados por la Defensoría del Pueblo	56
1.2.4.	Víctimas comprendidas en los casos presentados por la Defensoría del Pueblo según presuntos responsables	56
1.2.5.	Tipos de violación de derechos humanos en los casos presentados por la Defensoría del Pueblo	57
1.2.6.	Casos presentados por la Defensoría del Pueblo que tuvieron investigación fiscal o judicial anterior	58
1.2.7.	Recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo	60
2.	<b>SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS 12 CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b>	
2.1.	Estado actual de los casos presentados por la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público	63

2.2.	Víctimas comprendidas en los casos presentados por la Defensoría del Pueblo que cuentan con patrocinio legal	65
2.3.	Presuntos responsables en los casos presentados por la Defensoría del Pueblo según autoridad a cargo del caso	66
2.4.	Actuación del Ministerio Público en la investigación preliminar de los casos presentados por la Defensoría del Pueblo	67
2.5.	Actuación del Poder Judicial en el juzgamiento de los casos presentados por la Defensoría del Pueblo	71
<b>CAPÍTULO III</b>		56
<b>PROBLEMAS IDENTIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b>		
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>		
1.	FISCALÍAS ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	73
2.	PROVISIONALIDAD DE LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	76
3.	CARGA PROCESAL DE LAS FISCALÍAS QUE TIENEN A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	78
4.	PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LOS FISCALES QUE TIENEN A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	80

5.	PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	83
----	---	----

## **PODER JUDICIAL**

6.	JUZGADOS Y SALAS SUPERIORES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	85
7.	PROVISIONALIDAD DE LOS JUECES A CARGO DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	87
8.	CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS QUE TIENEN A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	88
9.	PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LOS JUECES QUE TIENEN A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	89

## **CAPÍTULO IV**

### **ACTUACIONES RELEVANTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LOS CASOS JUDICIALIZADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1.	INVESTIGACIONES O PROCESOS PARALELOS	91
1.1.	Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán (Caso CVR)	91
1.2.	Caso E.B.P. (Caso DP)	92
1.3.	Caso D.N.S. y otras (Caso DP)	94
2.	PROBLEMAS DE CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA	96
2.1.	Desaparición Forzada de Ernesto Castillo Páez (Caso CVR)	96

3.	INVESTIGACIONES REMITIDAS A LA POLICÍA NACIONAL	97
3.1.	Matanza de Chumbivilcas (Caso CVR)	97
3.2.	Caso J.G.W. (Caso DP)	99
4.	PROBLEMAS DE DILACIÓN EN EL TRÁMITE DE INHIBICIÓN DE MAGISTRADO	100
4.1.	Ejecuciones arbitrarias en Pucará (Caso CVR)	100
5.	PROCESO PREVIO ARCHIVADO EN APLICACIÓN DE LA LEY DE AMnistía	101
5.1.	Caso J.C.H. y otros (Caso DP)	101
6.	INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA LA OBTENCIÓN DE UN EXPEDIENTE JUDICIAL	103
6.1.	Caso L.C.U. (Caso DP)	103

## **CAPÍTULO V**

### **SUPERVISIÓN DE DILIGENCIAS EN SITIOS DE ENTIERRO VINCULADAS A CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1.	EXHUMACIONES REALIZADAS DURANTE EL MANDATO DE LA CVR	106
1.1.	Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)	106
1.2.	Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa)	107
1.3.	Masacre de Lucanamarca (Noviembre de 2002)	108
1.4.	Sucesos en los penales en junio de 1986	109
2.	DILIGENCIAS EN SITIOS DE ENTIERRO REALIZADAS CON POSTERIORIDAD AL MANDATO DE LA CVR	
2.1	Caso Huanta	110
2.2.	Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya	111

2.3.	Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco	112
2.4.	Ejecuciones arbitraria en Accomarca	112
2.5.	Asesinato de colonos por rondas campesinas (Delta Pichanaki)	113
2.6.	Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata	113
2.7.	Otros casos con intervención defensorial	114
2.7.1.	Caso Fosas Vinchos	114
2.7.2.	Caso Curgos	115
2.7.3.	Caso Boteros	115
3.	EL REGISTRO NACIONAL DE SITIOS DE ENTIERRO	116
CONCLUSIONES		119
RECOMENDACIONES		129

## **SEGUNDA PARTE**

### **OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CVR**

#### **CAPÍTULO I RESTITUCIÓN DE DERECHOS**

1.	PERSONAS DESAPARECIDAS	135
1.1.	Los peruanos que faltan: Lista preliminar de las personas desaparecidas por la violencia (1980-2000)	135
1.1.1.	La Lista consolidada de la Base de Datos de la CVR	136
1.1.1.1.	Personas desaparecidas según sexo	136
1.1.1.2.	Personas desaparecidas según edad	137
1.1.1.3.	Personas desaparecidas según departamento donde ocurrió la desaparición	138

1.1.1.4. Personas desaparecidas según año de la desaparición	140
1.1.1.5. Nivel de información	141
1.2. El registro de personas desaparecidas y el trabajo post CVR	142
1.2.1. La verificación de las listas de personas desaparecidas	142
1.2.2. El reencuentro de la familia Orihuela Alanguia	143
1.2.3. La regulación del status legal de desaparecido y el Registro de Personas Desaparecidas	144
2. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	146
2.1. Algunos avances respecto a la situación de los indocumentados por causa de la violencia política: la promulgación de la Ley N° 28316	146
2.2. La audiencia pública «El Informe Final de la Comisión de la Verdad y el Pueblo Asháninka» en Puerto Ocopa (Satipo) y las campañas de documentación personal	148
3. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS	149

## **CAPÍTULO II**

### **ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN RELACIÓN A LAS REFORMAS INSTITUCIONALES**

1. RECOMENDACIONES DE LA CVR PARA AFIANZAR UNA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA BASADA EN EL LIDERAZGO DEL PODER POLÍTICO PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO	151
1.1. Demandas de inconstitucionalidad presentadas por la Defensoría del Pueblo	152
1.1.1. Acción de inconstitucionalidad contra los artículos 2º, 4º, 5º en sus incisos b), c), d), e), h); 8º, 10º y 11º de la Ley N° 24150 y su modificatoria el	

Decreto Legislativo 749, Ley que regula los estados de excepción.	152
1.1.1.1. Estado actual de la demanda	154
1.1.2. Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Orgánica de Justicia Militar, del Código de Justicia Militar, así como de la Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 27860	154
1.1.2.1. Estado actual de la demanda	157
 2. RECOMENDACIONES DE LA CVR PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA QUE CUMPLA EFECTIVAMENTE SU PAPEL DE DEFENSOR DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL	157
2.1. Creación de un sistema de protección a víctimas, testigos, peritos y colaboradores	158
2.2. Creación de un sistema especializado temporal para procesar casos de crímenes y violaciones a los derechos humanos	158
2.3. Incorporación de nuevas figuras al Código Penal	159
2.4. La Resolución Defensorial N° 017-2004/DP que recomienda al Congreso cubrir el vacío creado con la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 895	162
2.4.1. El vacío legal creado con la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 895	162
2.4.2. La afectación del principio de legalidad y proporcionalidad	163
2.4.3. La afectación del derecho a la tutela judicial efectiva	164
2.4.4. El límite máximo de la pena privativa de libertad	164
2.4.5. Recomendación	165

## **CAPÍTULO III**

### **SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL PODER EJECUTIVO EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA CVR**

1.	EL MENSAJE PRESIDENCIAL CON OCASIÓN DEL INFORME FINAL DE LA CVR	168
2.	PLAN DE PAZ Y DESARROLLO	169
3.	COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CVR	171
4.	REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS	174

## **CAPÍTULO IV**

### **DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL Y DEL INFORME FINAL DE LA CVR**

1.	EL CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA MEMORIA COLECTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS	177
1.1.	Contenido	179
1.1.1.	Acervo documental de la Comisión de la Verdad y Reconciliación	179
1.1.2.	Expedientes de las ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Ministerio Público	179
1.1.3.	La información que la Defensoría del Pueblo ha producido en materia de derechos humanos	180
1.2.	Servicios	180
1.2.1.	Pedidos de información atendidos	180
1.2.2.	De dónde provienen los pedidos de información	181
1.2.3.	Consultas atendidas	182
1.2.4.	Visitas guiadas	183
1.2.5.	Total de usuarios/as	184

2.	DIFUSIÓN DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN	185
2.1.	Difusión intensiva	185
2.1.1.	La primera etapa de la campaña (mayo – junio)	186
2.1.2.	La segunda etapa de la campaña (agosto – setiembre)	188
2.2.	Acciones directas de sensibilización	189
2.2.1.	Acciones de las Oficinas Defensoriales	189
2.2.2.	Presencia en medios de comunicación	189
2.3.	Articulación a iniciativas de la sociedad civil	190
CONCLUSIONES		191
RECOMENDACIONES		195
<b>ANEXOS</b>		197



## **INTRODUCCIÓN**

Culminado el mandato de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en agosto de 2003, la Defensoría del Pueblo inició un proceso de seguimiento y supervisión de sus principales recomendaciones, atendiendo a la importancia de los problemas derivados de la violencia política.

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) ha puesto en evidencia la magnitud de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país durante las últimas décadas. Por ello, no es posible tolerar la impunidad ni la indiferencia, sino procurar la verdad, la justicia y la reparación. Con este propósito comprometimos el mayor de nuestros esfuerzos institucionales, habida cuenta que la labor de la justicia penal frente a las graves violaciones a los derechos humanos es una de las más complejas, difíciles, y a la vez significativas, del período post CVR.

De esta forma, junto con la creación del Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, la difusión del Informe Final y el desarrollo de acciones a favor de las reformas institucionales, la Defensoría del Pueblo asumió activamente la supervisión de los casos que la Comisión de la Verdad y Reconciliación remitió al Ministerio Público al término de su mandato.

En el marco de la función de defensa de los derechos fundamentales de la persona, prevista en el artículo 162º de la Constitución, la Defensoría del Pueblo viene realizando la labor de supervisión de los 47 casos sobre violaciones a los derechos humanos que la CVR presentó al Ministerio Público para el desarrollo de investigaciones fiscales con fines jurisdiccionales. Asimismo, incluimos en esta supervisión 12 casos de ejecuciones extrajudiciales que investigó la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Las expectativas sobre el curso que ha de seguir la acción de la justicia son enormes. A un año de culminada la labor de la CVR puede señalarse que es insuficiente el avance que han tenido las investigaciones.

La supervisión de la Defensoría del Pueblo ha permitido conocer que 34 casos se encuentran en investigación fiscal y 13 ante el Poder Judicial. Del mismo modo, de los 12 casos presentados por la Defensoría del Pueblo 9 se encuentran en investigación fiscal, 2 casos tienen instrucción abierta y uno está pendiente de calificación penal por el Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas.

Asimismo, hemos identificado un alto número de víctimas comprendidas en las investigaciones fiscales que no cuentan con una defensa legalmente constituida. Esta situación es muy preocupante debido a la situación de indefensión legal en que se encuentra la mayoría de las víctimas. Como es sabido, en este tipo de investigaciones el papel de las víctimas es central para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los presuntos autores. No es casual que de los 47 casos judicializados por la CVR, en 19 ésta haya solicitado la implementación de medidas de protección a favor de las víctimas y testigos.

La Defensoría del Pueblo también ha constatado las condiciones en que vienen trabajando diversas fiscalías. Con buen criterio, algunos fiscales están asumiendo una actitud activa frente a las investigaciones, a pesar de las dificultades propias de la naturaleza de los casos y los escasos recursos con los que cuentan. En efecto, algunos despachos fiscales no cuentan con computadoras, teléfono, fax o recursos para movilizarse a poblados alejados.

Además de las carencias logísticas, la Defensoría del Pueblo observa con preocupación que no existen criterios uniformes de actuación para el desarrollo de la investigación fiscal sobre violaciones a los derechos humanos. Si bien el Ministerio Público ha tomado decisiones importantes al establecer fiscalías especializadas para atender los casos de Lima y Ayacucho, es urgente que tales medidas puedan extenderse a otros distritos judiciales del país. De otro lado, en el Poder Judicial aún está pendiente la creación de órganos especializados para conocer estos casos.

A pesar de las dificultades anotadas, debemos precisar que también hemos visto con entusiasmo el esfuerzo que algunos fiscales y jueces de diversos distritos judiciales realizan por llevar adelante sus investigaciones con dedicación y profesionalismo. Con ellos/as hemos mantenido y mantenemos un diálogo permanente que ha sido enriquecedor para nuestras labores de supervisión y estamos seguros que fructífero para las investigaciones que ellos/as tienen a su cargo.

Lima, Agosto de 2004

**Walter Albán Peralta  
DEFENSOR DEL PUEBLO EN FUNCIONES**



## **PRIMERA PARTE**

**SUPERVISIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE  
LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN Y POR LA DEFENSORÍA DEL  
PUEBLO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**



## **CAPÍTULO I**

### **CASOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN**

#### **1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**

##### **1.1. ANTECEDENTES**

El 28 de agosto de 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación -en adelante CVR- culminó su mandato con la presentación de su Informe Final ante el Presidente de la República. Del mismo modo, 43 informes de violaciones a los derechos humanos fueron presentados al Ministerio Público, sumándose a otros 4 casos presentados entre diciembre de 2002 y agosto de 2003.

Una de las tareas más delicadas y especializadas corresponde a la supervisión del proceso de judicialización de los casos presentados por la CVR ante el Ministerio Público, que implica la supervisión de los órganos de administración de justicia a cargo de dichas investigaciones (Ministerio Público y Poder Judicial), así como del Instituto de Medicina Legal.

##### **1.2. UNIVERSO DE CASOS**

Mediante Oficio N°04-2003-CE, de 3 de setiembre de 2003, la Comisión de Entrega de la CVR entregó al Ministerio Público 43 informes individuales sobre violaciones a los derechos humanos. Con ocasión de esta entrega, la Fiscal de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro, designó una comisión de trabajo por un plazo de 45 días para que evaluara la información contenida en cada caso. Sin embargo, dicho plazo se extendió por más

de tres meses. Al cabo del mismo, la citada comisión recomendó la remisión de 40 casos a las fiscalías provinciales competentes y 3 al Poder Judicial.

### Cuadro N°1

#### Casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación por departamento y número de víctimas<sup>1</sup>

Nº	Caso	Departamento	Nº de víctimas
1	Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)	Ayacucho	8
2	Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa)	Ayacucho	4
3	Caso Huanta <sup>2</sup>	Ayacucho	115
4	Matanza de Campesinos en Putis	Ayacucho	122
5	Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata	Ayacucho	15
6	Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas	Ayacucho	2
7	Desaparición de candidatos en Huancapi	Ayacucho	7
8	Asesinato de Luis Morales, la familia Solier, Leonor Zamora y otros	Ayacucho	15
9	Masacre de Lucanamarca	Ayacucho	72
10	Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara	Ayacucho	75
11	Asesinato de 32 campesinos en Socos (x)	Ayacucho	32
12	Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto	Ayacucho	13
13	Violaciones a los derechos humanos en el Cuartel Los Cabitos Nº 51	Ayacucho	137
14	Asesinatos en la Comunidad campesina de Cancha Cancha	Ayacucho	8
15	La desaparición forzada de autoridades en Chuschi	Ayacucho	4
16	Matanza de campesinos en Chilcahuayocco	Ayacucho	23
17	Pucayacu II	Ayacucho	7
18	Ejecuciones arbitrarias en Accomarca	Ayacucho	62
19	Arrasamiento en la Comunidad de Huayao	Ayacucho	81
20	Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho	Ayacucho	5

<sup>1</sup> Entre diciembre de 2002 y agosto de 2003 la CVR presentó al Ministerio Público los siguientes casos: «Comuneros asesinados de Quispillacta» (Fosa de Sillaccasa), presentado el 6 de diciembre de 2002; «Comuneros asesinados en Totos» (Fosa de Ccarpaccasa), presentado el 6 de marzo de 2003; «Caso Huanta», presentado el 7 de marzo de 2003; y, «Operativo Chavín de Huántar y la ejecución extrajudicial de miembros del MRTA», presentado en agosto de 2003. El 3 de setiembre de 2003, presentó los 43 casos restantes.

<sup>2</sup> Este caso comprende los hechos relacionados con el asesinato de evangelistas en la Comunidad de Callqui, la desaparición del periodista Jaime Ayala Sulca y el hallazgo de fosas en Pucayacu.

*Defensoría del Pueblo*

Nº	Caso	Departamento	Nº de víctimas
21	Operativo Chavín de Huántar y la ejecución extrajudicial de miembros del MRTA	Lima	3
22	Asesinato de Rodrigo Franco	Lima	2
23	El caso de Rafael Salgado Castilla	Lima	2
24	El caso de María Magdalena Monteza Benavides	Lima	1
25	Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Álvarez Aguilar	Lima	2
26	El Comando Rodrigo Franco	Lima	5
27	El Destacamento Colina (x)	Lima	39
28	Los sucesos en el Penal "Miguel Castro Castro"	Lima	42
29	Sucesos en los penales en junio de 1986	Lima	250
30	Secuestro y desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez(x)	Lima	1
31	Ejecuciones arbitrarias en Pucará	Junín	8
32	Asesinato de colonos por Rondas Campesinas (Delta Pichanaki)	Junín	10
33	Matanza de colonos en el Valle de Tsiari	Junín	82
34	Violación a los derechos humanos en "Los Molinos"	Junín	23
35	Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedráticos de la Universidad Nacional del Centro	Junín	93
36	Violación a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María	Huánuco	20
37	Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga	Huánuco	83
38	Asesinatos en la Comunidad de Apiza	Huánuco	16
39	Violencia sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca	Huancavelica	24
40	Masacre de campesinos en Santa Bárbara	Huancavelica	15
41	Desaparición forzada de Ángel Escobar Jurado y asesinato de Falconieri Zaravia Castillo	Huancavelica	2
42	Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar Santa Rosa	Apurímac	17
43	Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya	Apurímac	37
44	Matanza de Chumbivilcas	Cusco	26
45	Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco	Cusco	34
46	El homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán	Ucayali	1
47	La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino	Ancash	2

**Fuente:** Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

(x) Casos remitidos al Poder Judicial

## **1.3 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**

### **1.3.1. NÚMERO DE VÍCTIMAS Y PRESUNTOS RESPONSABLES IDENTIFICADAS/OS EN LOS INFORMES DE LA CVR**

**Cuadro Nº2**

**Cuadro general de víctimas y presuntos responsables identificadas/os en los informes presentados por la CVR al Ministerio Público y al Poder Judicial**

Número	Identificadas/os	Parcialmente identificadas/os	No identificadas/os	Total
Víctimas	1465	56	126	1647
Presuntos responsables	371	17	104	492

**Fuente:** Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

El número total de víctimas incluidas por la Comisión de la Verdad en sus 47 casos asciende a 1647. De ellas, 1465 han sido plenamente identificadas (ambos nombres y apellidos), 56 fueron parcialmente identificadas (un nombre y un apellido) y 126 no fueron identificadas.

De otro lado, el número de presuntos responsables sindicados en dichos informes asciende a 492, de los cuales 371 se encuentran plenamente identificados. Los 121 restantes cuentan con un solo nombre, apelativos o sólo son considerados por referencia numérica.

### **1.3.2. VÍCTIMAS COMPRENDIDAS EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR SEGÚN GRADO DE IDENTIFICACIÓN, Y DEPARTAMENTO**

### Cuadro N°3

#### Número de víctimas identificadas, parcialmente identificadas y no identificadas en los informes presentados por la CVR según departamento

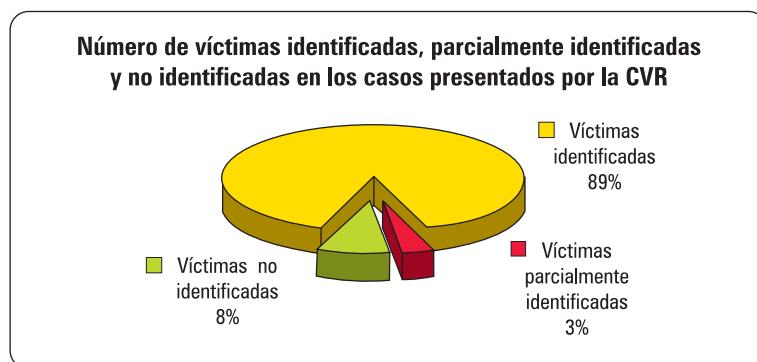
Departamento	Víctimas identificadas	Víctimas parcialmente identificadas	Víctimas no identificadas	Total
Ayacucho	717	29	61	807
Lima	347	0	0	347
Junín	204	6	6	216
Huánuco	63	6	50	119
Huancavelica	38	3	0	41
Apurímac	44	5	5	54
Cusco	49	7	4	60
Ucayali	1	0	0	1
Ancash	2	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>1465</b>	<b>56</b>	<b>126</b>	<b>1647</b>

Fuente: Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Los departamentos que registran las más altas cifras de víctimas no identificadas son Ayacucho y Huánuco. En Ayacucho, la cifra mencionada corresponde a los casos «Matanza de campesinos en Putis» (12) y «Caso Huanta» (49). En el departamento de Huánuco, las 50 víctimas no identificadas corresponden al caso «Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga».

### Gráfico N°1



Fuente: Cuadro N°3

### **1.3.3. VÍCTIMAS COMPRENDIDAS EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR SEGÚN DEPARTAMENTO Y SEXO**

**Cuadro N°4**

**Número de víctimas según sexo y departamento donde ocurrieron los hechos**

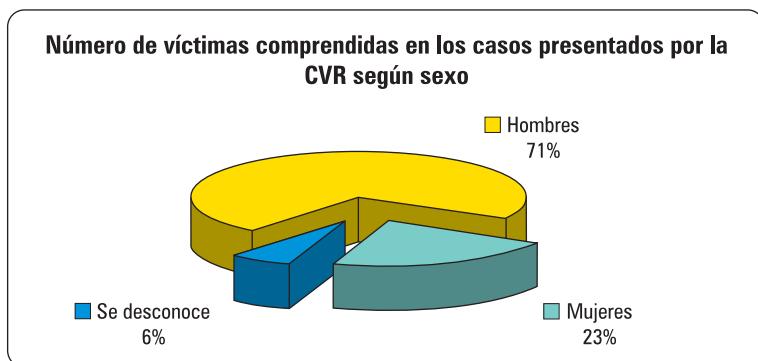
Departamento	Hombres	Mujeres	Se desconoce	Total
Ayacucho	539	216	52	807
Lima	326	21	0	347
Junín	163	53	0	216
Huánuco	54	23	42	119
Huancavelica	9	32	0	41
Apurímac	36	17	1	54
Cusco	48	12	0	60
Ucayali	1	0	0	1
Ancash	2	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>1178</b>	<b>374</b>	<b>95</b>	<b>1647</b>

Fuente: Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Los 47 informes presentados por la CVR dan cuenta de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de población mayoritariamente masculina (1178). Sin embargo, este cuadro evidencia que en 3 casos ocurridos en el departamento de Huancavelica, la mayor cantidad de víctimas fueron mujeres (32). Entre éstos se encuentra el referido a la «*Violencia sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca*», donde la CVR presenta los hechos relacionados con la violación sexual de 24 mujeres, producida como parte de una práctica sistemática del personal militar que laboró en las citadas unidades militares.

## Gráfico Nº2



Fuente: Cuadro Nº4

### 1.3.4. PRESUNTOS RESPONSABLES IDENTIFICADOS POR LA CVR

**Cuadro Nº5**  
**Número de presuntos responsables identificados por la CVR  
 en los casos investigados**

Departamento	Fuerzas Armadas	Policía Nacional del Perú <sup>3</sup>	CADs/Rondas Campesinas <sup>4</sup>	Sendero Luminoso	Civiles	No hay información	Total
Ayacucho	153	17	1	13	0	7	191
Lima	58	29	0	0	10	15	112
Junín	41	0	11	0	1	0	53
Huánuco	50	0	0	0	0	0	50
Huancavelica	35	0	0	0	0	0	35
Apurímac	14	0	0	0	0	0	14
Cusco	1	20	8	0	0	0	29
Ucayali	4	0	0	0	0	0	4
Ancash	0	4	0	0	0	0	4
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>356</b>	<b>70</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>22</b>	<b>492</b>
<b>TOTAL</b>				<b>492</b>			

Fuente: Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>3</sup> Comprende a la ex Guardia Civil (GC), Guardia Republicana (GR) y Policía Nacional de Investigaciones del Perú (PIP). El 6 de diciembre de 1988 se unificaron las tres instituciones armadas y se crea la Policía Nacional del Perú.

<sup>4</sup> Los casos donde la CVR identifica a miembros de Rondas Campesinas como presuntos responsables son: «Matanza de campesinos en Chilcahuaycco», «Asesinato de colonos por Rondas Campesinas (Delta Pichanaquí)» y «Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco». No obstante, en

Las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación hacen referencia a 492 presuntos responsables de violaciones a derechos humanos. De este total, 356 pertenecen a las Fuerzas Armadas y 70 a la Policía Nacional del Perú. Además, se ha identificado a 20 miembros de Comités de Autodefensa o Rondas Campesinas, 13 miembros de Sendero Luminoso y 11 civiles. No hay información sobre otros 22 presuntos responsables.

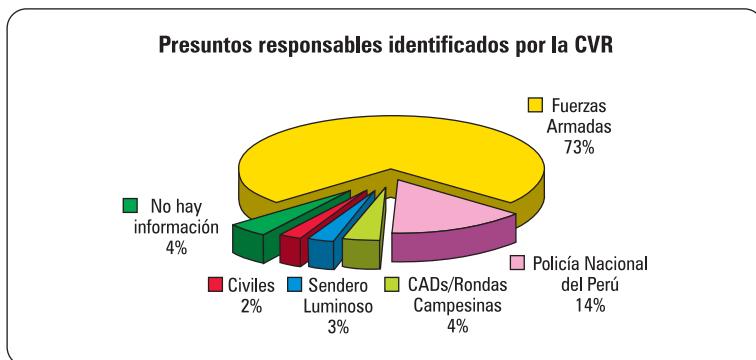
Los casos en los que se identifica a civiles entre los presuntos responsables son: «*Destacamento Colina*», «*Comando Rodrigo Franco*», «*Sucesos en los penales en junio de 1986*» y «*Operativo Chavín de Huántar y la ejecución extrajudicial de miembros del MRTA*», ocurridos en el departamento de Lima; y, «*Ejecuciones arbitrarias en Pucará*», ocurridos en Junín. Del mismo modo, en los casos «*Matanza de campesinos en Chilcahuaycco*» (Ayacucho), «*Asesinato de colonos por Rondas Campesinas (Delta Pichanaki)*» (Junín) y «*Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco*» (Cusco), se ha establecido que participaron miembros de Comités de Autodefensa o ronderos en compañía de efectivos policiales o militares.

En los casos «*Asesinato de Luis Morales, la familia Solier, Leonor Zamora y otros*» (8), «*Operativo Chavín de Huántar y ejecución extrajudicial de miembros del MRTA*» (13) y «*Sucesos en el Penal Miguel Castro Castro*» (1), la CVR no ha determinado la institución a la que pertenecerían los presuntos responsables, si se trató de civiles, miembros de Comités de Autodefensa, Rondas Campesinas o integrantes de agrupaciones terroristas.

---

los respectivos informes, la CVR utiliza indistintamente la denominación de Ronda Campesina y Comité de Autodefensa para referirse a las organizaciones a las que atribuye estos hechos. La Defensoría del Pueblo considera que las organizaciones comunales estructuradas con la finalidad de luchar contra el terrorismo corresponden al espíritu de creación de los denominados Comités de Autodefensa, el mismo que difiere del origen de la organización comunal autónoma conocida como Ronda Campesina, particularmente en los departamentos de Cajamarca y Piura. Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N°002-93-DE/CCFFAA, de 16 de enero de 1993, el Estado dispuso la adecuación de la organización y funcionamiento de las Rondas Campesinas a lo señalado en el Decreto Supremo N°077-92-DE, Reglamento de los Comités de Autodefensa.

Gráfico N°3



Fuente: Cuadro N°5

### 1.3.5. VÍCTIMAS COMPRENDIDAS EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR SEGÚN PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEPARTAMENTO

Cuadro N°6

Número de víctimas atribuidas a los presuntos responsables identificados por la CVR, según departamento

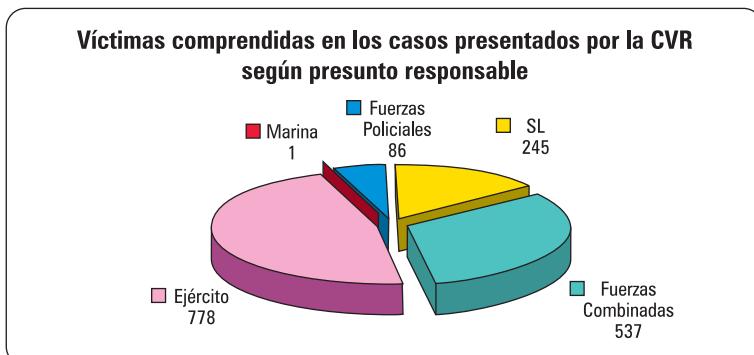
Departamento	Fuerzas Armadas		PNP	SL	Fuerzas Combinadas						Total	
	Ejército	Marina			PNP y civiles	Ejército y civiles	Ejército y CADs o ronderos	PNP y CADs o ronderos	Ejército y PNP	Marina, PNP y/o civiles		
Ayacucho	454	0	37	161	0	0	23	0	17	115	807	
Lima	4	0	47	2	5	39	0	0	0	0	250	347
Junín	116	0	0	82	0	8	10	0	0	0	0	216
Huánuco	83	0	0	0	0	0	0	0	36	0	119	
Huancavelica	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41
Apurímac	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	54
Cusco	26	0	0	0	0	0	0	34	0	0	0	60
Ucayali	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Ancash	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>778</b>	<b>1</b>	<b>86</b>	<b>245</b>	<b>5</b>	<b>47</b>	<b>33</b>	<b>34</b>	<b>53</b>	<b>365</b>	<b>1647</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>778</b>	<b>1</b>	<b>86</b>	<b>245</b>				<b>537</b>			<b>1647</b>	

Fuente: Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se ha señalado, los 47 casos presentados por la CVR comprenden a 1647 víctimas. Ayacucho es el departamento que registra el mayor número de víctimas (807), seguido de Lima (347), Junín (216) y Huánuco (119). Según las investigaciones realizadas por la CVR en los 47 casos presentados ante el Ministerio Público, el Ejército sería el responsable de las violaciones a los derechos humanos de 778 personas, mientras que las Fuerzas Combinadas –integradas en su mayoría por efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú- serían responsables de 537.

**Gráfico N°4**



Fuente: Cuadro N°6

### **1.3.6 PRESUNTOS RESPONSABLES EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR SEGÚN GRADO MILITAR**

**Cuadro N°7**

**Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú sindicados como presuntos responsables por la CVR según grado militar o policial, por departamento**

Departamento	Fuerzas Armadas				Policía Nacional		
	Oficiales	Suboficiales	Personal de tropa	Se desconoce grado	Oficiales	Suboficiales	Se desconoce grado
Ayacucho	66	24	0	63	6	11	0
Lima	29	28	0	1	16	11	2
Junín	18	21	0	2	0	0	0

Departamento	Fuerzas Armadas				Policía Nacional		
	Oficiales	Suboficiales	Personal de tropa	Se desconoce grado	Oficiales	Suboficiales	Se desconoce grado
Huánuco	28	7	2	13	0	0	0
Huancavelica	16	5	8	6	0	0	0
Apurímac	4	0	0	10	0	0	0
Cusco	0	0	0	1	4	16	0
Ucayali	1	3	0	0	0	0	0
Ancash	0	0	0	0	3	1	0
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>162</b>	<b>88</b>	<b>10</b>	<b>96</b>	<b>29</b>	<b>39</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>			<b>356</b>			<b>70</b>	

**Fuente:** Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

En el Cuadro N° 7 se observa que de los 356 miembros de las Fuerzas Armadas identificados como presuntos responsables por la CVR, 162 son oficiales, 88 suboficiales y 10 forman parte del personal de tropa, mientras que respecto a los 96 restantes se desconoce su grado militar.

En relación con los miembros de la Policía Nacional del Perú, se ha determinado que 29 son oficiales, 39 suboficiales y respecto de 2 se desconoce su grado policial.

### **1.3.7. TIPOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR**

**Cuadro N°8**

**Tipos de violación de derechos humanos en los 47 casos presentados por la CVR**

Tipo de Violación	Nº de casos
Ejecución Extrajudicial	40
Desaparición Forzada	17
Tortura	19
Violación Sexual	7
Detención Arbitraria	6
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>

**Fuente:** Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

A partir de la revisión de los 47 informes elaborados por la CVR se observa que 40 casos hacen referencia a ejecuciones extrajudiciales, 17 a desapariciones forzadas, 19 a torturas, 7 a violaciones sexuales y 6 a detenciones arbitrarias. Como se aprecia en el cuadro, el número de casos registrados (89) supera al número de informes (47). Ello responde al hecho de que un informe puede dar cuenta de la comisión de dos o más tipos de violaciones a derechos humanos, lo que se presenta –principalmente- en los informes que identifican patrones de conducta. Ejemplo de ello son los correspondientes a «*Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedráticos de la Universidad Nacional del Centro*» y «*Destacamento Colina*», donde se describen y analizan desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y torturas.

### **1.3.8. CASOS PRESENTADOS POR LA CVR QUE TUVIERON INVESTIGACIÓN FISCAL O PROCESO JUDICIAL ANTERIOR**

**Cuadro N°9**

#### **Casos presentados por la CVR con investigación fiscal o proceso judicial anterior**

Número	Con proceso judicial anterior	Con investigación fiscal anterior	Sin investigación ni proceso judicial anterior	Total
Casos	24	16	7	47

**Fuente:** Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Según se desprende del presente cuadro, 40 de los 47 casos presentados por la CVR ya habían sido objeto de una investigación fiscal previa, 24 de los cuales incluso llegaron a instancia judicial.

Estos 24 casos dieron origen a 32 procesos judiciales, debido a que algunos casos fueron investigados en dos o más procesos en virtud de los hechos que comprendieron. Por ejemplo, el caso «*Destacamento Colina*» dio origen a 4 procesos judiciales: Asesinato de Pedro Yauri, Desaparición forzada de campesinos del Santa, Asesinatos en Barrios

Altos y Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de 1 profesor y 9 estudiantes de la Cantuta.

De los 32 procesos registrados, 25 fueron archivados en forma definitiva por el fuero común (13) o el fuero militar (12). De los procesos en el fuero militar, 1 fue archivado en aplicación de la ley de amnistía y 3 culminaron con sentencia condenatoria. Los 8 restantes fueron sobreseídos. De los procesos en el fuero común, 6 fueron archivados en aplicación de la ley de amnistía, 2 por declararse fundadas excepciones de cosa juzgada, y 5 culminaron con sentencias que fueron condenatorias en 3 casos y absuторias en 2.

El único caso de los que culminaron con sentencia condenatoria en el que la CVR no ha recomendado el inicio de una nueva investigación es el caso «*Asesinato de 32 campesinos en Socos*» (Exp. N° 239-84). En este caso, la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho emitió sentencia condenatoria con fecha 15 de julio de 1986, y las recomendaciones de la CVR se refieren a la ejecución de la misma, específicamente al cumplimiento de la inhabilitación para los 5 miembros de la Policía Nacional que fueron condenados y que continúan en actividad, así como al pago de la reparación civil a favor de los herederos de las víctimas.

Por otro lado, cabe señalar que de los 12 casos seguidos en el fuero militar, 6 fueron remitidos por la Corte Suprema de Justicia luego de resolver a su favor las respectivas contiendas de competencia.

### **1.3.9. CASOS INVESTIGADOS POR LA CVR EN LOS QUE IDENTIFICA PATRONES DE CONDUCTA**

**Cuadro N°10**  
**Casos de la CVR investigados por patrones**

Casos	Departamento
Violaciones a derechos humanos cometidas en el Cuartel Los Cabitos N° 51	Ayacucho
Caso Huanta	Ayacucho
Violencia Sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca	Huancavelica
Desaparición Forzada de Ángel Escobar Jurado y asesinato de Falconieri Zaravia Castillo	Huancavelica
Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María	Huánuco
Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga	Huánuco
Asesinatos, desapariciones de estudiantes y catedráticos de la Universidad Nacional del Centro	Junín
Destacamento Colina	Lima

**Fuente:** Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Conforme se aprecia del presente cuadro, de los 47 informes presentados por la CVR, 8 evidencian patrones de conducta en la actuación de los agentes del Estado, que demostrarían la existencia de una organización planificada desde el Estado para cometer crímenes contra la humanidad. La CVR ha señalado que estos crímenes constituyeron una práctica sistemática y generalizada en determinados años y lugares, perpetrada por agentes del Estado y también por miembros del PCP-Sendero Luminoso.

Además de los señalados por la CVR, a juicio de la Defensoría del Pueblo, los casos «*Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya*» y «*Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Santa Rosa*», también identifican patrones de conducta por parte de agentes estatales.

### 1.3.10 . TIPO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CVR CON RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Cuadro N°11

#### Número de casos con recomendaciones formuladas por la CVR con relación a la investigación

Tipo de recomendación	N° de casos
Formular denuncia penal	31
Iniciar investigación fiscal	9
Ampliar investigación fiscal	15
Continuar investigación fiscal	2
Continuar investigación judicial	2

**Fuente:** Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

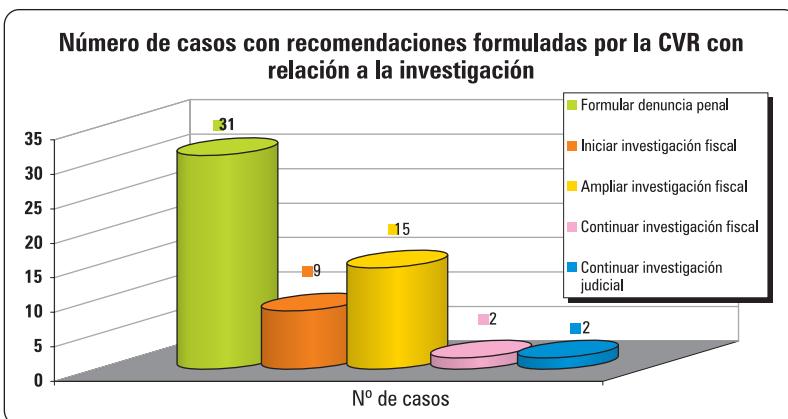
**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

En los casos presentados al Ministerio Público, la CVR ha formulado distintas recomendaciones relacionadas con la investigación. En 31 casos solicitó formular denuncia penal, en 9 iniciar una investigación fiscal previa a la formalización de la denuncia penal, en 15 ampliar la investigación fiscal y en 2 continuar con la investigación fiscal. Además, en los casos «*Secuestro y desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez*» y «*Operativo Chavín de Huántar y la ejecución extrajudicial de miembros del MRTA*», la CVR dirigió sus recomendaciones al Poder Judicial, para que continúe la investigación respectiva.

Adicionalmente a las recomendaciones señaladas en el cuadro, en el caso «*Destacamento Colina*» -que comprende 4 procesos relacionados con los asesinatos cometidos en Barrios Altos, la desaparición de campesinos del Santa, el asesinato de Pedro Yauri Bustamante y la desaparición de un profesor y nueve estudiantes de la Cantuta- la CVR ha solicitado al Ministerio Público y al Poder Judicial acumular los procesos a fin de que se realice una evaluación integral de los hechos y se evite sentencias contradictorias. Actualmente, el Poder Judicial ha acumulado los casos Cantuta, El Santa y Pedro Yauri, manteniéndose como un caso distinto el de Barrios Altos.

Asimismo, en el caso «*Asesinato de 32 campesinos en Socos*», la CVR ha recomendado al Presidente de la Corte Suprema que, a través del Juzgado Penal correspondiente, oficie al Ministerio del Interior con el fin de que se haga efectiva la inhabilitación de 5 de los efectivos policiales condenados y se cumpla con el pago de la reparación civil a favor de los agraviados.

**Gráfico N°5**



Fuente: Cuadro N°11

### **1.3.11. PRINCIPALES RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CVR SOBRE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS**

**Cuadro N°12**

**Número de casos con recomendaciones formuladas por la CVR con relación a las diligencias**

Tipo de recomendación	Nº de casos
Realizar exhumación	10
Dictar medidas de protección a testigos	19
Solicitar medidas cautelares	29
Solicitar información al Ministerio de Defensa sobre personal y operativos militares	13
Solicitar información al Ministerio del Interior sobre personal y operativos policiales	3

Fuente: Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

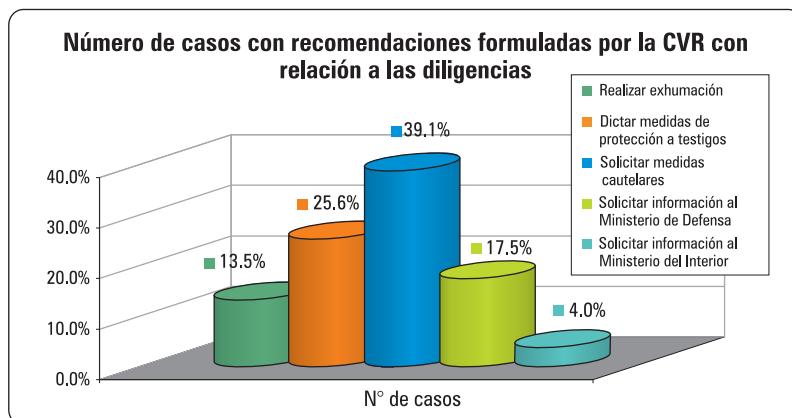
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Este cuadro detalla las principales recomendaciones que la CVR dirigió al Ministerio Público con relación a las diligencias que considera necesarias en la investigación de los casos. En 29 casos ha solicitado la adopción de medidas cautelares para asegurar la comparecencia de los presuntos responsables a la investigación fiscal o proceso judicial, según sea el caso. Asimismo, en 19 casos ha solicitado medidas de protección a favor de los testigos que han brindado valiosos testimonios sobre los hechos o la identidad de presuntos autores.

En 16 casos se ha recomendado que se solicite información a los Ministerios de Defensa e Interior sobre el personal y los operativos militares y policiales que dieron lugar a la violación de derechos humanos.

Por otro lado, en 10 casos la CVR ha recomendado de manera expresa que se realice una exhumación. De ellos, 4 dieron lugar a diligencias que se realizaron durante el mandato de la CVR, entre los que se encuentra el caso «*Sucesos en los penales en junio de 1986*» cuyo análisis de gabinete (morgue) culminó en junio de 2004. Además, en 6 casos se recomendó realizar esta diligencia en el período post-comisión<sup>5</sup>.

**Gráfico N°6**



Fuente: Cuadro N°12

<sup>5</sup> El tema referido a las diligencias de exhumación será tratado ampliamente en el Capítulo V del presente informe.

## **2. SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS 47 CASOS PRESENTADOS POR LA CVR**

Entre los meses de marzo y abril de 2004, comisionados/as de la Defensoría del Pueblo visitaron diversas sedes del Ministerio Público y el Poder Judicial con el fin de conocer el estado de trámite de los casos presentados por la CVR. Con este propósito, se realizó la lectura de los expedientes y se entrevistó a las autoridades a cargo de las investigaciones preliminares o de los procesos judiciales. Posteriormente, entre los meses de junio y julio, se realizó una segunda visita con la finalidad de actualizar la información.

Por otro lado, se ofició al Consejo Supremo de Justicia Militar, entidad que tiene a su cargo el proceso judicial sobre la ejecución extrajudicial de Indalecio Pomatanta Albarrán, con el propósito de conocer el estado de trámite del mismo. Este caso también viene siendo investigado por el fuero común, motivo por el cual el juez ordinario ha iniciado la contienda de competencia respectiva.<sup>6</sup>

**Cuadro N°13**

### **Cuadro general sobre víctimas y presuntos responsables de los casos presentados por la CVR incluidos en las investigaciones del Ministerio Público y Poder Judicial**

Institución	Nº de víctimas	Nº de presuntos responsables
Comisión de la Verdad y Reconciliación	1511	1097

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos y Salas Penales Superiores de las Cortes de Justicia de Lima y Ayacucho.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Del cuadro anterior se desprende que el número de víctimas incluidas en las investigaciones del Ministerio Público y el Poder Judicial (1511) es menor que el número de víctimas comprendidas en los 47 informes presentados por la CVR (1647). Esta diferencia responde -principalmente-

<sup>6</sup> Véase Anexo N°2, donde se detallan los casos en los que existe un proceso judicial paralelo en el fuero militar.

al número de víctimas comprendidas en la investigación del «*Caso Huanta*», en tanto la Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho no ha considerado a 107 víctimas comprendidas en el informe de la CVR, 66 de las cuales no han sido identificadas plenamente.

Asimismo, las 7 víctimas registradas por la CVR en el caso «*Pucayacu II*» no han sido consideradas en el cuadro anterior debido a que la Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, a la fecha de elaboración del presente informe, no había iniciado la investigación respectiva.

Contrariamente a lo señalado con relación a las víctimas, el número de presuntos responsables que viene investigando el Ministerio Público y el Poder Judicial (1097) es mucho mayor al número identificado en los informes elaborados por la CVR<sup>7</sup> (492). Ello se explica debido a que la evaluación de los fiscales provinciales al abrir investigación preliminar o formalizar denuncia penal no necesariamente coincidió con las conclusiones expresadas en los informes de la CVR.

Cabe mencionar que el incremento en el número de presuntos responsables corresponde principalmente a las investigaciones: «*Sucesos en el Penal Castro Castro*» y «*Sucesos en los penales en junio de 1986*», a cargo de la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima, la misma que ha incluido en sus investigaciones a todo el personal militar y policial que participó en los operativos donde resultaron muertos más de un centenar de internos implicados en delito de terrorismo.

---

<sup>7</sup> Véase Cuadro N°2 del presente informe.

## 2.1. ESTADO ACTUAL DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS 47 CASOS PRESENTADOS POR LA CVR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

**Cuadro N°14**

**Número de casos presentados por la CVR según departamento y autoridad a cargo de su investigación o juzgamiento**

Departamento	Ministerio Público			Poder Judicial			Total
	Fiscalías Especializadas de Derechos Humanos	Fiscalías penales/mixtas con retención de carga	Fiscalías penales/mixtas comunes	Juzgado Penal	Juzgado Mixto	Corte Superior	
Ayacucho	16	0	0	0	2	2 <sup>8</sup>	20
Junín	0	3	0	2	0	0	5
Lima	6	0	1 <sup>9</sup>	2 <sup>10</sup>	0	1 <sup>11</sup>	10
Huancavelica	0	3	0	0	0	0	3
Huánuco	0	0	2	1	0	0	3
Apurímac	0	0	2	0	0	0	2 <sup>12</sup>
Cusco	0	0	1	1	0	0	2
Ucayali	0	0	0	1	0	0	1
Ancash	0	0	0	1	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>			<b>13</b>			<b>47</b>

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos y Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Ayacucho.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

De los 47 casos presentados por la CVR, 13 se encuentran en el Poder Judicial (10 en juzgados especiales, penales o mixtos con instrucción abierta, 1 en la Tercera Sala Penal de Reos Libres de Lima y 2 en la Segunda Sala de la Corte Superior de Ayacucho<sup>13</sup>). Con relación a los otros 34 casos, la Defensoría del Pueblo ha verificado que se mantienen

<sup>8</sup> Los casos «Desaparición forzada de autoridades en Chuschi» y «Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa)», se encuentran en la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

<sup>9</sup> Este caso viene siendo investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Especializada para delitos de terrorismo.

<sup>10</sup> El caso «Destacamento Colina» se encuentra dividido en dos procesos judiciales tramitados ante el Segundo Juzgado Penal Especial Anticorrupción (caso Cantuta, Pedro Yauri y Campesinos del Santa). El caso «Operativo Chavín de Huántar y la ejecución extrajudicial de miembros del MRTA» se tramita ante el Tercer Juzgado Penal Especial Anticorrupción.

<sup>11</sup> El caso «Secuestro y desaparición forzada de Ernesto Castillo Pérez», viene siendo tramitado por la Tercera Sala Penal de Lima para Reos Libres.

<sup>12</sup> El caso de «Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar Santa Rosa» se ha acumulado al caso «Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya».

<sup>13</sup> El caso «Totos (Fosa Ccarpaccasa)», subió a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con informes finales. Pese a que existe una Fiscalía Superior Especializada de Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de

en investigación preliminar, la mayoría de los cuales se encuentran a cargo de las Fiscalías Especializadas de Derechos Humanos de Ayacucho y Lima. No obstante, en el caso «*Pucayacu II*», la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, aún no ha emitido la resolución que dé inicio a la investigación respectiva<sup>14</sup>.

## 2.2. VÍCTIMAS COMPRENDIDAS EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR QUE CUENTAN CON PATROCINIO LEGAL

A continuación se muestra el número de víctimas que cuentan con patrocinio legal, ya sea de organizaciones de derechos humanos o de abogados particulares.

**Cuadro N°15**  
**Víctimas en los casos presentados por la CVR que cuentan con patrocinio legal, según departamento**

Departamento	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	Nº de víctimas
	ONG	Particular		
Ayacucho	227	0	469	696
Junín	10	3	196	209
Lima	86	1	238	325
Huancavelica	2	0	39	41
Huánuco	16	0	86	102
Apurímac	24	0	51	75
Cusco	54	0	6	60
Ancash	1	0	1	2
Ucayali	0	0	1	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>420</b>	<b>4</b>	<b>1087</b>	<b>1511</b>
<b>TOTAL</b>	<b>424</b>		<b>1087</b>	<b>1511</b>

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos y Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Ayacucho.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Fosas Clandestinas con competencia a nivel nacional, la citada Sala remitió el caso a la Fiscalía Superior de Ayacucho, la misma que emitió dictamen opinando que se declare nulo el informe final e insubsistente el dictamen fiscal y se conceda al juez un plazo ampliatorio excepcional de cuarenta días para que se practiquen las diligencias señaladas por la Sala. El caso «*Desaparición forzada de autoridades en Chuschi*» se encuentra con acusación fiscal para etapa de juicio oral.

<sup>14</sup> El caso «Pucayacu II» llegó a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones

Las investigaciones que vienen realizando el Ministerio Público y el Poder Judicial comprenden a un total de 1511 víctimas identificadas. Sin embargo, sólo el 28% de ellas (424) cuenta con patrocinio legal, en su mayoría, proporcionada por organismos de derechos humanos. Ello significa que 1087 víctimas se encuentran sin abogados/as defensores.

Dado que la participación de las víctimas y sus familiares es de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades, la Defensoría del Pueblo considera que la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas que no cuentan con patrocinio legal, merece una especial atención. Ante la inexistencia de un sistema operativo de protección a testigos para casos de violaciones a derechos humanos, el respaldo de un asesor legal otorga seguridad a la víctima frente a las posibles represalias de las que puede ser objeto por parte de los inculpados. Además, la participación de abogados/as defensores y organismos de derechos humanos, facilita la realización oportuna de diligencias, toma de testimonios y recopilación de documentos.

---

Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho con fecha 15 de diciembre de 2003. No obstante, la fiscal Cristina Olazábal indicó a la Defensoría del Pueblo que dada la elevada carga procesal que tiene a su cargo, consideró conveniente realizar las investigaciones siguiendo un cronograma de trabajo, basado en la prioridad de los casos.

## 2.3. PRESUNTOS RESPONSABLES EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR SEGÚN AUTORIDAD A CARGO DEL CASO

Cuadro N°16

Número de presuntos responsables según autoridad a cargo del caso

Departamento	Presuntos responsables investigados			Total	
	Ministerio Público	Poder Judicial			
		Procesados	Condenados		
Ayacucho	91 <sup>15</sup>	9 <sup>16</sup>	11	111	
Junín	8	35	0	43	
Huancavelica	36	0	0	36	
Lima	766	82	0	848	
Huánuco	1	6	0	7	
Apurímac	14	0	0	14	
Cusco	9	20	0	29	
Ancash	0	5	0	5	
Ucayali	0	4	0	4 <sup>17</sup>	
<b>TOTAL</b>	<b>925</b>	<b>161<sup>18</sup></b>	<b>11</b>	<b>1097</b>	

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos y Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Ayacucho.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

De acuerdo a lo observado en el presente cuadro de los 1097 presuntos responsables que vienen siendo investigados, 161 han sido denunciados ante el Poder Judicial, mientras que 925 han sido comprendidos en las investigaciones incoadas por las fiscalías provinciales, mixtas o especializadas correspondientes.

<sup>15</sup> El caso «La Matanza de campesinos en Putis» originó una investigación previa a la presentación del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que fue seguida por la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta. En ella se incluyó como presuntos autores al General EP (r) Adrián Huamán Centeno y al Comandante EP Edmundo Obregón Valverde. Dicha investigación ha sido acumulada a la investigación iniciada por la Fiscalía Especializada de Ayacucho.

<sup>16</sup> El caso «Desaparición de las Autoridades de Chuschi» cuenta con un proceso paralelo en el fuero militar, seguido contra el Mayor EP Collins Collantes Guerra, por el delito de homicidio simple en agravio de Manuel Pacotaype Chaupín y otros. Expediente N° 2003-0159-52000 de la Zona Judicial Militar - Lima.

<sup>17</sup> Estos 4 presuntos responsables corresponden al caso «Homicidio de Indalecio Pomata Albarán», el mismo que tiene un proceso paralelo en el Fueno Militar. El 3 de mayo de 2004, la Consejo Supremo de Justicia Militar abrió instrucción por los delitos de lesiones graves seguidas de muerte y contra la administración de justicia, contra los 4 procesados ante el fuero común y el Capitán de Fragata AP Andrés Héctor Egochaga Salazar.

<sup>18</sup> Existen 5 procesados implicados en más de un caso.

En este mismo cuadro se ha considerado a 11 miembros de la ex Guardia Civil (ahora Policía Nacional del Perú), que fueron condenados el 15 de julio de 1986 (Exp. N° 239-84), por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a pena privativa de libertad entre 10 y 25 años, e inhabilitación por el asesinato de treinta y dos pobladores de la Comunidad de Socos (Caso «*Asesinato de 32 campesinos en Socos*»). La CVR recomendó que se ejecute la sentencia respecto a la inhabilitación de los 5 condenados que continuaban en actividad y que todos cumplan con el pago de la reparación civil a favor de los herederos de las víctimas.

## **2.4. PRESUNTOS RESPONSABLES COMPRENDIDOS EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR QUE CUENTAN CON PATROCINIO LEGAL**

**Cuadro N°17**

### **Presuntos responsables comprendidos en las investigaciones que cuentan con patrocinio legal**

Departamento	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	N° de víctimas
	Particular	Estatual		
Ayacucho	12	0	99	111
Junín	8	0	35	43
Huancavelica	0	0	36	36
Lima	98	190	560	848
Huánuco	0	0	7	7
Apurímac	2	0	12	14
Cusco	20	0	9	29
Ancash	1	0	4	5
Ucayali	2	0	2	4
<b>TOTAL</b>	<b>143</b>	<b>190</b>	<b>764</b>	<b>1097</b>

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Penales Mixtas y Especializadas, Juzgados Penales y Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Ayacucho

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

De los 1097 presuntos responsables involucrados en investigaciones del Ministerio Público y Poder Judicial, se ha tomado conocimiento que 143 cuentan con abogados particulares, mientras que los 190 miembros de la Marina involucrados en las investigaciones del caso «*Sucesos en los penales en junio de 1986*» cuentan con asesoría legal que es cubierta por

el Estado peruano, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, de fecha 7 de marzo de 2002, publicado en el Diario oficial El Peruano el 8 de marzo de 2002<sup>19</sup>.

## 2.5. PROCESADOS EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR

**Cuadro N°18**  
**Número de procesados en los casos de la CVR, según caso y situación jurídica**

Departamento	Caso	Instancia judicial	Situación Jurídica			Total
			Con mandato de comparecencia	Con mandato de detención	Detenido En libertad	
Ayacucho	La desaparición forzada de campesinos en Chuschi	Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	4	0	3 <sup>20</sup>	7
	Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)	Juzgado Provincial Mixto de Cangallo	0	0	1	1
	Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa)	Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	0	0	1	1
Junín	Ejecuciones arbitrarias en Pucará	Cuarto Juzgado Penal de Huancayo	28	0	1	29
	Asesinato de colonos por Rondas Campesinas (Delta Pichanaqui)	Juzgado Penal de La Merced	0	0	6	6

<sup>19</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 548-DE/MGP, de 30 de marzo de 2003, el Ministro de Defensa autorizó a la Dirección de Administración de Personal de la Marina, la contratación de los servicios personalísimos del abogado Sergio Tapia Tapia, para la defensa, asesoría y patrocinio legal de los procesados en la Investigación Fiscal N° 001-2002 de la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima, donde se ventilan los hechos relacionados con el caso «*Sucesos en los Penales de junio 1986*».

<sup>20</sup> El procesado Collins Collantes Guerra se encuentra comprendido además en el Expediente N° 2003-0159-52000 en la Zona Judicial Militar –Lima, por homicidio simple en agravio de Manuel Pacotaype Chaupín y otros. A mérito de este proceso en el fuero militar, se encuentra detenido en el Cuartel General del Ejército-Batallón de Policía Militar N° 505.

*A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*

Departamento	Caso	Instancia judicial	Situación jurídica			Total	
			Con mandato de comparecencia	Con mandato de detención	En libertad		
				Detenido			
Lima	Destacamento Colina	Quinto Juzgado Penal Anticorrupción de Lima (Barrios Altos)	24	25 <sup>21</sup>	10	59	
		Segundo Juzgado Penal Anticorrupción de Lima (Pedro Yauri-Santa-Cantuta)					
	Secuestro y desaparición de Ernesto Castillo Pérez	Tercera Sala Penal de Lima para Reos Libres	16	0	0	16	
	Operativo Chavín de Huántar y la ejecución extrajudicial de miembros del MRTA	Primer Juzgado Penal Anticorrupción de Lima	3	3	1	7	
Huánuco	Violación a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo Nº 313 de Tingo María	Juzgado Penal de Tingo María	0	0	6	6	
Ancash	Desaparición forzada de Pedro Haro Cruz y César Mautino Camones	Segundo Juzgado Penal de Huaraz	5	0	0	5	
Cusco	Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco	Juzgado Penal de La Convención	9	0	11	20	
Ucayali	Homicidio de Indalecio Pomatanta	Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo	0	0	4 <sup>22</sup>	4	
	<b>SUB-TOTAL</b>		<b>89</b>	<b>28</b>	<b>44</b>	<b>161</b>	
	<b>TOTAL</b>		<b>89</b>	<b>72</b>		<b>161</b>	

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos y Salas Penales Superiores de Justicia de Lima y Ayacucho.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

<sup>21</sup> Aquí se incluye la situación del Sub Oficial EP Wilmer Yarleque Ordinola, quien se encuentra detenido en Estados Unidos y sujeto a un proceso de extradición en virtud de procesos judiciales en su contra seguidos ante el 2do y 5to Juzgado Penal Anticorrupción de Lima.

<sup>22</sup> Los procesados Jorge Rabanal Calderón y Mario Peña Ramírez se encuentran comprendidos

Del cuadro anterior se desprende que de los 161 presuntos responsables que vienen siendo procesados ante los juzgados penales y mixtos, 89 tienen mandato de comparecencia - simple o restringida - y 72 mandato de detención. De estos últimos, sólo 28 han sido detenidos y 44 continúan en libertad.

## 2.6. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR

**Cuadro N°19**

**Tiempo transcurrido desde la fecha de entrega de los casos hasta el inicio de las investigaciones por el Ministerio Público**

Nº de casos comprendidos por departamento	Fecha de entrega a MP	Fecha de remisión a las fiscalías especializadas o provinciales penales/ mixtas	Fecha de inicio de la investigación fiscal a partir de los informes de la CVR	Promedio del tiempo transcurrido entre la entrega del informe al MP y el inicio de la investigación
20 casos Ayacucho	10.03.03 al 08.09.03	18.03.03 al 25.02.04	20.11.03 al 04.03.04 <sup>23</sup>	2 meses 15 días
5 casos Junín	08.09.03	01.12.03 al 20.02.04	06.12.03 al 26.02.04 <sup>24</sup>	4 meses
10 casos Lima	08.09.03	16.10.03 al 27.02.04	31.10.03 al 18.02.04 <sup>25</sup>	3 meses y 15 días
3 casos Huancavelica	08.09.03	24.12.03 al 23.02.04	19.01.01 al 15.03.04 <sup>26</sup>	5 meses

además en el Expediente N° 2004-0062-52000 (796-V-2003) de la Zona Judicial Militar - Lima, por el homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán. A mérito de este proceso en el fuero militar, ambos procesados se encuentran detenidos en el Centro de Internamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú.

<sup>23</sup> En 9 de los 20 casos, la investigación fiscal se inició con anterioridad a la presentación de los respectivos informes de la CVR; la mayoría de los cuales corresponden a casos con recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, en el caso «Pucayacu II» la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, todavía no ha emitido resolución que dé inicio a la investigación fiscal.

<sup>24</sup> En 1 de los 5 casos, la investigación fiscal se inició con anterioridad a la presentación del informe de la CVR.

<sup>25</sup> En 7 de los 10 casos, las investigaciones fiscales se iniciaron con anterioridad a la presentación de los respectivos informes de la CVR.

<sup>26</sup> En 2 de los 3 casos, las investigaciones fiscales se iniciaron con anterioridad a la presentación de los respectivos informes de la CVR.

Nº de casos comprendidos por departamento	Fecha de entrega a MP	Fecha de remisión a las fiscalías especializadas o provinciales penales/ mixtas	Fecha de inicio de la investigación fiscal a partir de los informes de la CVR	Promedio del tiempo transcurrido entre la entrega del informe al MP y el inicio de la investigación
3 casos Huánuco	08.09.03	15.12.03 al 19.02.04	08.01.04 al 30.03.04	5 meses
2 casos Apurímac	08.09.03	17.12.03 al 02.03.04	31.12.03 al 12.03.04 <sup>27</sup>	4 días y 15 días
2 casos Cusco	08.09.03	31.10.03 al 22.12.03	31.10.03 <sup>28</sup>	1 mes
1 caso Ucayali	08.09.03	19.01.04	25.03.04	6 meses y 17 días
1 caso Ancash	08.09.03	21.10.03	11.12.03 <sup>29</sup>	3 meses y 3 días

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

De acuerdo con el presente cuadro, los informes correspondientes a los casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación no fueron derivados inmediatamente por la Fiscal de la Nación a las fiscalías especializadas o provinciales penales/mixtas de las jurisdicciones de su competencia. Ello determinó que en muchos casos las investigaciones se iniciaran varios meses después. En Ucayali, el informe correspondiente al caso «*Homicidio de Indalecio Pomataanta Albarrán*» demoró más de 4 meses para ser remitido a la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo; por ello, la investigación fiscal se inició 6 meses después de que el informe fuera entregado al Ministerio Público por la CVR.

Como se ha señalado, 40 de los 47 casos ya contaban con investigaciones fiscales o procesos judiciales iniciados con anterioridad a la presentación de los correspondientes informes por la CVR<sup>30</sup>. Algunos de estos casos fueron reabiertos en etapa de investigación fiscal por contar con recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mientras que otros fueron conocidos por Fiscalías Anticorrupción por tratarse de violaciones a derechos humanos vinculadas al ex-presidente Alberto Fujimori y a su ex-asesor Vladimiro Montesinos.

<sup>27</sup> En los 2 casos correspondientes a Apurímac las investigaciones fiscales se iniciaron con anterioridad a la presentación de los respectivos informes de la CVR.

<sup>28</sup> En 1 de los 2 casos, la investigación fiscal se inició con anterioridad a la presentación del informe de la CVR.

<sup>29</sup> El informe de la CVR correspondiente a este caso se acumuló a la investigación fiscal iniciada con motivo de la desaparición de Pedro Haro y César Mautino. Dicha investigación se inició con la denuncia del hermano de una de las víctimas, el 4.03.89.

<sup>30</sup> Véase anexo N°1

**Cuadro N°20**  
**Diligencias actuadas por el Ministerio Público**

<b>Tipo de Fiscalía</b>	<b>Departamento</b>	<b>Dependencia fiscal</b>	<b>Diligencias realizadas</b>
Fiscalías Especializadas, encargadas de los casos de violaciones a derechos Humanos a dedicación exclusiva	Ayacucho	Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Ayacucho	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas -Toma de testimoniales -Declaración de presuntos responsables. -Registros, pericias, exhumaciones, evaluación y cateo.
	Lima	Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Lima	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas. -Toma de testimoniales. -Declaraciones de presuntos responsables. -Inspecciones, constataciones y exhumaciones.
Fiscalías Provinciales Penales/Mixtas, encargadas de conocer los casos de violaciones a derechos humanos, con retención de su carga	Junín	Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas. -Toma de declaraciones. -Inspección en fosas. -Recojo de fichas pre-mortem.
	Ucayali	Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas. -Toma de declaraciones. -Inspecciones, constataciones.
	Huancavelica	Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas. -Toma de declaraciones. -Inspección en fosas.
Fiscalías Provinciales Penales/Mixtas	Huánuco	Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado-Tingo María	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas.
		Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado Aucayacu	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas.
		Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas. -Toma de testimoniales y referenciales.
	Apurímac	Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas. -Toma de testimoniales. -Diligencias de inspección en presuntas fosas con restos humanos, exhumaciones.
		Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas	-Remisión de investigación a la PNP.
	Cusco	Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Convención	-Se formalizó denuncia a mérito de los documentos recopilados por la CVR.
		Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz	-Pedidos de información a instituciones públicas y privadas. -Toma de declaraciones

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

De la información recabada se desprende que no existe una diferencia sustancial entre las diligencias realizadas por las diferentes fiscalías que se encuentran a cargo de los casos. En todas las investigaciones, la diligencia más realizada es la remisión de pedidos de información y oficios varios, los cuales principalmente se dirigen a las autoridades militares y policiales y a los Ministerios de Defensa y del Interior, con el propósito de obtener información que permita identificar y ubicar a los presuntos responsables de los hechos. Además, se efectúan diligencias de inspección en los lugares donde ocurrieron los hechos y se toman testimoniales y declaraciones a los familiares de las víctimas.

En cuanto a los casos relacionados con el hallazgo de presuntas fosas con restos humanos, las fiscalías han procurado la realización de diligencias de inspección, evaluación y cateo de fosas, recojo de fichas pre-mortem y eventualmente, han realizado la exhumación de los restos<sup>31</sup>.

Por otro lado, uno de los principales problemas encontrados en la supervisión de la actuación del Ministerio Público en la investigación de violaciones a derechos humanos, es la remisión de los actuados a la Policía Nacional, por parte de los fiscales. Durante la visita a la ciudad de Santo Tomás en Chumbivilcas, comisionadas de la Defensoría del Pueblo verificaron que los actuados correspondientes al caso «*Matanza en Chumbivilcas*», habían sido derivados por la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas, a la Comisaría de Santo Tomás, con el propósito de que ésta realice las diligencias correspondientes. Al respecto, la Defensoría del Pueblo considera que dada la especial naturaleza de los casos y con el fin de garantizar la imparcialidad de las investigaciones, la dirección de éstas debe ser asumida únicamente por el Ministerio Público<sup>32</sup>.

Cabe señalar que la Policía Nacional ha designado al Equipo Operativo N°3 de la División de Homicidios de la DIRINCRI, para que -además de las

---

<sup>31</sup> Véase Capítulo V de la Primera Parte del presente informe.

<sup>32</sup> La Defensoría del Pueblo intervino en este caso emitiendo una recomendación a la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas con el fin de que ésta asumiera la dirección de la investigación. El desarrollo de la actuación defensorial en este caso se detalla en el Capítulo IV de la Primera Parte del presente informe.

tareas habituales en el turno de servicio que les corresponde- se dediquen a apoyar las investigaciones dispuestas por la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Lima.

A diferencia de los demás equipos de homicidios, el Equipo Operativo N°3 no recibe investigaciones de otras Fiscalías Penales. Sin embargo, no ha sido reconocido como equipo especial pues forma parte del organigrama formal de la División de Homicidios.

Con relación a la conformación del Equipo Operativo N°3, la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento que su personal ha cambiado continuamente desde su creación en el 2001. Ha realizado más de 15 investigaciones y ha participado en la exhumación de fosas clandestinas dispuestas por la Fiscalía Especializada de Lima en los casos de «*Sucesos en los penales en junio de 1986*» y el Caso Boteros<sup>33</sup>, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal.

## **2.7. ACTUACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL JUZGAMIENTO DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR**

De los 47 casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, sólo 13 se encuentran en el Poder Judicial con instrucción abierta. De éstos, 3 se encuentran en las Salas de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Lima, en etapa de juicio oral: «*Desaparición de autoridades en Chuschi*» (Ayacucho), «*Ejecuciones arbitrarias en Ccarpaccasa*» (Ayacucho) y «*Secuestro y desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez*» (Lima).

Los restantes 10 casos están a cargo de los juzgados penales y mixtos competentes, entre los que se encuentra el correspondiente al «*Asesinato de 32 campesinos en Socos*», en etapa de ejecución de sentencia ante el Primer Juzgado Mixto de Huamanga<sup>34</sup>. Entre estos 10 casos se encuentra

---

<sup>33</sup> Este caso no forma parte del grupo presentado por la CVR. Los detalles del mismo se encuentran en el Capítulo V de la Primera Parte del presente informe.

<sup>34</sup> Como se ha señalado anteriormente, este caso fue motivo de un proceso judicial que culminó con sentencia condenatoria de fecha 15 de julio de 1986.

además el correspondiente a las «*Ejecuciones arbitrarias en Sillaccasa*», el mismo que con fecha 7 de julio de 2004 fue devuelto por la Sala Superior de Justicia de Ayacucho al Juzgado Provincial Mixto de Cangallo, tras evaluar que la investigación realizada no había cumplido su finalidad. Con relación a las diligencias actuadas en la etapa de instrucción, la Defensoría del Pueblo ha verificado que éstas consisten -principalmente- en pedidos de información al Ministerio de Defensa y del Interior sobre la situación militar y ubicación de los efectivos denunciados como presuntos autores de los hechos. La falta de esta información ha determinado que a la fecha de elaboración del presente informe, 44 de los 72 procesados con mandato de detención continúen en libertad. Más aún, en casos como el «*Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán*», en el que los procesados son miembros de las Fuerzas Armadas formalmente en actividad, es la propia institución militar la que obstruye la investigación al negarse a ponerlos a disposición del juzgado competente, pese a existir un mandato judicial para su detención<sup>35</sup>.

De otro lado, se vienen recibiendo las declaraciones testimoniales de los familiares de las víctimas y testigos de los hechos y - en los casos que corresponde - se han realizado las coordinaciones necesarias para llevar a cabo diligencias de inspección y exhumación.

---

<sup>35</sup> Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento que de 161 procesados en las investigaciones de los casos presentados por la CVR, 38 efectivos de las fuerzas armadas y policiales permanecen formalmente en actividad.

## CAPÍTULO II

### CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

#### 1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AL MINISTERIO PÚBLICO

La Defensoría del Pueblo, como depositario del acervo documentario de las ex-Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos (en setiembre de 1996, el Ministerio Público transfirió a la Defensoría del Pueblo más de 5,000 expedientes) cuenta con un nivel de información que le ha permitido realizar nuevas investigaciones referidas a violaciones a los derechos humanos, en atención al artículo 162 de la Constitución y al artículo 1 de la Ley N°26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Los resultados de dichas investigaciones han sido puestos en conocimiento del Ministerio Público para su judicialización.

##### 1.1. UNIVERSO DE CASOS

La Defensoría del Pueblo presentó ante el Ministerio Público, entre setiembre de 2003 y mayo de 2004, el resultado de 12 investigaciones realizadas en torno a violaciones a derechos humanos ocurridas en el período 1980 - 2000. Los 11 primeros casos se encuentran detallados en el Informe N°77 «*Ejecuciones Extrajudiciales. Casos Investigados por la Defensoría del Pueblo*», aprobado por Resolución Defensorial N°25-2003/DP, de 26 de agosto de 2003. El último caso corresponde al Informe N°84 «*Hallazgo de fosas con restos humanos en el distrito de Vinchos*», aprobado por Resolución Defensorial N°009-2004, de 15 de abril de 2004.

**Cuadro N°21**  
**Casos presentados por la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público**

Nº	Casos	Departamento	Nº de víctimas
1	P.R.F. y otros	Ayacucho	6
2	E.Q.B. y otros	Ayacucho	11
3	Fosas Vinchos	Ayacucho	15
4	J.C.H.C. y otros	Huancavelica	9
5	D.N.S. y otras	Apurímac	3
6	J.C.H. y otros	Apurímac	24
7	B.C.H.N. y otros	Huánuco	3
8	E.B.P.	Huánuco	1
9	J.G.CH.	Huánuco	1
10	L.B.G.	Huánuco	1
11	L.C.U.	Cusco	1
12	J.G.W.	San Martín	1

**Fuente:** Informes elaborados por la Defensoría del Pueblo

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

**1.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**

**1.2.1. NÚMERO DE VÍCTIMAS Y PRESUNTOS RESPONSABLES IDENTIFICADAS/OS EN LOS INFORMES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

En el siguiente cuadro se observa el total de víctimas y presuntos responsables señalados en los informes mencionados.

**Cuadro N°22**  
**Cuadro general de víctimas y presuntos responsables identificadas/os en los informes presentados por la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público**

Número	Identificadas/os	Parcialmente identificadas/os	No identificadas/os	TOTAL
Víctimas	73	1	2	76
Presuntos responsables	15	1	3	19

**Fuente:** Informes elaborados por la Defensoría del Pueblo

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo comprenden un total de 76 víctimas. De ellas, 73 han sido plenamente identificadas (ambos nombres y apellidos), 1 fue parcialmente identificada (un nombre y un apellido) y 2 no fueron identificadas.

De otro lado, el número de presuntos responsables sindicados en dichos informes asciende a 19. De éstos, 15 se encuentran plenamente identificados y 1 fue parcialmente identificado (sólo se conoce un apellido).

En el caso de 3 presuntos responsables sólo se tiene el cargo o apelativo.

### **1.2.2. VÍCTIMAS COMPRENDIDAS EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SEGÚN SEXO**

**Cuadro N°23  
Víctimas según sexo**

Sexo	Ayacucho	Huánuco	Apurímac	Huancavelica	San Martín	Cusco	Total
Hombres	29	6	23	8	1	1	68
Mujeres	3	0	4	1	0	0	8
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>6</b>	<b>27</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>76</b>

**Fuente:** Informes elaborados por la Defensoría del Pueblo

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

En el presente cuadro se aprecia que el mayor número de víctimas en los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo son hombres (68 víctimas), siendo sólo 8 las víctimas mujeres.

### **1.2.3. PRESUNTOS RESPONSABLES IDENTIFICADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Cuadro N°24**

#### **Presuntos responsables identificados por la Defensoría del Pueblo**

Departamento	Ejército	Policía Nacional del Perú
Ayacucho	1	0
Huánuco	10	0
Huancavelica	1	0
San Martín	0	0
Cusco	0	1
Apurímac	4	2
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>3</b>

**Fuente:** Informes elaborados por la Defensoría del Pueblo

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

A partir de la información recopilada y los testimonios recibidos por la Defensoría del Pueblo, se ha podido identificar a 19 presuntos responsables, de los cuales 16 pertenecen al Ejército (84.2%) y 3 a la Policía Nacional del Perú (15.7%).

### **1.2.4. VÍCTIMAS COMPRENDIDAS EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SEGÚN PRESUNTOS RESPONSABLES**

**Cuadro N°25**

#### **Número de víctimas atribuidas a los presuntos responsables identificados por la Defensoría del Pueblo, según departamento**

Departamento	Ejército	Policía Nacional del Perú	Fuerzas Combinadas (Ejército-PNP)	No hay información
Ayacucho	15	3	11	3
Apurímac	26	1	0	0
Huancavelica	9	0	0	0
Huánuco	6	0	0	0
San Martín	0	0	1	0
Cusco	0	0	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>4</b>	<b>13</b>	<b>3</b>

**Fuente:** Informes elaborados por la Defensoría del Pueblo

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

El Cuadro N° 25 evidencia que en el caso de 56 personas (73.7%), la responsabilidad se atribuye al Ejército. Asimismo, las Fuerzas Combinadas serían responsables de 13 víctimas (17.1%) y la Policía Nacional del Perú de 4 (5.2%).

### **1.2.5. TIPOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Cuadro N°26**

#### **Tipos de violación de derechos humanos en los casos presentados por la Defensoría del Pueblo**

<b>Tipo de Violación</b>	<b>N° de víctimas</b>
Ejecución Extrajudicial	37
Desaparición Forzada	7
Tortura	21
Violación Sexual	2
Detención Arbitraria	6
No hay información	3 <sup>36</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>

**Fuente:** Informes elaborados por la Defensoría del Pueblo

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

En los casos investigados por la Defensoría del Pueblo se han registrado 76 víctimas de violaciones a derechos humanos: 37 ejecuciones extrajudiciales, 21 torturas, 7 desapariciones forzadas y 6 detenciones arbitrarias. Además, en el caso «J.C.H y otros» se da cuenta de 2 víctimas de violación sexual.

---

<sup>36</sup> En el caso «P.R.F. y otros», que se inició por recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso N°9429), no se ha podido determinar con precisión la identidad de los autores de 3 de los 6 asesinatos cometidos en agravio de las víctimas. En los 3 casos la denuncia presentada ante el citado organismo internacional refirió que los autores serían agentes estatales. No obstante, con relación a la muerte de P.C.H.G., el Estado peruano señaló que los autores fueron dos ingenieros que departieron con la víctima en una reunión social y según los pobladores de Espite fue asesinado por delincuentes terroristas. Respecto a las muertes de F.Q.B. y H.Q.B. no hay información para determinar las circunstancias de éstas ni a los autores de las mismas.

### Gráfico Nº7



Fuente: Cuadro N° 26

#### 1.2.6. CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO QUE TUVIERON INVESTIGACIÓN FISCAL O JUDICIAL ANTERIOR

De los 12 casos presentados por la Defensoría del Pueblo ante el Ministerio Público, 11 de ellos contaban con expedientes en las ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Ministerio Público. Para efectos de dichas investigaciones se analizaron 22 expedientes que guardaban relación con los citados casos. Además, 2 casos contaban con procesos judiciales, uno en el fuero militar y otro en el fuero común.

**Cuadro Nº27**  
**Estado de la investigación fiscal o judicial**

Estado de trámite de la investigación fiscal o judicial	Nº de expedientes
En curso	16
Concluida	1
Archivo provisional	2
Archivo definitivo	5
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>

Fuente: Informes elaborados por la Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Con relación a las investigaciones fiscales, pese a que las denuncias fueron presentadas por los familiares de las víctimas entre los años 1983 y 1992, sólo 1 expediente fue concluido<sup>37</sup> mientras que 16 quedaron con investigaciones en curso hasta la fecha de transferencia a la Defensoría del Pueblo (6 de setiembre de 1996). Asimismo, 3 expedientes fueron archivados en forma definitiva y 2 en forma provisional.

Cabe señalar que la información contenida en dichos expedientes, analizada en el Informe N°77 «Ejecuciones Extrajudiciales. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo», contaba -en la mayoría de los casos- con elementos suficientes para promover el inicio de una investigación penal. No obstante, la excesiva dilación en las investigaciones, la burocratización en las actuaciones de los órganos del Ministerio Público así como la omisión de formalizar denuncias -entre otros- contribuyó a la impunidad de los responsables<sup>38</sup>.

Respecto a los procesos judiciales, ambos fueron archivados en forma definitiva a mérito de la ley de amnistía<sup>39</sup>.

---

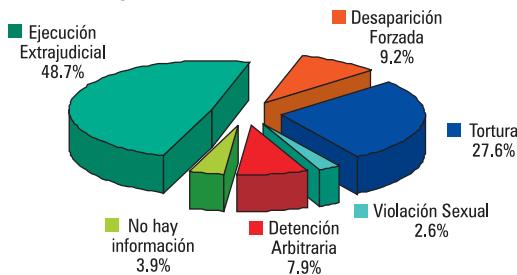
<sup>37</sup> El 12 de junio de 1995, la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Apurímac, dio por concluida la investigación respecto a la ejecución extrajudicial de D.N.S. y otras, a mérito del Informe Policial N°001-DD-PNP-H, de 4 de enero de 1995, elaborado por la Delegación Distrital de Huancaray. Dicho documento señaló que no se había podido determinar los motivos por los cuales fueron asesinadas las víctimas, pese a reconocer como presuntos responsables a miembros del Ejército. En la práctica, ello significa que el caso fue archivado definitivamente.

<sup>38</sup> Véase Informe Defensorial N° 77. Casos Investigados por la Defensoría del Pueblo. Diciembre 2003, Lima-Perú.

<sup>39</sup> En el caso «E.B.P.», el Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 12 de julio de 2002, resolvió declarar nula en todos sus extremos la Ejecutoria Suprema de 11 de octubre de 1995 que dispuso el archivo del proceso por delito de abuso de autoridad, homicidio y falsedad, contra el Cap. EP Oscar Valladares Olivares, ordenando que los autos vuelvan al estado anterior a la aplicación del beneficio de amnistía.

**Gráfico N°8**

**Tipos de violación de derechos humanos en los casos presentados por la Defensoría del Pueblo**



Fuente: Cuadro N°27

**1.2.7. RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Cuadro N°28**

**Recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo**

Tipo de recomendación	Nº de recomendaciones
Iniciar investigación	12
Recibir declaraciones testimoniales	12
Determinar ubicación de restos	6
Solicitar información al Ministerio de Defensa sobre personal y operativos militares	5
Solicitar información al Ministerio del Interior sobre personal y operativos policiales	11
Excavación, exhumación y análisis de restos	1
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>

Fuente: Informes elaborados por la Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En los 12 casos presentados por la Defensoría del Pueblo se ha recomendado al Ministerio Público que inicie una investigación preliminar y reciba las declaraciones testimoniales de las víctimas, sus familiares y testigos. Adicionalmente, en 6 casos se recomendó determinar la ubicación de los restos de las víctimas y 16 recomendaciones estuvieron dirigidas a los Ministerios de Defensa e Interior, con el fin de que remitieran información al Ministerio Público respecto a la identidad y ubicación del personal

militar y policial, que laboró en las zonas y fechas en las que ocurrieron los hechos, así como sobre operativos y documentación vinculada con los referidos eventos.

Cabe señalar que en el caso «*Fosas Vinchos*» (Informe Defensorial N° 84), la Defensoría del Pueblo recomendó la excavación, exhumación y análisis de los restos de las víctimas que se encuentran en dichas fosas.

Gráfico N° 9



Fuente: Cuadro N° 28

## 2. SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS 12 CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo con Oficio N°553-DP-2003, de 5 de setiembre de 2003, entregó al Ministerio Público el resultado de las investigaciones realizadas en torno a 11 denuncias presentadas ante las ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales ocurridas en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Apurímac, Cusco y San Martín, entre 1983 y 1996. Dichos casos fueron seleccionados del acervo documental transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo mediante Resolución N°181-96-MP-FN-CEMP, de 6 de setiembre de 1996.

Mediante Oficio N°042-DP-2004, de 28 de enero de 2004, la Defensoría del Pueblo solicitó al Ministerio Público información sobre el estado de trámite de los 11 casos sobre ejecuciones extrajudiciales presentados en setiembre de 2003. En respuesta a dicho documento, con Oficio N°525-2004-MP-FN, de 6 de febrero de 2004, el Ministerio Público informó que los 11 casos habían sido remitidos a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Huánuco, Cusco y San Martín, para que éstos los derivaran a las fiscalías provinciales correspondientes.

Posteriormente, durante los meses de marzo y abril de 2004, comisionados/as de la Defensoría del Pueblo visitaron las ciudades de Ayacucho, Apurímac, Cusco, Huánuco, Huancavelica y San Martín, con la finalidad de conocer el estado de trámite de los casos. Con este mismo fin, se remitieron oficios a los Fiscales Superiores Decanos de cada jurisdicción. Posteriormente, en el mes de mayo, se realizó una actualización de la citada información.

Respecto al último caso presentado por la Defensoría del Pueblo ante el Ministerio Público, relacionado con las fosas con restos humanos halladas en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, Ayacucho (Informe Defensorial N°84), con Oficio DP-2004-246, de 11 de mayo de 2004, se remitió el citado informe con sus anexos a la Fiscalía Especializada de Ayacucho para que proceda conforme a sus atribuciones.

### Cuadro N°29

#### **Cuadro general sobre víctimas y presuntos responsables de los casos presentados por la Defensoría del Pueblo incluidos en las investigaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial**

Institución	Nº de víctimas	Nº de presuntos responsables
Defensoría del Pueblo	58	34

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

En visitas realizadas por comisionados/as de la Defensoría del Pueblo se verificó que el número de víctimas comprendidas en las investigaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial es menor al identificado por la Defensoría del Pueblo en sus informes (76). Por ejemplo, en el caso «J.C.H.C. y otros», 6 personas que fueron señaladas por la Defensoría del Pueblo como víctimas de tortura, han sido consideradas en las investigaciones preliminares del Ministerio Público en calidad de testigos.

Respecto al número de presuntos responsables que viene investigando el Ministerio Público y el Poder Judicial que asciende a 34, éste presenta un incremento en relación con el número que identificó la Defensoría del Pueblo en sus informes (19). Ello se debe a la profundización de las investigaciones que vienen llevando a cabo los fiscales. Por ejemplo, en el caso «L.C.U», la Defensoría del Pueblo no pudo identificar a los autores del hecho. La investigación preliminar de la Fiscalía Provincial Mixta de Canchis ha permitido determinar la identidad de 7 presuntos responsables.

## **2.1. ESTADO ACTUAL DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AL MINISTERIO PÚBLICO**

**Cuadro N°30**  
**Estado actual de los casos presentados por la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público**

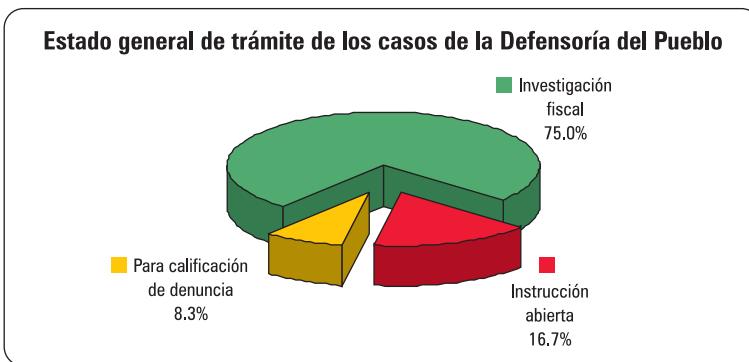
Caso	Ubicación	Estado Actual
P.R.F y otros	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho	Investigación fiscal
E.Q.B y otros	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho	Investigación fiscal
Fosas Vinchos	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho	Investigación fiscal
B.C.H.N y otros	Juzgado Mixto de Huamalíes	Instrucción abierta
E.B.P	Juzgado Mixto de Huamalíes	Instrucción abierta
J.G.C.H	Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado Aucayacu	Investigación fiscal
L.B.G.	Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	Investigación fiscal

Caso	Ubicación	Estado Actual
D.N.S. y otras	Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas	Investigación fiscal
J.C.H.C. y otros	Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica	Investigación fiscal
J.C.H. y otros	Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas	Para calificación de denuncia <sup>40</sup>
J.G.W	Primera Fiscalía Provincial Penal de San Martín	Investigación fiscal
L.C.U.	Primera Fiscalía Provincial Mixta de Canchis	Investigación fiscal

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos  
**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

De los 12 casos presentados por la Defensoría del Pueblo ante el Ministerio Público, 9 se encuentran con investigación fiscal, 2 con instrucción abierta y 1 se encuentra para calificación de la denuncia por el Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas. De los casos que cuentan con investigación fiscal, 3 se vienen tramitando en la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, 1 ante la Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica -que tiene el encargo de atender casos de derechos humanos- y 5 en las fiscalías provinciales penales o mixtas de Andahuaylas, Cusco y San Martín.

### Gráfico N°10



**Fuente:** Cuadro N°30

<sup>40</sup> La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, con fecha 28 de junio de 2004, formalizó denuncia penal en contra de 15 miembros de la Policía Nacional del Perú por delito contra la humanidad -desaparición forzada- en agravio de J.C.H y contra 3 miembros del Ejército por delito contra la humanidad – tortura- en agravio de 21 personas. Con fecha 1º de julio de 2004, la denuncia fue remitida al Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas.

## 2.2. VÍCTIMAS COMPRENDIDAS EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO QUE CUENTAN CON PATROCINIO LEGAL

Cuadro N°31

Número de víctimas en los casos presentados por la Defensoría del Pueblo que cuentan con patrocinio legal, según departamento

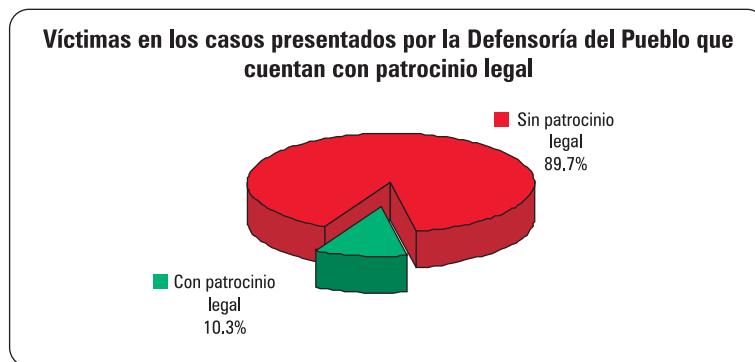
Departamento	Con patrocinio legal		Sin patrocinio legal	Nº total de víctimas
	ONG	Particular		
Ayacucho	2	0	20	22
Huancavelica	0	0	3	3
Huánuco	0	3	3	6
Apurímac	0	0	25	25
Cusco	1	0	0	1
San Martín	0	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>52</b>	<b>58</b>

Fuente: Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De las 58 víctimas que han sido comprendidas en las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, sólo 6 de ellas cuentan con patrocinio de organizaciones de derechos humanos o abogados particulares, mientras que 52 (89.7 %) no tienen asesoramiento legal.

Gráfico N°11



Fuente: Cuadro N°31

## **2.3. PRESUNTOS RESPONSABLES EN LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SEGÚN AUTORIDAD A CARGO DEL CASO**

**Cuadro N°32**

**Presuntos responsables en los casos presentados por la Defensoría del Pueblo que vienen siendo investigados por el Ministerio Público y por el Poder Judicial**

Departamento	Presuntos responsables investigados		
	Ministerio Público	Poder Judicial	
		Mandato de detención	Pendiente
Ayacucho	0	0	0
Huánuco	1	6	0
Apurímac	1	0	18
Huancavelica	1	0	0
San Martín	0	0	0
Cusco	7	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>18</b>

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

En el Cuadro N°32 se aprecia que de 34 presuntos responsables que vienen siendo investigados por el Ministerio Público y por el Poder Judicial, 10 se encuentran comprendidos en investigaciones preliminares en las fiscalías provinciales especializadas, penales o mixtas y 6 han sido denunciados ante el Poder Judicial, habiéndoseles dictado mandato de detención. La situación jurídica de 18 miembros del Ejército y de la Policía Nacional del Perú involucrados en los delitos de desaparición forzada y tortura (Caso J.C.H. y otros) se encuentra pendiente de resolución por parte del Juez del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas.

Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento que los mandatos de detención dictados por el Juzgado Provincial Mixto de Huamalíes, que corresponden a 6 presuntos responsables de homicidios calificados, hasta la fecha de elaboración del presente informe, no se habían hecho efectivos. Ello pese a que 3 de éstos son miembros del Ejército en servicio activo.

## 2.4. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Cuadro N°33**

**Tiempo transcurrido desde la fecha de entrega de los casos hasta el inicio de las investigaciones por el Ministerio Público<sup>41</sup>**

Caso	Fecha de entrega a MP	Fecha de remisión a las Fiscalías Decanas	Fecha de remisión a las fiscalías especializadas, penales o mixtas	Fecha de inicio de la investigación fiscal a partir de los informes de la DP	Fecha de formalización de la denuncia	Tiempo transcurrido
P.R.F y otros	08.09.03	13.01.04	15.01.04	30.01.02 <sup>42</sup>	---	4 meses 7 días
E.Q.B. y otros	08.09.03	13.01.04	15.01.04	30.10.02 <sup>43</sup>	---	4 meses 7 días
B.C.H.N. y otros	08.09.03	13.01.04	No hay información	---	26.02.04	4 meses
E.B.P.	08.09.03	13.01.04	No hay información	---	12.03.04	4 meses
J.G.C.H.	08.09.03	13.01.04	17.02.04	04.03.04	---	5 meses 9 días
L.B.G.	08.09.03	13.01.04	11.02.04	11.02.04	---	5 meses 3 días
D.N.S. y otras	08.09.03	31.12.03	21.01.04	30.01.04	---	4 meses 13 días
J.C.H.C. y otros	08.09.03	14.01.04	20.01.04	10.11.03 <sup>44</sup> 02.02.04	---	4 meses 12 días
J.C.H. y otros	08.09.03	31.12.03	21.01.04	30.01.04	28.06.04	4 meses 13 días
J.G.W.	08.09.03	13.01.04	02.02.04	17.02.04	---	4 meses 25 días
L.C.U.	08.09.03	No hay información	13.01.04 <sup>45</sup>	27.01.04	---	4 meses 10 días

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas, Juzgados Penales o Mixtos

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

<sup>41</sup> No se incluye en este cuadro el «Caso Vinchos» debido a que mediante Oficio N°112-2004-DP/ADHH, de 4 de mayo de 2004, la Defensoría del Pueblo remitió directamente el informe respectivo a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho.

<sup>42</sup> La investigación del presente caso se inició el 30 de octubre de 2002, a mérito de la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este caso se encontraba acumulado al caso de «E.Q.B y otros». Actualmente, se tramita en forma separada.

<sup>43</sup> La investigación del presente caso se inició el 30 de octubre de 2002, a mérito de la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este caso se encontraba acumulado al caso de «P.R.F y otros». Actualmente, se tramita en forma separada.

<sup>44</sup> En este caso la Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica mediante Resolución de fecha 10 de noviembre de 2003, abrió una investigación de oficio sobre la muerte de una de las víctimas a mérito de la información proporcionada por un familiar. Dicha investigación fue acumulada al caso derivado por la Fiscalía de la Nación por guardar relación con los hechos.

<sup>45</sup> La Fiscalía Decana Superior remitió a la Fiscalía Provincial Mixta de Sicuani el caso de L.C.U.

De acuerdo con el presente cuadro, los casos presentados por la Defensoría del Pueblo, a pesar de que contaban con un expediente de las ex-Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, no fueron derivados inmediatamente por la Fiscal de la Nación a las fiscalías especializadas o de las jurisdicciones de su competencia. Por el contrario, transcurrió entre 4 y 5 meses hasta que la fiscalía correspondiente se avocó al conocimiento del caso.

Cabe mencionar que en los casos de «*B.CH.N. y otros*» y «*E.B.P.*», el representante del Ministerio Público formalizó denuncia ante el Juzgado Penal de Huánuco a mérito de los documentos recopilados por la Defensoría del Pueblo en su investigación.

**Cuadro Nº34**  
**Diligencias actuadas por el Ministerio Público**

Caso	Dependencia fiscal	Diligencias realizadas
P.R.F. y otros	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales	-Pedidos de información a instituciones públicas o privadas -Toma de testimoniales a familiares
E.Q.B. y otros	y Exhumación de Fosas Clandestinas con competencia en el Distrito Judicial de Ayacucho	-Pedidos de información a instituciones públicas o privadas -Toma de testimoniales a familiares
Caso Fosas Vinchos		-Visita de inspección a las fosas ubicadas en el distrito de Vinchos.
B.CH.N. y otros		Se formalizó denuncia a mérito de los documentos recopilados por la Defensoría del Pueblo
E.B.P.	Fiscalía Provincial Mixta de Huamalíes	Se formalizó denuncia a mérito de los documentos recopilados por la Defensoría del Pueblo
J.G.CH.	Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado	-Visualización del video remitido por la Defensoría del Pueblo
L.B.G.	Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	-Pedidos de información a instituciones públicas o privadas -Toma de testimoniales a familiares y testigos
D.N.S. y otras	Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas	-Remisión de la investigación a la PNP -Pedidos de información a instituciones públicas o privadas
J.C.H. y otros		-Remisión de investigación a la PNP -Pedidos de información a instituciones públicas o privadas

Caso	Dependencia fiscal	Diligencias realizadas
J.C.H.C. y otros	Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica	- Pedidos de información a instituciones públicas y privadas -Toma de testimonios a familiares
J.G.W.	Fiscalía Provincial Penal de San Martín	-Remisión de la investigación a la PNP - Pedidos de información a instituciones públicas y privadas
L.C.U.	Fiscalía Provincial Mixta de Canchis - Sicuani	- Pedidos de información a instituciones públicas y privadas -Toma de testimoniales a familiares y declaraciones a presuntos implicados -Inspección Técnico Policial y Fiscal -Solicitud de ubicación de proceso anterior

**Fuente:** Expedientes de Fiscalías Provinciales Especializadas, Penales o Mixtas.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Como se observa en el Cuadro N°34, la actuación de las fiscalías difiere notoriamente dependiendo si se trata de una fiscalía especializada, una fiscalía penal o mixta. Así tenemos que la Fiscalía Especializada de Ayacucho que tiene a su cargo los casos «P.R.F. y otros» y «E.Q.B. y otros» principalmente, viene recibiendo declaraciones testimoniales de los familiares de las víctimas -con el fin de esclarecer los hechos- y recabando información de los Ministerios de Defensa e Interior sobre los presuntos responsables.

Respecto a las fiscalías provinciales penales o mixtas, se ha podido advertir que la Fiscalía Provincial de Huancavelica (con retención de carga), si bien ha realizado similares actuaciones que la fiscalía especializada, a diferencia de la primera y debido esencialmente a la excesiva carga procesal<sup>46</sup>, según indicó la representante del Ministerio Público, se ha retrasado la investigación, especialmente en el recojo de testimonios de los familiares de la víctima.

Por su parte, las fiscalías mixtas de Andahuaylas y San Martín, también debido a la excesiva carga procesal a su cargo (según refirieron los fiscales entrevistados), optaron por remitir los casos a la Policía Nacional del Perú para las investigaciones respectivas, sin considerar que en 2

<sup>46</sup> Cabe añadir que dicha fiscalía se encuentra en turno permanente porque es la única dependencia del Ministerio Público en dicha ciudad.

de los 3 casos derivados se encontraban implicados efectivos policiales en actividad. Como se ha señalado en el cuadro, la Fiscalía Mixta de Huamalíes, a mérito de los elementos alcanzados por la Defensoría del Pueblo, dispuso formalizar denuncia penal ante el Poder Judicial.

La Fiscalía Mixta de Canchis, dispuso abrir una investigación preliminar en el caso «*L.C.U.*» cuya dirección ha sido asumida por la representante del Ministerio Público, quien –pese a los pocos recursos logísticos con los que cuenta- viene dirigiendo sus esfuerzos a esclarecer los hechos e identificar y ubicar a los presuntos autores. Tal como se aprecia en el cuadro, además de remitir oficios a las autoridades policiales y militares, ha recibido las declaraciones de familiares, testigos y presuntos autores. Asimismo, ha realizado una diligencia de inspección en la vivienda donde se habría producido la ejecución extrajudicial de *L.C.U.* y actualmente viene realizando gestiones ante la Corte Superior de Cusco con la finalidad de ubicar un expediente que guarda relación con el caso. Al igual que ésta, la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco inició una investigación preliminar en el caso «*L.B.G.*», habiendo recibido principalmente la declaración de familiares y testigos.

En el caso «*J.G.CH*», la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado – Aucayacu, sólo ha visualizado el video remitido por la Defensoría del Pueblo contenido diversos testimonios sobre los hechos acontecidos. Cabe señalar que según refirió el magistrado el retraso en las investigaciones se debe a la falta de personal ya que desde abril del presente año viene desempeñado su labor sin contar con el apoyo de fiscales adjuntos ni personal administrativo.

Cabe señalar que la mayoría de fiscalías -especializadas, penales o mixtas- ha formulado pedidos de información a distintas instituciones públicas o privadas, principalmente a los Ministerios de Defensa e Interior con el fin de solicitar información sobre la identificación y ubicación del personal militar o policial que laboró en el momento de acontecidos los hechos.

Por otro lado, respecto a los casos «J.C.H y otros», «D.N.S y otras» y «J.G.W.», que fueron remitidos a la Policía Nacional del Perú para las investigaciones correspondientes, en 2 de éstos, paradójicamente, los presuntos autores pertenecen a dicha institución, encontrándose –inclusive- algunos en situación de actividad. La Defensoría del Pueblo, como se ha mencionado anteriormente, considera que la dirección de estas investigaciones debe ser asumida por el Ministerio Público. Además, se ha podido advertir que si bien se han recibido las declaraciones de víctimas, familiares o testigos –en presencia del representante del Ministerio Público- las diligencias policiales se han centrado en esclarecer hechos, mas no aportan elementos para la identificación de los presuntos responsables. Coincidentemente, los casos que fueron derivados a la Policía concluyeron «que no fue posible identificar a los autores del hecho».

Adicionalmente, de las entrevistas sostenidas con los miembros de la Policía Nacional del Perú a cargo de dichas investigaciones, se desprende su desconocimiento sobre la existencia de un grupo operativo especial en Lima que coadyuva a la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas.

## 2.5. ACTUACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL JUZGAMIENTO DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Cuadro N°35**  
**Situación de los procesos judiciales**

Caso	Instancia judicial	Fecha de auto apertorio	Calificación penal	Nº / institución a la que pertenecen autores	Situación jurídica
Caso E.B.P	Juzgado Mixto de Huamalíes	1º de abril de 2004	Homicidio calificado	4 / Ejército	Con mandato de detención
Caso B.CH.N y otros	Juzgado Mixto de Huamalíes	12 de marzo 2004	Homicidio calificado	2 / Ejército	Con mandato de detención
Caso J.C.H y otros	Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas	---	Pendiente	- Denunciados por el MP: 15 / PNP 3 / Ejército	---

Fuente: Expedientes de Juzgados Penales o Mixtos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De los 12 casos presentados por la Defensoría del Pueblo, sólo en 3 casos el Ministerio Público ha formalizado denuncia ante el Poder Judicial. De éstos, 2 se encuentran en etapa de instrucción y 1 está pendiente de calificación por el juez respectivo.

De la lectura de los expedientes de los casos «*E.B.P.*» y «*B.CH.N.*», se observa que el Juzgado Mixto de Huamalíes viene realizando diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y a la identificación de los presuntos responsables. En el primer caso, se han recibido las declaraciones de los familiares de la víctima y de testigos de los hechos. El 25 de junio de 2004, el representante del Ministerio Público realizó una diligencia de exhumación en el lugar donde fueron enterrados los restos de la víctima. En la citada diligencia se ordenó recoger muestras para la prueba de ADN. De igual forma, se llevó a cabo una inspección judicial en el lugar donde la víctima habría sido asesinada. En ese caso, se ha iniciado una contienda de competencia con el fuero militar, que también viene realizando una investigación sobre los hechos<sup>47</sup>. En el segundo caso («*B.CH.N.*»), el juzgado ha ordenado diligencias similares a las señaladas anteriormente, se han recibido las declaraciones testimoniales de familiares y testigos y se ha realizado una inspección en la vivienda de las víctimas, entre otras.

---

<sup>47</sup> La actuación de la Defensoría del Pueblo respecto a la contienda de competencia se encuentra desarrollada en el acápite del presente informe.

## CAPÍTULO III

### PROBLEMAS IDENTIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Entre los meses de abril y junio de 2004, comisionados/as de la Defensoría del Pueblo realizaron visitas a las 17 fiscalías provinciales que tuvieron o tienen a su cargo las investigaciones de los casos presentados por la CVR y por la Defensoría del Pueblo. A partir de la lectura de los expedientes y las entrevistas sostenidas con los fiscales provinciales se pudo obtener información sobre el tipo de fiscalía a cargo de los casos, la condición de los fiscales provinciales y adjuntos, la carga procesal que manejan y los principales problemas que se observan en la investigación de casos de violaciones a derechos humanos.

#### ➤ MINISTERIO PÚBLICO

#### 1. FISCALÍAS ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Cuadro N°36

Fiscalías encargadas de las investigaciones de violaciones a los derechos humanos<sup>48</sup>

Tipo de Fiscalía	Nombre de la Fiscalía	Nº de casos <sup>49</sup>		Total
		Comisión de la Verdad y Reconciliación	Defensoría del Pueblo	
Fiscalías Especializadas en derechos humanos con carga única	Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho	19	3	22
	Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima	6	0	6

<sup>48</sup> En este cuadro no se han considerado los 3 casos presentados por la CVR, que fueron derivados directamente al Poder Judicial por la comisión de trabajo que conformó la Fiscalía de la Nación. Véase Cuadro N° 1.

<sup>49</sup> El número de casos que señala el cuadro corresponde a las investigaciones que tuvieron o tienen a su cargo las respectivas fiscalías.

Tipo de Fiscalía	Nombre de la Fiscalía	Nº de casos		Total
		Comisión de la Verdad y Reconciliación	Defensoría del Pueblo	
Fiscalías encargadas de casos de violaciones a los derechos humanos con retención de carga	Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	5	0	5
	Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica	3	1	4
	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo	1	0	1
Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas	Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	0	1	1
	Fiscalía Provincial Mixta de Huamalíes	0	2	2
	Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado-Aucayacu	1	1	2
	Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado-Tingo María	2	0	2
	Primera Fiscalía Provincial Penal de San Martín-Tarapoto	0	1	1
	Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas	1	0	1
	Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Convención	1	0	1
	Primera Fiscalía Provincial Mixta de Canchis-Sicuani	0	1	1
	Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz	1	0	1
	Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes	2	0	2
	Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas	0	2	2
	<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>12</b>	<b>56</b>

**Fuente:** Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Especializadas

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Del cuadro Nº36 se observa que no existe un sistema especializado para la investigación de casos de violaciones a derechos humanos, que tenga como premisas básicas la especialización de los/as magistrados/as, la dedicación exclusiva a estas investigaciones y el adecuado apoyo logístico para la atención de estos casos. El Ministerio Público ha creado dos fiscalías provinciales especializadas y a dedicación exclusiva en Lima y

Ayacucho<sup>50</sup>, que actualmente vienen investigando 30 de los 59 casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo. Ello resulta insuficiente si tenemos en cuenta que en los departamentos de Huancavelica, Apurímac, Junín, Huánuco, Ucayali, Huaraz, San Martín y Cusco también se concentran un alto número de víctimas de la violencia política. Precisamente 26 casos han sido asumidos por fiscalías provinciales penales o mixtas ubicadas en esas ciudades, las mismas que vienen conociendo las investigaciones por disposición expresa de la Fiscalía de la Nación (Coronel Portillo, Huancavelica y Junín)<sup>51</sup> o por turno judicial (Andahuaylas, San Martín, La Convención, Chumbivilcas, Sicuani, Tingo María, Huamalíes, Huánuco y Ancash).

El caso «*Operativo Chavín de Huántar y la ejecución extrajudicial de miembros del MRTA*» es investigado por la Fiscalía Provincial Especializada en delitos comprendidos en los Títulos I, XIV y XIVA conexos al Código Penal<sup>52</sup>, mientras que el caso «*Asesinato de Rodrigo Franco*» se encuentra a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada para delitos de terrorismo. Cabe señalar que el caso «*Destacamento Colina*», si bien fue derivado al Poder Judicial por la comisión de trabajo designada por la Fiscalía de la Nación (Ver Cuadro N°1), al momento de realizar la supervisión por parte de los comisionados/as de la Defensoría del Pueblo, éste se encontraba en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos comprendidos en los Títulos I, XIV y XIVA conexos al Código Penal para el respectivo dictamen fiscal.

---

<sup>50</sup> Mediante Resolución N° 631-2002-MP-FN, de 17 de abril de 2002, la Fiscalía de la Nación creó la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Lima y competencia a nivel nacional. Del mismo modo, mediante Resolución N° 2036-2003-MP-FN, de 12 de diciembre de 2003, se creó la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas del Distrito Judicial de Ayacucho.

<sup>51</sup> Aparte de las Fiscalías Especializadas ya mencionadas, existen tres fiscalías provinciales penales en los distritos judiciales de Huancavelica, Junín y Ucayali, a las que se les ha encargado la investigación de casos en materia de derechos humanos, además de su carga procesal normal. Éstas son: Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, creada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2145-2003-MP-FN, de 24 de diciembre de 2003; la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, creada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 049-2004-MP-FN, de 15 de enero de 2004; y la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, creada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2153-2003-MP-FN, de 30 de diciembre de 2003.

<sup>52</sup> Esta fiscalía fue creada expresamente para investigar las violaciones a derechos vinculadas al ex- presidente Alberto Fujimori y a su ex- asesor Vladimiro Montesinos.

Posteriormente, el 20 de abril de 2002, el Ministerio Público creó una Fiscalía Superior Especializada con competencia a nivel nacional y sede en Lima<sup>53</sup>. Esta fiscalía cumple las mismas funciones que asigna la Ley Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, a las fiscalías superiores, mas no cumple funciones de coordinación. Además, la Fiscal de la Nación nombró al Dr. Santos Sánchez Vargas, Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín<sup>54</sup>, como fiscal coordinador de los casos de violaciones a derechos humanos que vienen siendo investigados en ese departamento.

## **2. PROVISIONALIDAD DE LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

**Cuadro Nº37**

**Situación de los fiscales (provinciales y adjuntos) y personal administrativo a cargo de los casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo**

Nombre de la fiscalía	Nº de fiscales				Personal Administrativo	Total		
	Provincial		Adjunto					
	Provisional	Titular	Provisional	Titular				
Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho	1	0	2	0	1	4		
Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima	1	0	1	1	4	7		
Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	1	0	0	1	2	4		
Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica	0	1	2	0	2	5		
Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo	0	1	1	0	1	3		
Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes	1	0	1	0	1	3		
Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	0	1	0	1	1	3		
Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado-Aucayacu	1	0	0	0	0	1		

<sup>53</sup> Mediante Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 2034 2003 MP FN, de 11 de diciembre de 2003.

<sup>54</sup> Mediante Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 1514 2003 MP FN, de 9 de octubre de 2003.

Nombre de la fiscalía	Nº de fiscales				Personal Administrativo	Total		
	Provincial		Adjunto					
	Provisional	Titular	Provisional	Titular				
Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado-Tingo María	1	0	2	0	1	4		
Primera Fiscalía Provincial Penal de San Martín - Tarapoto	1	0	1	0	2	4		
Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas	1	0	0	1	1	3		
Primera Fiscalía Provincial Mixta de Canchis – Sicuani	1	0	1	0	1	3		
Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz	0	1	0	1	1	3		
Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas	1	0	1	1	1	4		
Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Convención	1	0	1	0	0	2		
Segunda Fiscalía Provincial Especializada para delitos de terrorismo	0	1	0	2	4	7		
Fiscalía Provincial Especializada en delitos comprendidos en los Títulos I, XIV, XIVA Conexos al Código Penal	0	1	3	0	4	8		
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>27</b>	<b>68</b>		

**Fuente:** Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Especializadas

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

La información recabada por la Defensoría del Pueblo da cuenta de que los casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo se concentran en 18 fiscalías a nivel nacional, de las cuales 17 fueron visitadas por comisionados/as de la Defensoría del Pueblo<sup>55</sup>. De éstas, se ha constatado que de 41 fiscales entre provinciales y adjuntos, sólo 14 de ellos son titulares y 27 son provisionales.

La condición de provisionalidad en la que se encuentra la mayoría de los fiscales que tienen a su cargo estas investigaciones constituye una preocupación adicional a la falta de personal capacitado para asumir estos casos, pues se pone en riesgo la continuidad de las actuaciones fiscales debido a los cambios intempestivos de magistrados a otra dependencia fiscal. Por ejemplo, el 15 de julio de 2004, mediante Resolución N° 996-2004, la Fiscalía de la Nación dio por concluido el

<sup>55</sup> No se entrevistó al Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Huamalíes (Huánuco) debido a que durante la vista de los comisionados/as de la Defensoría Pueblo, los casos a cargo de esta Fiscalía se encontraban con instrucción abierta en el Juzgado Mixto de Huamalíes.

nombramiento del doctor Juan Domingo León Estrella, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho. Si bien se ha designado a otro fiscal en su reemplazo éste tendrá que volver a iniciar el estudio de los casos.

### **3. CARGA PROCESAL DE LAS FISCALÍAS QUE TIENEN A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Cuadro N°38**  
**Carga procesal de las fiscalías encargadas de los casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo<sup>56</sup>**

Tipo de Fiscalía	Carga de las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Especializadas <sup>57</sup>				
	Nombre de la Fiscalía	Casos presentados por la CVR	Otros casos de violaciones a los DDHH	Casos no relacionados con violaciones a los DDHH	Total de carga
Fiscalías Especializadas en derechos humanos con carga única	Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho	19	218	0	237
	Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima	6	266	0	272 <sup>58</sup>
Fiscalías encargadas de casos de violaciones a los derechos humanos con retención de carga	Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo	4	27	300	331
	Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica	5	10	300	315
	Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo	1	10	1000	1011

<sup>56</sup> En este cuadro no se ha considerado a la Fiscalía Mixta de Huamalíes.

<sup>57</sup> El número de casos que señala el cuadro corresponde a las investigaciones que tuvieron o tienen a su cargo las respectivas fiscalías.

<sup>58</sup> La Fiscalía informó que tiene en investigación preliminar 275 casos. Ahora bien la cifra que se muestra en el cuadro no coincide porque la Fiscalía desglosó el informe «Comando Rodrigo Franco», en tres casos: Luis Pasache Vidal, Saúl Cantoral y Manuel Febres Flores.

Tipo de Fiscalía	Carga de las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Especializadas				
	Nombre de la Fiscalía	Casos presentados por la CVR	Otros casos de violaciones a los DDHH	Casos no relacionados con violaciones a los DDHH	Total de carga
Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas	Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes	2	0	330	332
	Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	1	0	250	251
	Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado-Aucayacu	2	8	194	204
	Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado-Tingo María	2	0	640	642
	Primera Fiscalía Provincial Penal de San Martín-Tarapoto	1	1	278	280
	Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas	1	1	300	302
	Primera Fiscalía Provincial Mixta de Canchis-Sicuani	1	0	243	244
	Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Convención	1	0	700	701
	Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz	1	0	405	406
	Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas	2	0	271	273
Otras Fiscalías Provinciales Especializadas	Segunda Fiscalía Provincial Especializada para delitos de terrorismo <sup>59</sup>	1	0	3	4
	Fiscalía Especializada en delitos comprendidos en los Título I, XIV y XIV A conexos al Código Penal <sup>60</sup>	2	22	14	38

Fuente: Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Especializadas

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Del presente cuadro se desprende que las fiscalías encargadas de las investigaciones de los casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo mensualmente atienden entre 200 y 1,000 casos, carga procesal que resulta excesiva en comparación con el número de casos que son investigados por las fiscalías especializadas para terrorismo y para los títulos I, XIV, XIV A conexos al Código Penal, que tienen 4 y 38 casos, respectivamente.

<sup>59</sup> Pese a no ser una fiscalía de derechos humanos, este despacho tiene a su cargo el caso «Asesinato de Rodrigo Franco» por encargo de la Fiscal de la Nación.

<sup>60</sup> Tuvo a su cargo la investigación de los asesinatos ocurridos en Barrios Altos en 1991, relacionados con el caso «Destacamento Colina» el caso «Operativo Chavín de Huántar y ejecución extrajudicial de miembros del MRTA». Actualmente el primero de ellos se encuentra para dictamen fiscal y el segundo en Sala.

La fiscalía que tiene el mayor número de investigaciones sobre violaciones a derechos humanos es la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima con 272 casos. Sin embargo, el mayor número de casos presentados por la CVR son investigados por la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho (19 casos).

A diferencia de las Fiscalías Especializadas de Ayacucho y Lima que tienen dedicación exclusiva para investigar estos casos y cuentan con tres fiscales cada una de ellas (Cuadro N° 37), las Fiscalías Penales y Mixtas que han sido designadas para que además de su carga común atiendan casos de derechos humanos, tienen una carga procesal que fluctúa entre 200 y 600 casos, principalmente esta situación se presenta en las fiscalías que tienen turno permanente<sup>61</sup> o que realizan turno judicial cada 15 días.

#### **4. PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LOS FISCALES QUE TIENEN A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Cuadro N°39**

**Problemas identificados por los fiscales que tienen a cargo la investigación de los casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo<sup>62</sup>**

Problemas identificados	Nº de fiscales que señalaron el tema	Nº de fiscalías visitadas	Porcentaje
Falta de capacitación en técnicas de investigación para casos de violaciones a derechos humanos, derecho internacional, sistema de protección a testigos	14	17	82.3%
Falta de equipos, recursos y personal	13	17	76.5%
Negativa de las autoridades militares y policiales a brindar información principalmente sobre el personal y los operativos realizados	6	17	35.3%
Falta de coordinación con la Fiscalía Superior Especializada en Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima	7	17	41.1%

**Fuente:** Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Especializadas

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

<sup>61</sup> Las fiscalías que tienen turno permanente son: Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes, Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado – Aucayacu, Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado – Tingo María y Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas.

<sup>62</sup> No se incluye en este cuadro la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Convención y la Fiscalía

Como se aprecia en el presente cuadro, 14 magistrados/as de las 17 fiscalías visitadas han manifestado su preocupación sobre la falta de una adecuada capacitación para realizar investigaciones sobre violaciones a derechos humanos. De allí que uno de sus principales requerimientos está referido a un programa de capacitación permanente que les permita acceder a información actualizada sobre aspectos vinculados a los derechos humanos, derecho penal y derecho internacional de los derechos humanos.

Asimismo, 13 fiscales han señalado que las deficiencias en el aspecto logístico limitan sus actuaciones fiscales. En la mayoría de casos, los magistrados/as requieren trasladarse a los lugares donde ocurrieron los hechos, con el fin de recoger testimonios de las víctimas, familiares o testigos así como para realizar diligencias de inspección o exhumación de fosas, entre otras<sup>63</sup>. Sin embargo, únicamente las Fiscalías Especializadas de Lima y Ayacucho cuentan con movilidad propia. En otros casos, los magistrados/as deben compartir con otras dependencias fiscales (fiscalías mixtas, civiles o penales), el vehículo que ha sido asignado a la Fiscalía Superior. La situación se torna más grave en los lugares más alejados del interior del país, donde no existen locales de las Fiscalías Superiores (Chumbivilcas, Aymaraes, Huamalíes, Aucayacu, Tingo María), pues deben supeditar la realización de diligencias al apoyo de movilidad que les brinde la Policía Nacional del Perú.

Además, algunas de las fiscalías visitadas no cuentan con los medios básicos para realizar su labor (teléfono, fax, computadoras). Por ejemplo, las Fiscalías Provinciales Mixtas de Aymaraes, Huamalíes y Chumbivilcas no cuentan con teléfono ni fax. La Fiscalía Provincial Mixta de Canchis –

---

Especializada en delitos comprendidos en los Títulos I, XIV, XIVA conexos al Código Penal, encargada de la investigación de las violaciones a los derechos humanos vinculadas al ex- presidente Alberto Fujimori y a su ex- asesor Vladimiro Montesinos.

<sup>63</sup> Estas diligencias resultan onerosas debido principalmente a los costos de transporte y al equipo necesario para el recojo de evidencias. Cabe señalar que los costos cubiertos por la Defensoría del Pueblo para la participación de una comisionada en la diligencia de exhumación de las fosas ubicadas en el paraje de Sancaypata, provincia de Cangallo, Ayacucho, ascendieron a 800 nuevos soles. Estos correspondieron a gastos de alquiler de vehículo (\$/.450.00), compra de combustible (\$/.200.00) y viáticos (\$/.150.00), durante los 3 días que duró la diligencia.

Sicuani comparte un teléfono -que sólo tiene salida local y límite de llamadas- con las otras dependencias fiscales y el Instituto de Medicina Legal. La mayoría de fiscalías no cuenta con equipos de cómputo para el personal ni con equipos para recojo de información (cámaras fotográficas, filmadoras o grabadoras). También se han presentado casos en los cuales los equipos de cómputo que han sido asignados se encuentran en mal estado o inoperativos. Por ejemplo, en la Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes no funciona la impresora, por este motivo, están haciendo uso de máquinas de escribir. No obstante, debemos resaltar la iniciativa de algunos magistrados/as que con el afán de superar estas dificultades han optado por algunas soluciones inmediatas, por ejemplo, la Fiscal Provincial (p) de la Fiscalía Provincial Mixta de Sicuani ha prestado su computadora personal para agilizar y optimizar la labor de su despacho.

Adicionalmente, algunos magistrados/as han señalado su preocupación respecto a la seguridad de los expedientes que se encuentran a su cargo. Al respecto, comisionadas/os de la Defensoría del Pueblo pudieron constatar que algunos locales no cuentan con personal de seguridad, como es el caso de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Aymaraes, Andahuaylas, Aucayacu y Huamalíes.

Otro tema señalado por varios fiscales, es la falta de coordinación con la Fiscalía Superior Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Lima así como de directivas que precisen los alcances de su competencia y actuación. Esta preocupación ha sido señalada, principalmente, por las fiscalías penales y mixtas que además de los casos de derechos humanos atienden otro tipo de delitos. A manera de ejemplo, puede señalarse que la Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, que ha sido designada para atender casos de derechos humanos, no tendría directivas que le permitan delimitar el alcance de su competencia territorial, en los casos de violaciones a derechos humanos<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> La mencionada fiscal sostuvo que como Fiscal Provincial investiga los delitos cometidos en las provincias comprendidas en el Distrito Judicial de Huancavelica. Sin embargo, en la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº2145-2003-MP-FN, no se señala si su competencia en materia de delitos contra derechos humanos se extenderá a todo el departamento.

Sobre la determinación de competencias también se han producido situaciones que pueden afectar la continuidad de las investigaciones al momento de iniciarse el proceso penal. Por ejemplo, en el caso de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, una vez que formalizó denuncia penal en el caso «*Asesinato de Colonos por Rondas Campesinas (Pichanaki)*», ante el Juzgado Especializado en lo Penal de Chanchamayo, dejó de conocer el caso, asumiendo competencia la Fiscalía Provincial Mixta de Chanchamayo. Similar situación ocurrió en 3 casos de Ayacucho en los que una vez formalizada la denuncia penal ante el Juzgado Mixto de Cangallo, la Fiscalía Especializada de Ayacucho dejó de conocer los casos. Evidentemente, esta situación también afecta la continuidad de las investigaciones porque las mismas son asumidas por distintos magistrados.

Con respecto a la obtención de elementos probatorios, una de las principales preocupaciones señaladas por los fiscales está referida a la falta de colaboración en la entrega de información o la demora de la misma, por parte del Ministerio de Defensa y en menor medida del Ministerio del Interior. En la mayoría de casos, los pedidos de información sobre el personal militar o policial implicado en las denuncias sobre violaciones a derechos humanos no han recibido respuesta oportuna («*Caso D.N.S y otras*», «*Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán*») o los magistrados han sido informados «que dado el tiempo transcurrido no cuentan con dicha información en archivos o que éstos han sido quemados o destruidos» («*Matanza de Campesinos en Putis*», «*Ejecuciones Arbitrarias en Sancaypata*»).

## **5. PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS**

Se ha observado que el Ministerio Público viene investigando las denuncias sobre violaciones a derechos humanos sin un criterio uniforme. Por ejemplo, algunas investigaciones no son conducidas por los magistrados, sino que éstos las derivan a la Policía Nacional. En otros casos, se han

programado diligencias de exhumación sin haberse observado los procedimientos especiales ni considerado que en algunas ocasiones esta diligencia -debido al paso del tiempo y al estado de los restos óseos- no aportará ningún elemento relevante a las investigaciones.

Lo que resulta más preocupante es el tratamiento que se les viene dando a las víctimas, sus familiares y testigos, cuyos testimonios en este tipo de investigaciones resultan fundamentales para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los presuntos responsables. Por ejemplo, en el interior del país las víctimas, sus familiares y los testigos vienen siendo notificados por la Policía Nacional para que acudan a las diligencias ordenadas por el Ministerio Público, debido a la inexistencia de un sistema de notificación. Esto obviamente genera temor y desconfianza, motivo por el cual algunos no acuden a las diligencias. En otros casos, las víctimas, sus familiares y testigos residen en lugares alejados y no cuentan con recursos para su traslado a los locales policiales o fiscales.

Con relación a la protección de víctimas y testigos, se comprueba una deficiente aplicación del Reglamento<sup>65</sup> de la Ley N° 27378, que establece beneficios por colaboración eficaz. En efecto, en los casos denunciados, las medidas de protección dictadas no han sido efectivas, la protección policial ha resultado insuficiente o no se han aplicado otras medidas dispuestas por la autoridad, tales como asignaciones económicas o cambios de identidad. Al no resultar eficaces, motivan que la indefensión de las víctimas, testigos o colaboradores se acreciente, generando con ello un clima de mayor incertidumbre sobre su seguridad e integridad personal.

---

<sup>65</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 035-2001-JUS

## ➤ PODER JUDICIAL

### 6. JUZGADOS Y SALAS SUPERIORES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

**Cuadro N°40**  
**Juzgados y Salas Superiores a cargo de las investigaciones de violaciones a los derechos humanos**

Tipo de Juzgado / Sala	Nombre del Juzgado	Nº de casos		
		Comisión de la Verdad y Reconciliación	Defensoría del Pueblo	Total
Juzgados penales	Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas	0	1	1
	Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo	1	0	1
	Primer Juzgado Penal de Huancayo	1	0	1
	Juzgado Penal de la Provincia de la Convención	1	0	1
	Juzgado Especializado en lo Penal de Chanchamayo - La Merced	1	0	1
	Segundo Juzgado Penal de Huaraz	1	0	1
	Juzgado Penal de Tingo María	1	0	1
Juzgados mixtos	Juzgado Mixto de Huamalíes	0	2	2
	Juzgado Mixto de Cangallo	1	0	1
	Primer Juzgado Mixto de Huamanga <sup>66</sup>	1	0	1
Juzgados Especializados	Segundo Juzgado Penal Especial Anticorrupción <sup>67</sup>	1	0	1
	Quinto Juzgado Penal Especial Anticorrupción			
	Tercer Juzgado Penal Especial Anticorrupción	1	0	1
Corte Superior	Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	2	0	2
	Tercera Sala Penal para reos libres de la Corte Superior de Lima	1	0	1
	<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>16</b>

Fuente: Juzgados Penales y Mixtos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>66</sup> En este juzgado se encuentra en etapa de ejecución de sentencia el caso «Asesinato de 32 campesinos en Socos», dictada en 1986, para hacer efectiva la reparación civil por parte de los condenados y la inhabilitación de 5 policías que continúan en actividad.

<sup>67</sup> El Caso Destacamento Colina viene siendo investigado por el Segundo y Quinto Juzgado Penal Especial Anticorrupción.

El Poder Judicial no ha creado ningún Juzgado ni Sala Superior Especializada para atender casos sobre violaciones a derechos humanos. Consecuentemente, las denuncias del Ministerio Público son derivadas a juzgados mixtos o penales en razón de la competencia por turno.

Actualmente, 13 casos vienen siendo conocidos por 7 juzgados penales: La Convención (Cusco), Huancayo (Junín), Andahuaylas (Apurímac), Huaraz (Ancash), Coronel Portillo (Ucayali), Chanchamayo – La Merced (Junín), Leoncio Prado (Huánuco) y por 3 juzgados mixtos: Huamanga y Cangallo (Ayacucho) y Huamalíes (Huánuco)<sup>68</sup>.

En segunda instancia, 2 casos se encuentran en la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y 1 en la Tercera Sala Penal para reos libres e la Corte Superior de Lima. Finalmente, 2 casos son investigados por la Fiscalía Provincial Especializada en delitos comprendidos en los Títulos I, XIV y XIVA conexos al Código Penal, y vienen siendo tramitados en juzgados penales especiales anticorrupción<sup>69</sup>.

De lo expuesto, podemos señalar que uno de los principales problemas observados en el Poder Judicial es el referido a la ausencia de un sistema especializado para la investigación y juzgamiento de los casos de violaciones a derechos humanos. La necesidad de diseñar y poner en funcionamiento un sistema especializado es un imperativo urgente de cara a la judicialización de casos, tal como lo recomienda el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y lo ha propuesto el Informe Final de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS).

---

<sup>68</sup> El Juzgado Mixto de Huamalíes viene conociendo los casos «E.B.P» y «B.CH.N y otros».

<sup>69</sup> Los hechos que son imputados al Destacamento Colina viene siendo investigados por el 2º y 5º Juzgado Penal Especial Anticorrupción y el caso «Operativo Chavín de Huántar y la ejecución extrajudicial de miembros del MRTA», viene siendo tratado por el 3º Juzgado Penal Especial Anticorrupción

## 7. PROVISIONALIDAD DE LOS JUECES A CARGO DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Cuadro N°41**  
**Situación de los jueces y personal administrativo a cargo  
los casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo**

Nombre del juzgado	Jueces		Personal administrativo		Total
	Provisional	Titular	Especialista	Asistente	
Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas	1	0	3	3	7
Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo	1	0	2	2	5
Primer Juzgado Penal de Huancayo	0	1	2	0	3
Juzgado Especializado en lo Penal de Chanchamayo - La Merced	0	1	3	0	4
Segundo Juzgado Penal de Huaraz	0	1	1	3	5
Juzgado Penal de Tingo María	1	0	3	0	4
Juzgado Mixto de Huamalíes	1	0	2	0	3
Primer Juzgado Mixto de Huamanga <sup>70</sup>	1	0	2	2	5

**Fuente:** Juzgados Penales y Mixtos

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Al analizar la problemática del Ministerio Público, se verificó que la provisionalidad es un tema que merece una especial preocupación pues los constantes cambios de fiscales afectan la continuidad en las investigaciones preliminares. En el caso de los jueces se presenta una situación similar. Comisionados/as de la Defensoría del Pueblo han entrevistado a 8 magistrados, de los 10 juzgados que tienen a su cargo las investigaciones, de los cuales sólo 3 tienen la condición de titulares, mientras 5 son provisionales.

---

<sup>70</sup> En este juzgado se encuentra en etapa de ejecución de sentencia el caso «Asesinato de 32 campesinos en Socos», dictada en 1986, para hacer efectiva la reparación civil por parte de los condenados y la inhabilitación de 5 policías que continúan en actividad.

**8. CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS QUE TIENEN A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Cuadro N°42**

**Número de investigaciones que tienen a su cargo los juzgados visitados**

Tipo de juzgado	Carga de los Juzgados Penales y Mixtos				
	Nombre del Juzgado	Casos presentados por la CVR/DP	Otros casos de violaciones a los DDHH	Casos no relacionados con violaciones a los DDHH	Total de casos a cargo
Juzgados penales	Juzgado Penal de Andahuaylas	1	0	4157	4158
	Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo	1	0	1574	1575
	Primer Juzgado Penal de Huancayo	1	1	1998	2000
	Juzgado Especializado en lo Penal de Chanchamayo - La Merced	1	0	700	701
	Segundo Juzgado Penal de Huaraz	1	0	1600	1601
	Juzgado Penal de Tingo María	1	0	963	964
Juzgados Mixtos	Juzgado Mixto de Huamalíes	2	0	1000	1002
	Primer Juzgado Mixto de Huamanga	1	0	2365	2366

**Fuente:** Juzgados Penales y Mixtos

**Elaborado por:** Defensoría del Pueblo

De acuerdo con el presente cuadro la carga procesal de los juzgados es muy elevada. Además, muchas diligencias deben llevarse a cabo en zonas alejadas de sus sedes lo que a su vez perjudica el desarrollo de sus actividades cotidianas, más aún, cuando algunos juzgados tienen turno judicial permanente.

**9. PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LOS JUECES QUE TIENEN A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Cuadro N°43**

**Problemas identificados por los jueces que tienen a cargo la investigación de los casos presentados por la CVR y la Defensoría del Pueblo**

Problemas identificados	Nº de jueces que señalaron este problema	Nº total de juzgados visitados	Porcentaje
Falta de capacitación en técnicas de investigación para casos de violaciones a derechos humanos, derecho internacional, sistema de protección a testigos	7	8	87.5%
Falta de equipos, recursos y personal	3	8	37.5%
Dificultad para ubicar a los inculpados, testigos y familiares	3	8	37.5%
Falta de apoyo en la investigación por parte de la Policía Nacional	2	8	25%
Amenazas y presiones	1	8	12.5%

**Fuente:** Fiscales Provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y Especializadas

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Como se aprecia en este cuadro el principal problema que enfrentan los jueces es la falta de capacitación en derechos humanos. La mayoría son jueces penales que reconocen sus limitaciones para realizar este tipo de investigaciones que requieren conocimientos especiales.

Otro problema que ha sido referido por los magistrados, es la dificultad en acceder a las declaraciones de los familiares y testigos por la lejanía de los lugares donde éstos residen y por el temor que aún existe en algunas personas. Asimismo, refirieron tener dificultades para ubicar a los inculpados que fueron denunciados penalmente.



## CAPÍTULO IV

### ACTUACIONES RELEVANTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LOS CASOS JUDICIALIZADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

#### 1. INVESTIGACIONES O PROCESOS PARALELOS

##### 1.1. Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán (Caso CVR)

###### *Hechos*

El 2 de abril de 1995, miembros de la Marina de Guerra ingresaron al domicilio de Juan Francisco Pomatanta, ubicado en el Centro Poblado San Alejandro, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en busca de su hijo mayor, Indalecio Pomatanta (18). Luego de encontrarlo en su dormitorio, su padre y sus dos hermanos fueron obligados a salir del domicilio y trasladados al otro lado de la carretera.

Después que los efectivos se retiraron, el señor Juan Pomatanta y sus dos hijos retornaron a la vivienda y encontraron a Indalecio con el cuerpo en llamas. Aún consciente, la víctima le dijo a su padre que los marinos lo golpearon brutalmente mientras le preguntaban por unas armas que desconocía, luego de lo cual le rociaron gasolina y le prendieron fuego. Después de tres días de penosa agonía, Indalecio Pomatanta falleció.

###### *Problemas*

- El homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán dio lugar a dos procesos, uno en el fuero común y el otro en el fuero militar.
- Los hechos han sido tipificados como lesiones graves seguidas de muerte y no como homicidio calificado.

El 26 de abril de 2004, el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo abrió instrucción contra Jorge Rabanal Calderón, José Espencer Guido Dávalos, Pedro Rodríguez Rivera y Mario Peña Ramírez por el delito de lesiones

graves seguidas de muerte en agravio de Indalecio Pomatanta (Expediente N° 112-2004). Una semana después, el 3 de mayo de 2004, la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar abrió instrucción contra los señalados anteriormente y contra el Capitán de Navío AP Mario Sánchez de Bernarde y el Capitán de Fragata Andrés Héctor Egochaga Salazar, por los delitos de lesiones graves seguidas de muerte y contra la administración de justicia, en agravio de Indalecio Pomatanta Albarrán y el Estado, respectivamente (Expediente N° 2004-0062-52000).

### ***Actuación defensorial***

Mediante Oficio N° 136-2004-ADDHH/DP, de 31 de mayo de 2004, la Defensoría del Pueblo recomendó al Juez del Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo que oficiara a la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando la remisión de los actuados en el Expediente N° 2004-0062-52000, y, de ser el caso, inicie una contienda de competencia. Dicha recomendación se fundamenta en que frente a conductas que afecten bienes jurídicos como la vida y la integridad física, el fuero militar -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173° de la Constitución Política- resulta claramente incompetente.

De otro lado, comisionados/as de la Defensoría del Pueblo sostuvieron una reunión con la doctora Carmen Edith De la Cruz Alayo, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, recomendándole que adecuara la denuncia penal a la figura penal de homicidio calificado.

Mediante Oficio N° 4778-2004, de 24 de mayo de 2004, el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo solicitó a la Vocalía de Instrucción del CSJM la inhibición en la causa relacionada con la muerte de Indalecio Pomatanta.

### **1.2. Caso E.B.P. (Caso DP)**

#### ***Hechos***

El 16 de junio de 1991, efectivos de la Base Contrasubversiva de Monzón, ingresaron en forma violenta a la tienda de abarrotes de E.B.P., ubicada

en su domicilio, preguntando por otra persona con similares apellidos. Pese a que la víctima se identificó con sus documentos personales y demostró que no era la persona que buscaban, los militares los trasladaron a la Base Contrasubversiva de Monzón, junto a una persona que en ese momento se encontraba comprando en la tienda.

El 17 de junio de 1991, en las inmediaciones del lugar denominado Pista Loli, ubicado a un kilómetro y medio de la Base Contrasubversiva de Monzón, se hallaron los restos de E.B.P.

### ***Primer Problema***

- El homicidio de E.B.P. dio lugar a dos procesos, uno seguido en el fuero común y el otro en el fuero militar.

El 1 de abril de 2004, el Juzgado Mixto de Huamalíes abrió instrucción contra el Teniente Crl. EP Oscar Manuel Valladares Olivares, el SG 2° EP Adrián Aróstegui Morales y el Cabo SM Limer Manicuama Huanio, por el delito de homicidio calificado en agravio de Efraín Aponte Ortiz (Expediente N°24-2004). Por su parte, la Cuarta Zona Judicial del Ejército, con sede en Cusco, viene investigando al Teniente Crl. EP Oscar Manuel Valladares Olivares por los delitos de homicidio simple, abuso de autoridad y falsedad en agravio de E.B.P. y el Estado (Expediente N° 896-92).

### ***Actuación defensorial***

Mediante Oficio N°137-2004-ADDH/DP, de 31 de mayo de 2004, la Defensoría del Pueblo recomendó al Juez del Juzgado Mixto de Huamalíes que oficie a la Cuarta Zona Judicial del Ejército-Cusco a fin de que le remita los actuados en el Expediente N°896-92 y, de ser el caso, inicie una contienda de competencia. Dicha recomendación se fundamenta en que frente a conductas que afecten bienes jurídicos como la vida y la integridad física, el fuero militar -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173° de la Constitución- resulta claramente incompetente.

Con Oficio N°1426.2004-PJ-JMH-P-DJHCOP, de 11 de junio de 2004, el Juez del Juzgado Mixto de Huamalíes solicitó a la Cuarta Zona Judicial

del Ejército con sede en Cusco que le remitiera el Expediente N°896-92 seguido contra Oscar Manuel Valladares Olivares.

### ***Segundo Problema***

- El cadáver de E.B.P. habría sido descuartizado y arrojado al río Monzón. Precisamente, los presuntos responsables han negado esta versión aduciendo que los restos hallados no corresponderían a la víctima, quien -según éstos- habría logrado escapar de la Base Contrasubversiva de Monzón.

La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento que el Juzgado Mixto de Huamalíes programó una diligencia de exhumación sin previamente haber realizado el procedimiento que se exige en estos casos. Por ello, mediante Oficio N°148-2004-ADDHH/DP, de 25 de junio de 2004, la Defensoría del Pueblo recomendó que previamente a la exhumación se recogieran las fichas pre-morten (contienen datos de la víctima), que participaran peritos especializados, y que obtuvieran muestras para la prueba de ADN.

El Juzgado realizó la diligencia de exhumación contando con la participación de peritos especializados del Instituto de Medicina Legal de Huancayo y se recogieron muestra del fémur exhumado para la prueba de ADN respectiva.

### **1.3. Caso D.N.S. y otras (Caso DP)**

#### ***Hechos***

El 14 de setiembre de 1989, una patrulla de efectivos militares del Ejército realizó un operativo de rastrillaje en los caseríos de los distritos de Huancaray y Turpo, en la provincia de Andahuaylas. Durante el mismo, personal militar ingresó en forma violenta a la estancia de propiedad de D.N.S y V.Q.CH a quienes asesinaron cuando intentaban fugar. Sus cadáveres fueron trasladados a otro lugar donde les habrían colocado una granada de guerra que despedazó los cuerpos.

El 17 de setiembre de 1989, los restos de D.N.S. y V.Q.CH. fueron encontrados en el paraje conocido como «Pillco Rumi», distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Cabe mencionar que sólo se hallaron restos de sus cuerpos y junto a éstos se encontraron prendas de vestir lo que facilitó su reconocimiento.

M.T fue asesinada en las mismas circunstancias, cuando se encontraba en su domicilio ubicado en el distrito de Turpo. Sus restos fueron encontrados en inmediaciones de su estancia.

### ***Problema***

- Existencia de dos investigaciones fiscales paralelas sobre el mismo caso.

Con relación a la muerte de D.N.S., V.Q.CH. y M.T. , existen dos investigaciones fiscales paralelas. La primera de ellas está a cargo de la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Lima - que comprende además a otras víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales- (Denuncia N° 05-2003), y la segunda se encuentra en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas (Denuncia N° 96-2004).

De acuerdo con la información recabada, la Primera Fiscalía Mixta de Andahuaylas, mediante Resolución N° 774-2001-MP-1ra.FPM, de 17 de octubre de 2001, abrió una investigación preliminar sobre el homicidio de D.N.S y otras, acogiendo la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenida en el Informe N° 24/01, de 29 de marzo de 2001. Posteriormente, debido a la creación de la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Lima, que tiene como mandato expreso la investigación de los casos recomendados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la citada fiscalía mediante Resolución N° 747-2003-MP, de 15 de junio de 2003, remitió todo lo actuado a la fiscalía especializada.

Con fecha 30 de enero de 2004, atendiendo al documento derivado por la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac, que contenía la investigación de la Defensoría del Pueblo sobre la ejecución extrajudicial de D.N.S. y otras, la Primera Fiscalía Mixta de Andahuaylas, abrió una nueva investigación (Denuncia Nº 96-2004).

### ***Actuación defensorial***

Mediante Oficio N°132-2004-DP/ODA-MAA, de 14 de julio de 2004, la Defensoría del Pueblo recomendó al Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas que remita los actuados de la Denuncia Nº 96-2004 a la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Lima, la misma que tiene a su cargo la investigación primigenia sobre los hechos, para evitar duplicidad en las investigaciones preliminares.

El representante de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, mediante Oficio N° 1571-2004-MP-1FPMA de fecha 27 de julio del presente año, remitió los actuados a la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Lima.

## **2. PROBLEMAS DE CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA**

### **2.1. Desaparición Forzada de Ernesto Castillo Páez (Caso CVR)**

#### ***Hechos***

El 21 de octubre de 1990, miembros de Sendero Luminoso realizaron una serie de atentados en el distrito de Villa El Salvador. A consecuencia de ello y en esa misma fecha, las Fuerzas Policiales llevaron a cabo varios operativos en el distrito, que incluyeron la detención de Ernesto Castillo Páez. Lo introdujeron a la maletera de un auto en presencia de numerosos testigos, y desde esa fecha se desconoce su paradero.

#### ***Problema***

- Los hechos han sido tipificados como delito contra la libertad individual (secuestro) y no como desaparición forzada de personas.

El 11 de setiembre de 2003, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, formuló acusación sustancial contra el oficial PNP Juan Carlos Mejía León y otros 15 suboficiales, por la comisión del delito contra la libertad individual (secuestro), en agravio de Ernesto Castillo Páez.

Los hechos producidos en el presente caso configuran el delito de desaparición forzada, el mismo que sanciona la vulneración de otros bienes jurídicos además de la libertad individual. Por ello, la resolución del fiscal superior no sólo incurre en error en cuanto a la tipificación del hecho sino que vulnera las obligaciones internacionales que vinculan al Estado Peruano en materia de investigación y sanción de la desaparición forzada de personas.

### ***Actuación defensorial***

El 4 de junio de 2004, la Defensoría del Pueblo, a solicitud del Instituto de Defensa Legal, presentó a la Tercera Sala Penal de Reos Libres de Lima un *amicus curiae*, mediante el cual, en base a los argumentos expuestos, recomienda a la Sala que devuelva la acusación de fecha 11 de setiembre de 2003 a la Tercera Fiscalía Superior de Lima, a fin de que ésta disponga lo conveniente y se pronuncie respecto del delito omitido en la acusación antes mencionada<sup>71</sup>.

## **3. INVESTIGACIONES REMITIDAS A LA POLICÍA NACIONAL**

### **3.1. Matanza de Chumbivilcas (Caso CVR)**

#### ***Hechos***

Entre el 19 y 30 de abril de 1990, una patrulla del Ejército al mando de un oficial apodado «Teniente Negro», detuvo aproximadamente a 20 personas en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

---

<sup>71</sup> Cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ha declarado el delito de desaparición forzada de personas como delito permanente, en los casos en los que no se hubiera encontrado el cuerpo de la víctima. Asimismo, reconoció el derecho a la verdad como un derecho fundamental. Sentencia del Tribunal Constitucional, de 18 de marzo de 2004, correspondiente al Caso Genaro Villegas Namuche. Expediente N°2488-2002-HC/TC.

Los detenidos fueron golpeados y sometidos a tratos crueles, luego de lo cual 13 de ellos fueron ejecutados y los restantes desaparecieron.

### ***Problema***

- La investigación fiscal fue remitida a la Comisaría de Santo Tomás para que ésta realice las diligencias dispuestas y aquellas que considere pertinentes.

La Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas, a cargo de la doctora Gloria Soto Jara, abrió investigación fiscal sobre los hechos (Expediente N° 097-90), pero mediante Resolución Fiscal N° 34-2004-MP-FMCH, de 20 de abril de 2004, la derivó a la Comisaría de Santo Tomás para que prosiga con la misma.

### ***Actuación defensorial***

La Defensoría del Pueblo mediante Oficio N°668-04-RDP-CUS/DH, de 17 de junio de 2004, recomendó a la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas que asuma la dirección de la investigación y el desarrollo de las diligencias que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la identificación e individualización de los responsables.

Con Oficio N°453-2004-MP-FPMCH, de 20 de julio de 2004, la doctora Gloria Soto Jara remitió a la Defensoría del Pueblo el Informe N°05-2004-MP-FPMCH, a través del cual la Fiscal Provincial de Chumbivilcas informó que si bien el expediente que corresponde a la investigación del caso «*Matanza en Chumbivilcas*» se encuentra en poder de la Comisaría de Santo Tomás, las diligencias correspondientes se realizan con la participación de su despacho y en coordinación con los abogados/as de la Vicaría de Sicuani, quienes patrocinan a las víctimas del caso.

### 3.2. Caso J.G.W. (Caso DP)

#### ***Hechos***

El 17 de abril de 1991, fuerzas combinadas de la Policía Nacional y del Ejército realizaron un operativo con la finalidad de ubicar y detener a J.G.W., quien era sindicado como Jefe del Comando de Aniquilamiento del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru de Tarapoto. Fue detenido en su domicilio y presuntamente trasladado al Cuartel Militar de Morales.

La madrugada del 18 de abril de 1991, en una huerta cercana a su domicilio, su cadáver fue hallado con evidencias de haber sido sometido a actos de tortura y asesinado con arma de fuego.

#### ***Problema***

- Pese a que los presuntos responsables del hecho pertenecerían a la Policía Nacional del Perú y al Ejército, la investigación fiscal fue remitida a la Jefatura de Investigación Criminal de Tarapoto para que realice las diligencias respectivas.

La Primera Fiscalía Provincial Penal de San Martín, mediante resolución de 17 de febrero de 2004, abrió una investigación sobre estos hechos (Expediente N° 113-1991), disponiendo que se remitan los actuados a la Jefatura de Investigación Criminal JEINCRI-PNP para que se realicen las diligencias respectivas. En ese mismo sentido, una vez recabado el Parte N° 97-2004-JEINCRI-AJ/DIVINCRI, mediante resolución de 2 de abril de 2004, dispuso la devolución de los actuados a la JEINCRI-PNP por el término de 15 días.

#### ***Actuación Defensorial***

El 31 de mayo de 2004, comisionados/as de la Defensoría del Pueblo hicieron una visita a la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Martín. En ella, recomendaron al Fiscal que asumiera la dirección de la investigación a fin de garantizar la imparcialidad de la misma así como brindar la protección necesaria a los testigos.

El representante del Ministerio Público ha reasumido la investigación remitiendo diversos oficios a los Ministerios del Interior y Defensa para recabar información sobre los presuntos responsables del hecho.

#### **4. PROBLEMAS DE DILACIÓN EN EL TRÁMITE DE INHIBICIÓN DE MAGISTRADO**

##### **4.1. Ejecuciones arbitrarias en Pucará (Caso CVR)**

###### ***Hechos***

El 4 de noviembre de 1989, un grupo de 20 personas fuertemente armadas y con pasamontañas, llegaron en dos vehículos al distrito de Pucará. En el lugar, se identificaron como miembros del MRTA, ingresaron a algunas viviendas y detuvieron a un grupo de personas que se encontraban en la vía pública, asesinando a la mayoría de ellos.

Los desconocidos hicieron detonar explosivos en la plaza principal del pueblo y pintaron lemas alusivos al MRTA. No obstante, la información recopilada hasta el momento indicaría que éstos fueron miembros del Ejército pertenecientes al Batallón Anti Subversivo «Inclán», apoyados por efectivos de inteligencia.

###### ***Problema***

- Dilación en el trámite de inhibición del magistrado a cargo de la instrucción.

El 16 de febrero de 2004, la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, formalizó denuncia penal ante el Cuarto Juzgado Penal de Huancayo, a cargo del doctor Eduardo Torres Gonzales. Dicho magistrado, antes de calificar la denuncia, resolvió inhibirse, argumentando haber participado como testigo en un caso relacionado con el Servicio de Inteligencia Nacional, lo que podría generar dudas sobre su imparcialidad. A consecuencia de ello, remitió el expediente al Segundo Juzgado Penal de Huancayo.

El 30 de marzo de 2004, el Segundo Juzgado Penal de Huancayo elevó en consulta el expediente a la Tercera Sala Penal de Huancayo, la misma que dispuso la vista de la causa el 2 de abril de 2004.

### ***Actuación defensorial***

Mediante Oficio N° 386-2004-ODP-JUNÍN, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Tercera Sala Penal de Huancayo que procure cautelar la pronta administración de justicia, evitando la tramitación de mecanismos atípicos que importan dilaciones innecesarias en los procesos<sup>72</sup>.

Mediante resolución de 26 de abril de 2004, la Tercera Sala Penal de Huancayo dispuso que el Juez del Cuarto Juzgado Penal de Huancayo se avoque al conocimiento del proceso. El 29 de abril de 2004, el Cuarto Juzgado Penal de Huancayo abrió instrucción contra Juan Briones Dávila y otras 28 personas, por las ejecuciones arbitrarias ocurridas en Pucará.

## **5. PROCESO PREVIO ARCHIVADO EN APLICACIÓN DE LA LEY DE AMINISTÍA**

### **5.1. Caso J.C.H. y otros (Caso DP)**

#### ***Hechos***

El 4 de abril de 1991 se produjo una incursión subversiva en la comunidad de Pomacocha. A consecuencia de ello, una patrulla de fuerzas combinadas, integrada por efectivos de la Base Militar de Pampachiri y efectivos policiales del Puesto de Control Territorial de Pomacocha, realizaron un operativo en la comunidad y sacaron violentamente a los pobladores de sus casas, reuniéndolos en la plaza del distrito.

Detuvieron a cerca de 50 pobladores, entre los que se encontraba el dirigente comunal J.C.H. Algunos de los detenidos fueron liberados esa

---

<sup>72</sup> El artículo 33º del Código de Procedimientos Penales señala que los únicos que pueden expresar disconformidad con la inhibición voluntaria son el Ministerio Público, el imputado y el agraviado. Consecuentemente, el Segundo Juzgado Penal de Huancayo que recibió los actuados, estaba en la obligación de darle el trámite correspondiente, pues el incidente de disconformidad con la inhibición se resuelve en cuaderno aparte.

misma noche y otros fueron conducidos a la Base Militar de Pampachiri. A diferencia de ellos, J. C.H. fue asesinado -presuntamente por efectivos policiales- y su cadáver fue descubierto la mañana siguiente en la parte posterior del Puesto de Control Territorial de Pomacocha.

### ***Problema***

- El proceso judicial por delito de homicidio contra 15 efectivos de la Policía Nacional del Perú en agravio de J.C.H., se archivó en etapa de instrucción a mérito de las leyes de amnistía.

Con Resolución de 30 de enero de 2004, la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas abrió investigación fiscal por el homicidio calificado de J.C.H. (Ingreso N° 074-2004) y dispuso la remisión de los actuados por el término de 20 días a la Policía Nacional del Perú. Vencido el plazo y no habiéndose cumplido con todas las diligencias, con Resolución de 2 de marzo de 2004, el representante del Ministerio Público, devolvió los actuados a la Policía Nacional para que ampliara la investigación por el término de 15 días.

### ***Actuación defensorial***

El 1º de abril de 2004, comisionadas de la Defensoría del Pueblo, se entrevistaron con el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, recomendándole que asumiera la dirección de la investigación a fin de garantizar la imparcialidad de la misma; y, existiendo un proceso judicial anterior, que iniciara el procedimiento respectivo para que se declare la nulidad de la resolución que concedió la amnistía y ordenó el archivo del proceso judicial. El representante del Ministerio Público, en esa misma fecha, con Oficio N° 691-2004-MP-1raFPM-ANDAHUAYLAS, solicitó a la División de Investigaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú (Andahuaylas), la remisión -en el día- del Expediente N° 074-2004, relacionado con el homicidio de J.C.H. El 28 de junio de 2004, el magistrado formalizó una nueva denuncia por delito de desaparición forzada contra 15 efectivos de la Policía Nacional en agravio de J.C.H. y por delito de tortura contra 3 miembros del Ejército en agravio de 21 comuneros de Pomacocha. Actualmente, la denuncia fiscal se

encuentra en el Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas para su calificación penal.

En la entrevista sostenida con el juez se ha reiterado la recomendación formulada anteriormente en el sentido que se declare la nulidad de la resolución que concedió la amnistía y ordenó el archivo del proceso judicial, con el fin de que se reabra el proceso judicial.

## **6. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA LA OBTENCIÓN DE UN EXPEDIENTE JUDICIAL**

### **6.1. Caso L.C.U. (Caso DP)**

#### ***Hechos***

El 7 de abril de 1990, mientras L.C.U. estaba durmiendo en su habitación, un contingente de fuerzas combinadas de la Policía Nacional y el Ejército ingresó en forma violenta a su domicilio y lo ejecutó con varios impactos de bala. Finalmente, su cadáver fue trasladado por los mismos perpetradores hacia el Puesto Policial de Tinta.

#### ***Problema***

- Existe un proceso judicial por delito de terrorismo que contendría el protocolo de necropsia de la víctima.
- Los familiares de la víctima no cuentan con patrocinio legal.

El 27 de enero de 2004, la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Canchis, abrió investigación fiscal por el homicidio de L.C.U. (Expediente N° 43-2004).

La representante del Ministerio Público viene realizando diversas actuaciones a fin de recabar información relevante para el caso. Al respecto, ha tomado conocimiento que el Exp.N° 193-90 seguido contra P.B.C por el delito de terrorismo contendría el protocolo de necropsia de la víctima. A pesar de sus gestiones ante diversas instancias judiciales no ha recibido respuesta.

### ***Actuación defensorial***

Mediante Oficio N° 562-04-RDP/CUSDH-2004, de 31 de mayo de 2004, dirigido al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Cotabambas, la Defensoría del Pueblo solicitó la ubicación del Expediente N° 193-90. Además, comisionadas de la Defensoría del Pueblo se entrevistaron con la Jefa del Registro de Archivos de la citada Corte, quien les informó verbalmente que el expediente solicitado no había sido ubicado.

Con Oficio N° 1225-2004-P-CSJCU-PJ, de 1º de junio de 2004, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Cotabambas, informó a la Defensoría del Pueblo que a mérito del pedido de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Canchis, se inició la búsqueda del Expediente N° 193-90, cuya ubicación a la fecha no ha sido posible. En este sentido, se ha notificado al ex secretario judicial que tuvo a su cargo el proceso para que informe sobre el mismo.

## CAPÍTULO V

### SUPERVISIÓN DE DILIGENCIAS EN SITIOS DE ENTIERRO VINCULADAS A CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De los 47 casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 13 contienen información que da cuenta de la existencia de sitios de entierro en los que corresponde realizar diligencias para la recuperación de los restos humanos, el análisis respectivo para su identificación y la entrega de los mismos a sus familiares<sup>73</sup>.

**Cuadro N°44**  
**Casos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación vinculados al hallazgo de fosas con restos humanos**

Nº	Caso	Departamento
1	Comuneros asesinados de Quispillacta-(Fosa de Sillaccasa)	Ayacucho
2	Caso Huanta	Ayacucho
3	Ejecuciones Arbitrarias en Sancaypata	Ayacucho
4	Masacre de Lucanamarca	Ayacucho
5	Caso Totos (Fosa Ccarpaccasa)	Ayacucho
6	Matanza de campesinos en Putis	Ayacucho
7	Ejecuciones arbitrarias en Accomarca	Ayacucho
8	Sucesos en los penales en junio de 1986	Lima
9	Asesinato de Colonos por Rondas Campesinas (Delta Pichanaki)	Junín
10	Violación a los derechos humanos en Los Molinos	Huánuco
11	Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga	Huánuco
12	Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya	Apurímac
13	Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco	Cusco

**Fuente:** Informes elaborados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

<sup>73</sup> Cabe señalar que en 10 casos la CVR recomendó expresamente que se realicen diligencias de exhumación. Véase cuadro N°12. Adicionalmente, en los casos «Ejecuciones arbitrarias en Accomarcca», «Asesinato de Colonos en Pichanaki» y «Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata», la Defensoría del Pueblo, consideró que existían elementos suficientes para considerar la realización de diligencias de exhumación.

## **1. EXHUMACIONES REALIZADAS DURANTE EL MANDATO DE LA CVR**

Durante el mandato de la CVR, se llevaron a cabo diligencias de exhumación en 4 casos<sup>74</sup>:

1. Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa) (enero de 2002)
2. Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa) (agosto de 2002)
3. Masacre de Lucanamarca (noviembre de 2002)
4. Sucesos en los penales en junio de 1986 (2003)

Estas exhumaciones, excepto las que se realizaron en el caso Sucesos en los penales en junio de 1986, se realizaron en el marco de la Plataforma Conjunta para la Investigación de Fosas Comunes, iniciativa conformada por el Ministerio Público, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos<sup>75</sup>. Los resultados de estas diligencias fueron alentadores para la identificación de las víctimas, permitieron afirmar un procedimiento de investigación para este tipo de casos e incluso diseñar protocolos y fichas de recojo de información que aún requieren de aprobación final. Asimismo, esta experiencia permitió alternar en el desarrollo de las diligencias, la participación de peritos de Instituto de Medicina Legal con peritos independientes.

### **1.1. Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)**

Ésta fue la primera exhumación de fosas realizada durante el mandato de la CVR, llevándose a cabo entre los días 21 y 27 de enero de 2002. En esta diligencia se recuperaron los restos de las ocho víctimas señalados en el informe preliminar de la Defensoría del Pueblo sobre el caso<sup>76</sup>. El 28

---

<sup>74</sup> En los otros 9 casos identificados no se efectuaron diligencias hasta la culminación del mandato de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

<sup>75</sup> En este caso, si bien la CVR, la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos estuvieron al tanto de las diligencias de exhumación que realizaba el Instituto de Medicina Legal, las mismas no fueron previamente coordinadas en la Plataforma Conjunta para la Investigación de Fosas Comunes.

<sup>76</sup> Informe Defensorial N° 001-2002-DP/ADDHH «Investigación Defensorial sobre la existencia de una fosa común con restos humanos en el paraje de Sillaccasa, en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho». Este informe fue remitido a la Fiscalía de la Nación y a la Comisión de la

de enero de 2002, los restos de las víctimas fueron entregados a los familiares junto con los correspondientes certificados de defunción.

La Defensoría el Pueblo estuvo presente en la diligencia de exhumación, conjuntamente con comisionados/as de la CVR. Esta diligencia fue realizada por peritos del Instituto de Medicina Legal y del Equipo Peruano de Antropología Forense.

A partir del informe de la Defensoría del Pueblo y de la diligencia de exhumación, el Ministerio Público inició una investigación jurisdiccional en torno a la muerte de las ocho víctimas asesinadas en el paraje de Sillaccasa. Por su parte, la CVR presentó al Ministerio Público el informe «*Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)*», que aportó elementos importantes a la investigación fiscal. Actualmente, el caso se encuentra en etapa de instrucción.

## 1.2. Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa)

La exhumación de la fosa ubicada en el paraje de Ccarpacassa, se llevó a cabo los días 27 y 28 de agosto de 2002 y se logró recuperar los restos de las 4 víctimas referidas por la Defensoría del Pueblo<sup>77</sup>. Tres de ellas estaban enterradas en una fosa y la cuarta víctima fue hallada en el cementerio de la ciudad de Totos. Participaron en esta diligencia el Fiscal Especializado para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumaciones de Fosas Clandestinas de Lima, antropólogos forenses extranjeros propuestos por la CVR, quienes se desempeñaron como monitores internacionales y peritos del Instituto de Medicina Legal. La Defensoría del Pueblo estuvo presente en esta diligencia de exhumación.

---

Verdad y Reconciliación mediante Oficio N° DP-2002-036 y N° DP-2002-35, respectivamente, con fecha 18 de enero de 2002. Asimismo, se remitió al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho y a la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, mediante Oficio N° DP/ADDHH-2002-012 y N° DP/ADDHH-2002-011, con fecha 18 de enero de 2002, respectivamente.

<sup>77</sup> Informe Defensorial N° 003-2002-DP/ADDHH «Investigación Defensorial sobre la existencia de una presunta fosa común con restos humanos en el paraje de Ccarpaccasa del distrito de Totos, provincia de Cangallo, Ayacucho», remitido a la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, mediante Oficio N° DP/ADDHH-2002-079 de fecha 5 de abril de 2002.

El 6 de setiembre de 2002, culminado el trabajo de morgue, los restos fueron entregados a los familiares de las víctimas, con los respectivos certificados de defunción.

A su vez, la información preliminar alcanzada por la Defensoría del Pueblo y la exhumación de los restos de las cuatro víctimas asesinadas en el paraje de Ccarpaccasa permitió el inicio de una investigación jurisdiccional en torno al caso. Por su parte la CVR presentó al Ministerio Público el informe «*Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa)*». Actualmente, el caso se encuentra en la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Ayacucho.

### **1.3. Masacre de Lucanamarca (noviembre de 2002)**

Durante los días 9 y 14 de noviembre de 2002, se exhumaron los restos de 69 personas asesinadas el 3 de abril de 1983 por una columna senderista que incursionó en Lucanamarca.

Esta diligencia también fue realizada en el marco de las coordinaciones de la Plataforma Conjunta para la Investigación de Fosas Comunes. La investigación preliminar fue recabada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (COMISEDH), la misma que presentó su informe a los miembros de la Plataforma. En esta diligencia participaron peritos y monitores internacionales. La Defensoría del Pueblo supervisó la mencionada diligencia.

Los restos fueron analizados y entregados a los familiares de las víctimas durante una ceremonia realizada en Lima, el 20 de diciembre de 2002. Finalmente, fueron enterrados el 10 de enero de 2003 en el cementerio de Lucanamarca. Actualmente, este caso se encuentra en investigación a cargo de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho.

#### **1.4. Sucesos en los penales en junio de 1986**

Las exhumaciones en el caso «*Sucesos en los penales de 1986*», se realizaron en los cementerios de Zapallal, Presbítero Matías Maestro, San Bartolo, Pucusana y Baquíjano Carrillo los días 24 de febrero, 14 de marzo, 28 de marzo, 9 y 10 de julio y 21 de octubre de 2003, respectivamente. Estas diligencias estuvieron a cargo del Instituto de Medicina Legal de Lima.

La Defensoría del Pueblo participó en la diligencia que se llevó a cabo los días 9 y 10 de julio de 2003, en la que se exhumaron los restos de 26 personas en el cementerio de Pucusana. También estuvieron presentes miembros de la Unidad de Investigación Forense de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y abogados/as de los organismos de derechos humanos que han asumido la defensa de familiares de las víctimas (Asociación pro Derechos Humanos e Instituto de Defensa Legal).

Las labores de gabinete para la identificación de los restos exhumados y determinación de la causa de muerte, se extendieron hasta el mes de junio de 2004, fecha en la que el Equipo de Peritos Forenses del Instituto de Medicina Legal, emitió su informe final, concluyendo que se había identificado los restos de 31 de las víctimas. Con esta información, la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima dispuso, mediante resolución de fecha 24 de junio de 2004, la entrega de los restos identificados a los familiares de las víctimas.

Cabe señalar que existió información contradictoria respecto al número de restos exhumados y de víctimas identificadas. Además, la Fiscalía Especializada no resolvió el pedido de una pericia de parte y por el contrario ordenó la entrega de los restos a los familiares. Ello motivó que los abogados/as defensores/as de los familiares de las víctimas solicitaran la intervención de la Defensoría del Pueblo.

Mediante Oficio N° 168-2004-ADHH/DP, de fecha 6 de julio de 2004, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Fiscalía Especializada de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas que se lleve a cabo la pericia de parte.

Acogiendo la recomendación de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, mediante Resolución de fecha 15 de julio de 2004, resolvió conceder la pericia de parte.

## **2. DILIGENCIAS EN SITIOS DE ENTIERRO REALIZADAS CON POSTERIORIDAD AL MANDATO DE LA CVR**

Los otros 9 casos en los que la CVR ha recomendado llevar a cabo diligencias de exhumación son:

1. Caso Huanta.
2. Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya.
3. Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco.
4. Matanza de campesinos en Putis .
5. Violación a los derechos humanos en Los Molinos.
6. Arrasamiento en la margen izquierda del río Huallaga.
7. Las ejecuciones arbitrarias en Accomarca.
8. Asesinato de Colonos por Rondas Campesinas (Delta Pichanaqui).
9. Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata.

De estos 9 casos, sólo en «*Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata*» se realizó la diligencia de exhumación. En el «*Caso Huanta*» se realizaron pozos de cateo y en el caso «*Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya*» se ha protegido una de las 8 fosas ubicadas.

### **2.1. CASO HUANTA**

La diligencia de cateo y prospección fue realizada en el Estadio de Huanta entre el 15 y 20 de setiembre de 2003. Dicha diligencia tenía por objeto

ubicar los restos del desaparecido periodista Jaime Ayala Sulca y otras víctimas. Se realizaron 23 pozos de cateo en diversos lugares del estadio, sin encontrarse restos óseos o evidencias relacionadas con la desaparición del periodista. Por ello, la Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 113-2003-ADDHH/DP de fecha 10 de octubre de 2003, formuló una recomendación en torno a la necesidad de verificar la información preliminar existente en el caso antes de llevar adelante las diligencias. Asimismo, se recomendó mejorar los niveles de coordinación entre la Fiscalía a cargo de las investigaciones y el Instituto de Medicina Legal.

## **2.2. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA BASE MILITAR DE CAPAYA**

Otro de los sitios de entierro que mereció atención fue el que corresponde al caso «*Violaciones a los derechos humanos en la Base Militar de Capaya*». La Fiscal Provincial Mixta de Aymaraes ordenó la protección de la fosa identificada con el N° 8, debido a que la zona donde se encuentra localizada, estaba siendo afectada por acción de las lluvias. En esta diligencia participaron peritos del Instituto de Medicina Legal (IML) y del Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF). Si bien la diligencia de protección de la fosa logró su cometido, aún está pendiente la decisión de llevar adelante la diligencia de exhumación. Tras varios meses de investigación ante la Fiscalía de Aymaraes, el caso cuenta con importante información. Por ello, es recomendable que ésta sea evaluada a fin de proceder con la diligencia respectiva.

Además, los pobladores de Capaya y sus autoridades han sido afectados con esta situación, ya que algunos de los sitios de entierro se encuentran en zonas de cultivos o viviendas, y por ello, han expresado su malestar en más de una oportunidad por ofrecimientos y postergaciones en torno a la exhumación de las fosas de Capaya. Si bien las posibilidades de identificar a las víctimas son mínimas, ello no debe impedir que se lleve a cabo la exhumación, más aún si existe el peligro de perder evidencia importante principalmente en la Fosa N° 8 que ha sido protegida temporalmente.

## **2.3. MATANZA DE 34 CAMPESINOS EN LUCMAHUAYCO**

Por otro lado, con relación al caso «*Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco*», el 30 de enero de 2004, el Juzgado Penal de la Provincia de La Convención solicitó a la Dirección de Medicina Legal de Cusco, que realizará las coordinaciones necesarias a fin de que se lleve a cabo la diligencia de exhumación. Dicho pedido fue reiterado un mes después, el 1 de marzo, y hasta el momento no ha sido atendido.

Cabe señalar al respecto que, a juicio de la Defensoría del Pueblo, la información recabada aún resultaría incompleta para garantizar que la diligencia de exhumación culmine con éxito, debido a que no se ha concluido el recojo de la información pre mortem de las presuntas víctimas que se encontrarían en la fosa. Esta opinión ha sido puesta en conocimiento del juez que tiene a su cargo la instrucción.

## **2.4. EJECUCIONES ARBITRARIAS EN ACCOMARCA**

Los hechos ocurridos en el caso de «*Ejecuciones Arbitrarias en Accomarca*» se relacionan con la ejecución y desaparición de 42 personas, cuyos restos habrían sido enterrados en una fosa clandestina. Este caso viene siendo investigado por la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, la misma que llevó a cabo una diligencia de verificación en el lugar de los hechos el 5 de marzo de 2004. Hasta la fecha no se ha realizado otra diligencia en el caso.

En opinión de la Defensoría del Pueblo, este caso deberá ser parte de un cronograma de intervenciones forenses que deberá elaborar la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho, una vez que ésta cuente con toda la información necesaria para realizar la diligencia de exhumación.

## 2.5. ASESINATO DE COLONOS POR RONDAS CAMPESINAS (DELTA PICHANAQUI)

En el caso «*Asesinato de Colonos por Ronda (Delta Pichanaqui)*», mediante auto de fecha 23 de febrero de 2004, el Juez Especializado en lo Penal de La Merced ordenó que se realice la exhumación de los restos de las víctimas, sin contar con la información suficiente para efectuar dicha diligencia.

A mérito de la intervención de comisionados/as de la Defensoría del Pueblo, la diligencia fue suspendida hasta que se recaben las correspondientes fichas pre-mortem que contengan información detallada sobre las características físicas y antecedentes de las víctimas.

La intervención de la Defensoría motivó que se realizara una diligencia de inspección en el lugar donde estarían enterradas las víctimas, la misma que contó con la participación de peritos independientes. Esta diligencia se llevó a cabo en el mes de junio y contó además con la participación de abogados de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), quienes se han apersonado al proceso penal, con el fin de asumir la defensa de los familiares de las víctimas.

Asimismo, mediante resolución de fecha 18 de mayo de 2004, el Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de La Merced, nombró como peritos de parte a miembros de Centro Andino de Investigación Antropológica Forense (CENIA), para que participen en la diligencia de exhumación. Actualmente, la citada diligencia se encuentra pendiente.

## 2.6. EJECUCIONES ARBITRARIAS EN SANCAYPATA

En el caso «*Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata*», la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Ayacucho realizó una segunda diligencia de exhumación en abril de

2004<sup>78</sup>. Como resultado de esta diligencia se logró recuperar los restos de seis individuos y restos fragmentados de otros tres. Durante la diligencia, la Defensoría del Pueblo pudo observar varias deficiencias relacionadas principalmente con la conformación del equipo de trabajo y la forma en que ésta se efectuó. En esta medida, la principal observación fue la ausencia de personal capacitado para llevar a cabo la diligencia y la escasa coordinación y organización del equipo forense que la realizó.

Mediante Oficio N° 115-2004-ADDHH/DP, de 11 de mayo de 2004, la Defensoría del Pueblo, comunicó a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Desaparición Forzada, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, las deficiencias observadas. Asimismo, con Oficio N° 122-2004-ADDHH/DP, de fecha 17 de mayo de 2004, se remitió copia del documento anterior al Jefe del Instituto de Medicina Legal de Lima.

## **2.7. OTROS CASOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL**

Con relación a otras diligencias realizadas en casos que no fueron considerados por la CVR, podemos reseñar lo siguiente:

### **2.7.1. CASO FOSAS VINCHOS**

Durante el mes de abril de 2004, se realizó una visita de inspección a fosas ubicadas en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, Ayacucho. La existencia de estas fosas motivó la publicación del Informe Defensorial N° 84, en la que se recomendó al Ministerio Público iniciar las investigaciones en torno a estos hallazgos. Participaron en esta diligencia la Fiscal Especializada de Ayacucho, miembros del Instituto de Medicina Legal de Lima y Ayacucho, miembros del Centro Andino de Investigación Antropológica Forense (CENIA), y comisionadas de la

<sup>78</sup> En setiembre de 2003 se realizó una primera diligencia de exhumación en el paraje de Sancaypata. Esta diligencia tuvo como resultado la recuperación de restos pertenecientes a tres individuos, varios fragmentos de restos óseos y ropa. La identificación de los restos encontrados no fue posible, por lo que se planteó la necesidad de realizar un análisis de ADN a fin de obtener resultados precisos. Pese a que las muestras ya fueron recabadas, este análisis aún no se ha llevado a cabo.

Defensoría del Pueblo. En el desarrollo de esta diligencia se hizo evidente la falta de coordinación entre el Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal. Con relación a la participación de peritos independientes, se recomendó que esta participación sea coordinada previamente y formalizada para evitar cuestionamientos posteriores.

### **2.7.2. CASO CURGOS**

Los días 24, 25 y 26 de marzo de 2004, se realizó una diligencia de exhumación en el cementerio de San Agustín en el distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad. Esta diligencia estuvo a cargo del Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Sánchez Carrión y participaron en ella miembros del Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF). Esta investigación fue impulsada por APRODEH, institución que patrocina a dos de las víctimas. El desarrollo de esta diligencia tuvo algunos contratiempos debido –nuevamente- a la falta de coordinación oportuna entre el Ministerio Público (determinación de competencias) y el Instituto de Medicina Legal. Sin embargo, los trabajos realizados permitieron identificar a dos de las víctimas exhumadas.

En esta ocasión, la Defensoría del Pueblo reiteró la necesidad de contar con información mínima que permita contrastar los resultados de la diligencia de exhumación y morgue, con la información previamente recabada. Por ello, recomendó que diligencias de este tipo no se realicen sin la verificación previa de una investigación preliminar.

Como resultado de esta diligencia se logró identificar los restos de dos de las seis víctimas exhumadas. Está pendiente la entrega de los restos a los familiares.

### **2.7.3. CASO BOTEROS**

Este caso corresponde al asesinato y entierro de 6 individuos por parte de miembros de organizaciones terroristas, en diciembre de 1993. La diligencia de exhumación se realizó entre el 27 y 28 de noviembre de 2003, en el

sector denominado El Salvador, ubicado en el Caserío de Mohena del distrito José Crespo y Castillo-Aucayacu, en la provincia de Leoncio Prado, Huánuco. Participaron en la diligencia miembros del Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal, y la investigación y dirección de la misma estuvo a cargo del Fiscal Provincial Mixto de Aucayacu, quien contó además con el apoyo del Comité de Derechos Humanos del Alto Huallaga.

Esta diligencia fue previamente coordinada con la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, con sede en Lima. La Defensoría del Pueblo supervisó la mencionada diligencia. El resultado de la intervención fue la recuperación de los restos de seis individuos, los mismos que en el mes de marzo de 2004, fueron identificados y devueltos a sus familiares.

### **3. EL REGISTRO NACIONAL DE SITIOS DE ENTIERRO**

Al finalizar sus actividades la CVR entregó al país un registro de sitios de entierro que asciende a 4644, de los cuales 2200 fueron visitados y otros 2444 son sitios referidos. La Defensoría del Pueblo realizó una revisión preliminar de la información contenida en los expedientes de sitios de entierro visitados por la CVR, con el objeto de determinar el nivel de información con el que contaban estos expedientes. Una primera aproximación al respecto se obtiene de la clasificación que hizo la propia CVR sobre estos registros<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> Uno de los criterios empleados para la clasificación de los casos fue el nivel de información de cada uno de ellos. De esta forma, se emplearon, en orden ascendente, los números de 1 (menor información) a 5 (mayor información).

**Cuadro N°45**

**Sitios de entierro registrados por la CVR según nivel de información**

Nivel de información	N° de casos
5	10
4	24
3	1495
2	421
1	250
<b>Total</b>	<b>2200</b>

**Fuente:** Registro Nacional de Sitios de Entierro. Unidad de Investigación Forense de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Los casos con niveles de información 4 y 5 fueron revisados en su totalidad (34). Todos estos casos se refieren a eventos ocurridos en el departamento de Ayacucho y cuentan básicamente con datos sobre la ubicación de la presunta fosa o sitio de entierro (incluido un croquis), vistas fotográficas y algunos testimonios referenciales sobre eventos colaterales a las presuntas ejecuciones extrajudiciales.

Asimismo, en los casos con grado de información 5, y en la mayoría de los considerados con nivel de información 4, obra una constancia en la que se indica que un informe completo sobre los casos se encuentra en COMISEDH (no se encuentra en los expedientes).

Cabe señalar además que ninguno de los expedientes cuenta con fichas pre-mortem, ni con documentos que acrediten la pre-existencia de las víctimas, tampoco con entrevistas a testigos presenciales de los hechos.

Los casos con nivel de información 1, 2 y 3 cuentan con menor información que la mencionada anteriormente, incluso en algunos casos, se cuenta únicamente con la ficha de inspección y evaluación de sitios de entierro.

Si bien esta información constituye un aporte importante en torno a la problemática de la existencia de sitios clandestinos de entierro, es aún

insuficiente, por lo que requiere ser complementada con investigaciones profundas en torno a las víctimas, los autores y las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

## **CONCLUSIONES**

### **Con relación a las víctimas de violaciones a derechos humanos comprendidas en los casos presentados por la CVR y por la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público**

1. El número total de víctimas consideradas por la CVR en los 47 casos presentados al Ministerio Público asciende a 1647, siendo el mayor número de ellas de Ayacucho (807). Sin embargo, el número de víctimas comprendidas en las investigaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial es de 1511. Esta disminución se debe a que un grupo de víctimas no fue considerado por el Ministerio Público como tal, figurando sólo como testigos.
2. Sólo 28% de las víctimas (424) comprendidas en las investigaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial cuentan con patrocinio legal, en su mayoría, brindado por organizaciones de derechos humanos. 1087 víctimas no cuentan con tal patrocinio. Esta situación es preocupante habida cuenta que el asesoramiento legal es necesario para garantizar a las víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a una mejor defensa de sus derechos.
3. En 19 casos la CVR recomendó al Ministerio Público la adopción de medidas de protección para víctimas, familiares y testigos. La supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo permite afirmar que no se han aplicado estas medidas a favor de tales personas. De otro lado, se ha constatado que en dos casos se han aplicado medidas de protección a colaboradores eficaces.
4. Por su parte, la Defensoría del Pueblo presentó 12 casos ante el Ministerio Público, que incluyen 76 víctimas de violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, el número de víctimas que viene siendo investigado por el Ministerio Público es de 58.

5. De las 58 víctimas comprendidas en las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y por el Poder Judicial, sólo 6 cuentan con patrocinio legal de organizaciones de derechos humanos o abogados particulares, mientras que 52 (89.7%) no tienen asesoramiento legal.

**Con relación a los presuntos responsables comprendidos en los casos presentados por la CVR y por la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público con fines jurisdiccionales**

6. El número de presuntos responsables señalados por la CVR asciende a 492, de los cuales 356 pertenecen a las Fuerzas Armadas y 70 a la Policía Nacional del Perú. Además, se han identificado a 20 miembros de comités de autodefensa, a 13 miembros de Sendero Luminoso y a 11 civiles. No hay información sobre otros 22 presuntos responsables.
7. De los 356 miembros de las Fuerzas Armadas identificados como presuntos responsables por la CVR, 162 son oficiales, 88 suboficiales y 10 forman parte del personal de tropa, mientras que se desconoce el grado militar de 96 de ellos. Respecto a los miembros de la Policía Nacional se ha determinado que 29 son oficiales, 39 suboficiales y respecto de 2 se desconoce el grado policial.
8. Las investigaciones desarrolladas por el Ministerio Público y por el Poder Judicial, en los casos presentados por la CVR, comprenden a 1097 presuntos responsables, investigados o citados por las autoridades, lo cual supone un número mayor al entregado por la CVR (492). De ellos, 161 han sido denunciados ante el Poder Judicial, 925 están comprendidos en las investigaciones que desarrollan las fiscalías provinciales especializadas, penales y mixtas; 11 se encuentran en ejecución de sentencia dictada en 1986 en el caso «*Asesinato de 32 campesinos en Socos*».

9. De los 1097 presuntos responsables involucrados en investigaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial, 143 cuentan con patrocinio de abogados particulares, mientras que 190 -investigados en el caso «*Sucesos en los penales en junio de 1986*» («El Frontón»)-, cuentan con asesoría legal cuyos costos son asumidos por el Estado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, de 7 de marzo de 2002.
10. Por otro lado, en los 12 informes presentados por la Defensoría del Pueblo se han identificado a 19 presuntos responsables, de los cuales 16 pertenecen al Ejército y 3 a la Policía Nacional. El Ministerio Público y el Poder Judicial vienen investigando a 34 presuntos responsables: 10 en las fiscalías provinciales y 6 han sido denunciados ante el Poder Judicial con mandato de detención. La situación jurídica de otros 18 miembros del Ejército y de la Policía Nacional se encuentra pendiente de resolución por parte del Juez del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas.

**Con relación a la actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial en la investigación y juzgamiento de violaciones a derechos humanos**

11. De los 47 casos presentados por la CVR al Ministerio Público, sólo 13 se encuentran en el Poder Judicial, mientras que 34 continúan en investigación preliminar ante el Ministerio Público.
12. Los casos presentados por la CVR no fueron derivados inmediatamente por la Fiscal de la Nación a las fiscalías provinciales correspondientes. Ello determinó que en muchos casos las investigaciones se iniciaran varios meses después de culminado el trabajo de la CVR.
13. De las 17 fiscalías a cargo de las investigaciones presentadas por la CVR, sólo 4 son especializadas. De estas últimas, 2 son las fiscalías especializadas para conocer los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas

clandestinas con sede en Lima y Ayacucho. La tercera es la fiscalía especializada para delitos de terrorismo y la cuarta es la fiscalía especializada en delitos comprendidos en los Títulos I, XIV, XIVA conexos al Código Penal (encargada de la investigación de las violaciones a derechos humanos vinculadas al ex presidente Alberto Fujimori y a su ex asesor Vladimiro Montesinos).

14. De las 13 fiscalías restantes, tres son fiscalías penales comunes que si bien han recibido el encargo específico de la Fiscalía de la Nación, de conocer casos de violaciones a derechos humanos, retienen su carga ordinaria de casos. Asimismo, seis son fiscalías provinciales mixtas que tienen a su cargo diversos tipos de causas civiles, penales y de otra naturaleza. Otras cuatro son fiscalías provinciales penales que asumieron estos casos por razón del turno.
15. Asimismo, se ha observado que no hay criterios comunes de actuación en el desarrollo de las investigaciones. Si bien la mayoría de fiscalías ha asumido directamente la conducción de la investigación y el desarrollo de las diligencias, algunas otras han derivado la investigación a la Policía Nacional, que en la práctica ha asumido la conducción de la misma. Tratándose de violaciones a los derechos humanos cometidas, presuntamente, por miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, es necesario que los propios fiscales asuman la dirección de la investigación y garanticen un adecuado tratamiento a las víctimas, familiares y testigos. La labor de la Policía Nacional en ese contexto debe circunscribirse al apoyo a la actuación del Ministerio Público.
16. En algunos casos, se ha observado que no existe un adecuado sistema de notificaciones que permita llegar a las víctimas, sus familiares o a los testigos de manera clara y oportuna. Se debe tomar en cuenta el temor que aún subsiste en ellos, así como considerar la lejanía de las viviendas y localidades de numerosas víctimas.

17. De otro lado, se observa la excesiva carga procesal que enfrenta la mayoría de las fiscalías. En el caso de las especializadas, la carga procesal es elevada pues la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con sede en Lima tiene 272 casos, mientras que la Fiscalía Especializada con sede en Ayacucho cuenta con más de 237 casos. Si bien estas fiscalías tienen dedicación exclusiva para investigar estas causas y cuentan con dos fiscales adjuntos cada una de ellas, la elevada carga y la naturaleza de los casos hacen necesario su fortalecimiento.
18. En el caso de las fiscalías penales y mixtas, la situación es aún más preocupante, ya que a la falta de especialización se agrega la excesiva carga procesal que afrontan (entre 200 y 600 investigaciones por fiscalía). Esta situación es, en la mayoría de los casos, incompatible con la investigación que demandan las graves violaciones a derechos humanos.
19. De igual forma, se ha podido constatar que de los/as 41 fiscales provinciales y adjuntos que atienden en las 17 fiscalías visitadas por comisionados/as de la Defensoría del Pueblo, sólo 14 magistrados/as son titulares y 27 son provisionales, lo cual podría afectar la continuidad de las investigaciones preliminares.
20. Asimismo, durante las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo a estas fiscalías los/as magistrados/as han hecho conocer sus requerimientos de capacitación, así como la necesidad de contar con información actualizada respecto a doctrina y jurisprudencia sobre derechos humanos, derecho internacional y derecho penal. Igualmente, se han podido constatar las difíciles condiciones en las que desarrollan su labor y la insuficiencia de los recursos logísticos con los que cuentan.
21. Finalmente, debe señalarse que existen 2 fiscalías superiores designadas para conocer este tipo de casos. Una Fiscalía Superior

se encuentra en Lima y tiene competencia a nivel nacional, pero no cuenta con facultades de coordinación con las fiscalías provinciales, lo que limita seriamente su actuación. Otra Fiscalía Superior está en Junín y cuenta con facultades de coordinación. En la práctica esta última Fiscalía Superior no ha desarrollado funciones de coordinación y ninguna de las fiscalías superiores citadas ha desempeñado una labor activa en tareas de planificación y organización de la labor del Ministerio Público necesarias en este tipo de investigaciones.

22. De la información recabada puede concluirse que no existe un adecuado sistema especializado en el Ministerio Público para llevar a cabo las investigaciones de violaciones a los derechos humanos, que tenga como premisas básicas la especialización de los magistrados, la dedicación exclusiva, la capacitación permanente, la coordinación adecuada y el suficiente apoyo logístico para atender este tipo de casos. Si bien debe destacarse la creación de las fiscalías provinciales especializadas en Lima y Ayacucho, así como las fiscalías superiores en Lima y Junín, estas acciones resultan insuficientes para conformar y estructurar un sistema especializado para investigar violaciones a derechos humanos. El alto porcentaje de provisionalidad entre los magistrados/as a cargo de las investigaciones y la excesiva carga procesal, añaden sustento a la afirmación de que no existe un sistema especializado para este tipo de casos.
23. Por su parte, el Poder Judicial no ha creado ningún juzgado especializado para atender los casos de violaciones a derechos humanos presentados por la CVR. Asimismo, se han observado problemas de provisionalidad de magistrados/as y excesiva carga procesal, al igual que en el Ministerio Público.
24. Actualmente, 13 casos presentados por la CVR se encuentran en el Poder Judicial. 12 de ellos en investigación ante diversos juzgados penales y uno en ejecución de sentencia –caso «Asesinato de 32

*campesinos en Socos»-* dictada en 1986. Las investigaciones judiciales abiertas comprenden a 161 presuntos responsables, de los cuales 59 corresponden al caso «*Destacamento Colina*». Del total de procesados, 89 cuentan con mandato de comparecencia, simple o restringida, y 72 con mandato de detención. No obstante, sólo 28 han sido detenidos (25 de los cuales corresponden al caso «*Destacamento Colina*») y 44 continúan en libertad, sin que existan razones que justifiquen el incumplimiento del mandato judicial. 5 de los mandatos de detención aún incumplidos han sido dictados contra efectivos que formalmente continúan en actividad.

25. Los casos presentados por la CVR están referidos, en su mayoría, a más de una violación de derechos humanos. Entre ellas, las más recurrentes son las ejecuciones extrajudiciales (40 casos) y las desapariciones forzadas (19 casos). En menor proporción se refieren a torturas, violaciones sexuales y detenciones arbitrarias. Frente a tales violaciones aún existen dificultades en la aplicación del marco normativo. La Defensoría del Pueblo ha constatado dificultades en la calificación de las denuncias, así como cierto desconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos y de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Tribunal Constitucional. Asimismo, existen dificultades para resolver con criterios de tutela de los derechos fundamentales las excepciones de prescripción planteadas, especialmente frente a casos de tortura y de cosa juzgada, cuando cuentan con proceso anterior.
26. Asimismo, se ha tomado conocimiento de casos presentados por la CVR en los que el Fuero Militar ha iniciado o reabierto investigaciones paralelas. Ello supondría sustraer dichos casos de la acción de la justicia ordinaria (Casos: «*El Homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán*», «*La Desaparición Forzada de Autoridades de Chuschi*» y «*Caso Huanta*» – respecto al asesinato de 6 evangelistas en la comunidad de Callqui–). Ello no obstante que a la luz de la normatividad internacional, la Constitución, la jurisprudencia de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, queda claro que tratándose de violaciones a derechos humanos el Fuero Militar resulta incompetente para investigar tales crímenes, pues no se trata de delitos de función. Esta situación también se ha observado en uno de los casos presentados por la Defensoría del Pueblo (caso E.B.P.).

27. Con relación a las diligencias actuadas en la etapa de instrucción, se ha verificado la escasa o nula información que brindan el Ministerio de Defensa y del Interior sobre la situación militar y ubicación de los efectivos denunciados como presuntos autores y sobre aquélla que pueda aportar elementos para el esclarecimiento de los casos.

**Con relación a la supervisión de las diligencias en sitios de entierro realizadas con posterioridad al Informe Final de la CVR y al Plan Nacional de Exhumaciones**

28. Culminado el trabajo de la CVR se han desarrollado 4 diligencias sobre los sitios de entierro referidos en los casos presentados por la citada comisión al Ministerio Público (*«Caso Huanta»*, *«Violaciones a derechos humanos en la Base Militar de Capaya»*, *«Ejecuciones arbitrarias en Accomarca»* y *«Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata»*). Además, se han desarrollado otras 3 diligencias en casos investigados por la Defensoría del Pueblo u organismos de derechos humanos (Casos *«Boteros»*, *«Curgos»* y *«Fosas Vinchos»*). Ellas han tenido por objeto realizar inspecciones, prospecciones y exhumación de restos óseos con diversos resultados. Asimismo, se ha realizado el análisis de los restos hallados en los casos de *«Ejecuciones arbitrarias en Sancaypata»*, *«Curgos»*, *«Boteros»* y *«Sucesos en los penales en junio de 1986»* (*«El Frontón»*).
29. Las intervenciones forenses en sitios de entierro deben constituir un aporte decisivo al proceso de judicialización de los crímenes

contra los derechos humanos. Sin embargo, las intervenciones han puesto en evidencia algunas dificultades en su desarrollo, tales como la insuficiencia de las investigaciones preliminares, las deficiencias en los procedimientos de intervención forense y la falta de especialización de algunos peritos designados en estas diligencias. Por último, se han observado dificultades de coordinación entre las entidades a cargo de estas tareas. Tales dificultades han motivado la intervención de la Defensoría del Pueblo ante los fiscales a cargo de las investigaciones, formulando las observaciones y recomendaciones correspondientes.

30. En un caso –«*Sucesos en los penales en junio de 1986*» («*El Frontón*»)- se observó la falta de una comunicación adecuada entre el Ministerio Público y los familiares de las víctimas y sus abogados, con relación al proceso de identificación de aquéllas y la determinación de las causas de muerte. Tal situación, sin embargo, se viene superando a propósito del nombramiento de peritos de parte para el análisis de los restos.
31. Asimismo, se observa que aún no existe un plan de trabajo forense debidamente desarrollado y aprobado por el Ministerio Público. Si bien se han creado unidades especializadas dentro del Instituto de Medicina Legal y se viene trabajando en el diseño de un plan nacional de investigaciones forenses, resulta indispensable contar con dicho instrumento en el más breve plazo. Ello permitirá orientar mejor los esfuerzos y establecer prioridades en la actuación y la gestión de los escasos recursos con que se cuenta para estas labores.
32. La CVR entregó al país el Registro Nacional de Sitios de Entierro, que incluye un total de 4644. De éstos 2200 fueron visitados por la citada comisión y otros 2444 son sitios referidos. La Defensoría del Pueblo ha iniciado un trabajo de revisión minucioso de esta información, para contribuir con el diseño de un plan de intervenciones forenses tomando como prioridad los casos

judicializados y aquéllos que cuentan con un mayor nivel de avance en la investigación preliminar. Es conveniente advertir que la exhumación de los restos con fines de investigación judicial, no parece ser la única alternativa para los 4644 sitios de entierro registrados por la CVR. Se deben considerar, además, intervenciones de carácter humanitario en determinados casos, con el objeto de devolver los restos a sus familiares y ofrecer otras formas de reparación a las víctimas.

33. Los casos con mayor nivel de información se refieren a eventos ocurridos en el departamento de Ayacucho y reúnen básicamente datos sobre la ubicación de la presunta fosa o sitio de entierro, fotografías y algunos testimonios referenciales. Los expedientes no cuentan con las fichas pre-mortem, ni con documentos que acrediten la pre-existencia de las víctimas, tampoco con entrevistas a testigos presenciales de los hechos. Si bien esta información constituye un aporte importante, aún es insuficiente para fines jurisdiccionales, por lo que requiere ser complementada con investigaciones más acuciosas en torno a las víctimas, los autores y las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

## **RECOMENDACIONES**

### **A la Fiscal de la Nación**

1. Desarrollar un sistema especializado para las investigaciones de violaciones a los derechos humanos, que tenga como premisas básicas la especialización de los magistrados/as, la titularidad y dedicación exclusiva, la capacitación permanente, la coordinación adecuada y el suficiente apoyo logístico para atender este tipo de casos, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27380. Para ello deberían adoptarse las siguientes medidas:
  - a) Fortalecer las fiscalías superiores creadas para conocer estos casos, otorgándoles facultades expresas de coordinación de las investigaciones de violaciones a los derechos humanos. Especialmente importante es la coordinación de las labores de diseño, establecimiento de prioridades y planificación del trabajo, con los fiscales a cargo de los casos y los equipos técnicos forenses;
  - b) Fortalecer las Fiscalías Especializadas de Lima y Ayacucho dado el número y naturaleza de los casos que investigan;
  - c) Designar fiscalías especializadas y a dedicación exclusiva, especialmente en los distritos judiciales de Junín, Huancavelica, Huánuco y Apurímac, conforme a los artículos 64º y 80º-B de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley Nº 27380. Ello permitirá dar un impulso mayor a los casos que se investigan en estos distritos judiciales;
  - d) Adoptar las medidas necesarias para implementar de manera efectiva el sistema de protección a testigos, víctimas, peritos y colaboradores en los casos de violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27378 y en el Decreto Supremo Nº 020-2001-JUS.
  - e) Establecer, mediante directiva, criterios comunes de actuación en el desarrollo de las investigaciones de violaciones a derechos

humanos, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 52. Especialmente importante es consolidar criterios en el desarrollo de las diligencias que cuentan con el apoyo de la Policía Nacional, las intervenciones forenses en sitios de entierro y el tratamiento de las víctimas, los familiares de éstas y los testigos.

- f) Diseñar un plan de intervención forense detallado, estableciendo como prioridad de atención los casos judicializados y aquellos sitios de entierro que cuentan con mayor nivel de información. Asimismo, es preciso abordar los problemas de organización, diseño del trabajo así como el incremento del personal especializado y la asignación de los recursos necesarios;
- g) Desarrollar un sostenido programa de capacitación a los fiscales encargados de estas investigaciones, en aspectos vinculados a los derechos humanos, derecho penal, derecho internacional de los derechos humanos, así como a la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Tribunal Constitucional.

### **A El Presidente de la Corte Suprema**

2. Establecer un sistema especializado de juzgados y salas superiores encargadas de procesar los crímenes contra los derechos humanos, tal como lo recomienda la Comisión de la Verdad y Reconciliación y lo propone el Informe Final de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS). Es especialmente prioritario crear juzgados especializados en los distritos judiciales de Ayacucho, Lima, Junín y Huánuco, a efectos de brindar las mayores garantías para una investigación eficiente.

### **A los Ministros de Defensa y del Interior**

3. Proporcionar al Ministerio Público la información contenida en archivos, partes de operaciones, fichas o cualquier otra referida a los hechos y presuntos autores que contribuya al esclarecimiento

de las violaciones a los derechos humanos, así como poner a disposición de las autoridades al personal comprendido en tales investigaciones, cuando éstas lo requieran.

**A) Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar**

4. Instruir a los jueces y fiscales militares a que se abstengan de iniciar o reabrir investigaciones paralelas en casos de violaciones a derechos humanos, dado que su competencia está referida exclusivamente a los delitos de función, conforme a lo establecido en el artículo 173º de la Constitución.

**A los organismos de derechos humanos**

5. Exhortar a los organismos de derechos humanos a fortalecer sus equipos de abogados/as, a fin de brindar un efectivo acompañamiento legal a las víctimas en el proceso de verdad y justicia. Es especialmente prioritario poner atención al patrocinio legal de las víctimas comprendidas en los casos que cuentan con proceso penal abierto ante el Poder Judicial.



## **SEGUNDA PARTE**

**OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DEFENSORÍA DEL  
PUEBLO EN CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CVR**



## CAPÍTULO I

### RESTITUCIÓN DE DERECHOS

#### 1. PERSONAS DESAPARECIDAS

##### 1.1. Los peruanos que faltan: Lista preliminar de las personas desaparecidas por la violencia (1980-2000)

Durante su mandato la CVR recogió 16917 testimonios de víctimas, familiares o testigos referidos a violaciones a los derechos humanos, entre los cuales se encuentra la desaparición de personas. Además, la CVR recibió de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Defensoría del Pueblo listados de personas desaparecidas (bases de datos). Simultáneamente, la CVR participó en la campaña «*Para que no te olvides*», impulsada por las citadas instituciones. Como resultado de la campaña, se elaboró una lista que incorporó casos que no fueron reportados ante la CVR e incluyó otros que ya figuraban en las bases de datos entregadas por la Defensoría del Pueblo, el CICR y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Esta campaña obtuvo un registro de 2144 nombres de personas desaparecidas que se denominó *«Lista preliminar de personas desaparecidas elaborada por la Iniciativa sobre Personas Desaparecidas»*.

Posteriormente a la publicación del Informe Final de la CVR, mediante Decreto Supremo N°078-2003-PCM, se estableció una Comisión de Entrega que tuvo por objeto transferir el acervo documental de la CVR a la Defensoría del Pueblo, así como publicar los productos derivados del mencionado Informe Final.

La Comisión de Entrega de la CVR, luego de realizar un cruce de información a partir de la base de datos de personas desaparecidas de la CVR y de las bases de datos recibidas de las instituciones antes mencionadas, obtuvo

un registro de 8558 nombres de personas desaparecidas, que denominó «*Lista consolidada de la Base de Datos de la CVR*».

Tanto la «*Lista preliminar de personas desaparecidas elaborada por la Iniciativa sobre Personas Desaparecidas*» como la «*Lista consolidada de la Base de Datos de la CVR*», forman parte de la publicación que tuvo a su cargo la Comisión de Entrega, y que tituló «*Los peruanos que faltan: Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980 -2000)*», de 28 de diciembre de 2003.

La Defensoría del Pueblo ha trabajado la información de la «*Lista consolidada de la Base de Datos de la CVR*», obteniendo los resultados que a continuación se detallan, los mismos que fueron presentados por el Defensor del Pueblo a la opinión pública en conferencia de prensa llevada a cabo el 1° de abril de 2004.

### **1.1.1. La Lista consolidada de la Base de Datos de la CVR**

#### **1.1.1.1. Personas desaparecidas según sexo**

**Cuadro N°47**  
**Personas desaparecidas según sexo**

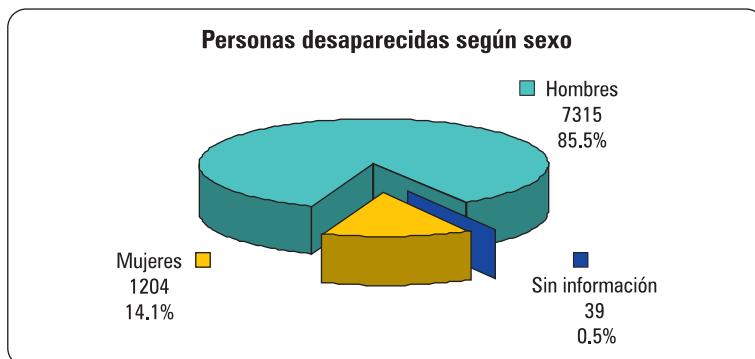
Sexo	Nº de personas
Mujeres	1204
Hombres	7315
Sin información	39
<b>TOTAL</b>	<b>8558</b>

**Fuente:** Lista consolidada de la base de datos de la CVR

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo.

De las 8558 personas desaparecidas, 7315 son hombres (85.5 %) y 1204 mujeres (14%). En 39 denuncias no se determina el sexo de la persona.

Gráfico N° 12



Fuente: Cuadro N°47

#### 1.1.1.2. Personas desaparecidas según edad

**Cuadro N°48**  
**Personas desaparecidas según edad**

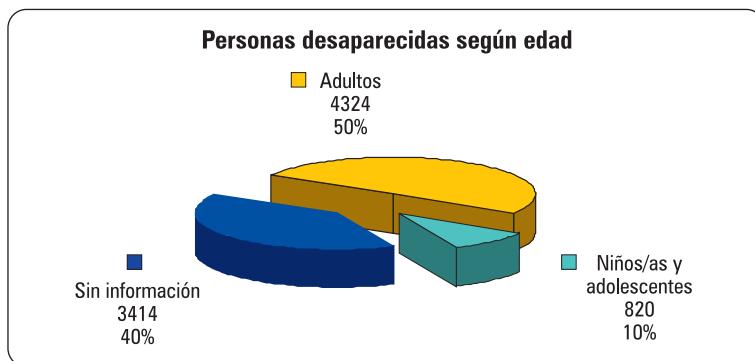
Rango	Nº de personas
Adultos	4324
Niños/as adolescentes	3820
Sin información	3414
<b>TOTAL</b>	<b>8558</b>

Fuente: Lista consolidada de la base de datos de la CVR

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De las víctimas cuya edad se conoce, 4324 son mayores de edad (50%), y 820 menores de edad (10%). En 3414 casos no se conoce la edad que la persona tenía cuando desapareció (40%).

### Gráfico N° 13



Fuente: Cuadro N°48

#### 1.1.1.3. Personas desaparecidas según departamento donde ocurrió la desaparición

**Cuadro N° 49**

#### Personas desaparecidas según departamento donde ocurrió la desaparición

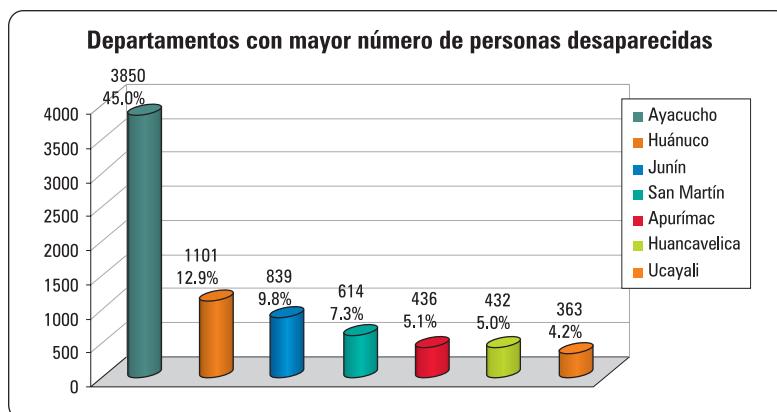
Departamentos	%	Casos
Ayacucho	45.0%	3850
Huánuco	12.9%	1101
Junín	9.8%	839
San Martín	7.3%	614
Apurímac	5.1%	436
Huancavelica	5.0%	432
Ucayali	4.2%	363
<b>TOTAL</b>	<b>89.3%</b>	<b>7635</b>

Fuente: Lista consolidada de la base de datos de la CVR

Elaboración: Defensoría del Pueblo

El departamento de Ayacucho es el que concentra el mayor número de personas desaparecidas (3850), lo que equivale al 45% del total de víctimas, mientras que los departamentos de Huánuco (1101) y Junín (839) registran el 12.9% y 9.8%, respectivamente. Otros departamentos que también presentan un alto número de víctimas son San Martín (614) y Apurímac (436).

Gráfico Nº 14



Fuente: Cuadro Nº 3

#### **1.1.1.4. Personas desaparecidas según año de la desaparición**

**Cuadro Nº 50**  
**Personas desaparecidas según año de la desaparición**

<b>Departamentos</b>	<b>Personas</b>	<b>%</b>
1980	23	0.3%
1981	19	0.2%
1982	74	0.9%
1983	872	10.0%
1984	1241	14.5%
1985	487	5.7%
1986	286	3.3%
1987	286	3.3%
1988	481	5.6%
1989	759	8.9%
1990	688	8.0%
1991	663	7.7%
1992	580	6.8%
1993	373	4.4%
1994	145	1.7%
1995	92	1.0%
1996	63	0.7%
1997	52	0.6%
1998	28	0.4%
1999	30	0.8%
2000	10	0.1%
Sin dato	1305	15.1%
Fuera de mandato	1 <sup>80</sup>	0.0%
<b>TOTAL</b>	<b>8558</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Lista consolidada de la base de datos de la CVR

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

En el período de 1983–1984, se registra el mayor número de personas desaparecidas (2113), que coincide precisamente con el pico más alto de violencia en el departamento de Ayacucho. Al respecto, la CVR concluyó que «*En el período 1983-1984, el carácter generalizado de la*

<sup>80</sup> Este caso corresponde a una denuncia recibida por la CVR del año 2001.

*desaparición forzada principalmente en el departamento de Ayacucho, se explica por una decisión de destruir a la organización subversiva PCP-SL en los plazos más breves posibles...»<sup>81</sup>*

Años más tarde recrudece la violencia, alcanzando otro pico en 1989 y se mantuvo hasta 1993. En esos años se reportó un total de 3063 personas desaparecidas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus Informes Nros. 51/99, 52/99, 53/99, 54/99 y 101/01, señaló que «*La desaparición forzada fue una práctica sistemática en el Perú entre 1989 y 1993*». Por su parte, la CVR afirma que «*la desaparición forzada afectó a una multiplicidad de víctimas, la mayoría de las cuales eran de origen campesino con idiomas maternos diferentes del castellano. El carácter generalizado de esta práctica tuvo lugar especialmente en los siguientes años: 1983 a 1985, y de 1989 a 1993*»<sup>82</sup>

#### 1.1.1.5. Nivel de información

**Cuadro N°51**  
**Nivel de información**

Nivel de información		Nº casos	%
Con información (edad, año y lugar de la desaparición)		3424	40%
Con información mínima	No registra edad	3414	60%
	No registra año de desaparición	1305	
	No registra lugar de desaparición	415	
<b>TOTAL</b>		<b>8558</b>	<b>100%</b>

Fuente: Lista consolidada de la base de datos de la CVR

Elaboración: Defensoría del Pueblo

<sup>81</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación Informe Final, Tomo VI, Lima: CVR, 2003, p. 127.

<sup>82</sup> Ibidem, p. 127.

Como se observa en el presente cuadro, de los 8558 casos de personas desaparecidas, en 3424 casos (40%) hay información sobre la edad, el año y el lugar donde ocurrió la desaparición, mientras que en 5134 casos (60%) la información no es tan completa.

## **1.2. El registro de personas desaparecidas y el trabajo post CVR**

### **1.2.1. La verificación de las listas de personas desaparecidas**

Como se ha señalado, al concluir el mandato de la CVR, la Comisión de Entrega de la CVR consolidó una nómina de 8,558 nombres de víctimas de desaparición forzada.

Como lo hizo en 1996 al recibir las denuncias tramitadas por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo ha renovado su compromiso de continuar con el trabajo a favor de las víctimas de desaparición forzada, con el objeto de brindar al país un listado depurado y verificado de desaparecidos en el período de violencia.

En esta medida, durante los primeros meses de este año la Defensoría del Pueblo dedicó parte de sus esfuerzos a diseñar y planificar los mecanismos mediante los cuales daría continuidad al proceso de verificación de las denuncias de desaparición registradas; y, eventualmente, al recojo de nuevos casos de desaparecidos.

El diseño inicial del trabajo establece tres etapas. La primera es una etapa de consolidación de los listados de desaparecidos existentes, depurando aquella información duplicada o repetida. La segunda etapa propuesta es de verificación administrativa y cotejo de los nombres de las víctimas con información proporcionada por entidades del Estado (RENIEC, ONPE, INPE, Dirección Nacional de Migraciones). Posteriormente, la tercera etapa, propone recabar información proporcionada directamente por los familiares o allegados de las víctimas.

A un año de la CVR, se ha avanzado en la primera etapa de trabajo. Contando con el apoyo del CICR se ha realizado un estudio minucioso de los listados y se ha encontrado que 782 registros que figuran en la *Lista consolidada de la base de datos de la CVR*, coinciden con los consignados en la lista de la campaña «Para que no te olvides», que como se sabe recogió 2144 nombres de personas presuntamente desaparecidas. Asimismo, se han encontrado otros 245 registros repetidos en la Lista consolidada de la base de datos de la CVR. Esta información está siendo examinada por la Defensoría de Pueblo para introducir los cambios y la actualización correspondiente a la mencionada lista consolidada.

### **1.2.2. El reencuentro de la familia Orihuela Alanguia**

Por otro lado, en este período se han realizado actuaciones defensoriales que han tenido como resultado la ubicación con vida de personas que figuran en la «*Lista consolidada de la base de datos de la CVR*», y el reencuentro de estas personas con sus padres y seres queridos. En efecto, aproximadamente después de 18 años se ubicó el paradero de los hermanos Lucio Orihuela Alanguia y Claudia Viviana Orihuela Alanguia, quienes desaparecieron cuando tenían 10 y 12 años de edad, respectivamente. Ellos vivían con sus padres en la comunidad campesina de Oronccoy, distrito de Chungui, provincia de La Mar (Ayacucho), en la zona conocida como «Oreja de Perro». Detenidos ilegalmente por efectivos de las Fuerzas Armadas fueron conducidos al Cuartel Militar de Andahuaylas, sin que sus padres obtuvieran noticias de ellos. Estos menores fueron separados de manera cruel e irracional de sus padres, quienes, debido a la escasez de recursos, la falta de información y un sistema de justicia impenetrable por el dolor humano, se resignaron a perder a sus hijos.

En el contexto de la difusión de la publicación «*Los peruanos que faltan. Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980-2000)*», Lucio Orihuela leyó su nombre en la citada lista. Se puso en contacto con la Defensoría del Pueblo de Puno, donde actualmente vive, solicitando ayuda en la búsqueda de sus padres y hermanos. Gracias a la intervención

de la Defensoría del Pueblo, Lucio, de 29 años, se reencontró con su madre y su padre después de 18 años, aproximadamente. Por su parte, la Defensoría del Pueblo intensificó la búsqueda de la hermana, Claudia Viviana, logrando ubicarla en la ciudad de Camaná, donde reside junto a su hija de 7 años de edad<sup>83</sup>.

### **1.2.3. La regulación del status legal de desaparecido y el Registro de Personas Desaparecidas**

La CVR recomendó modificar el Código Civil, a fin de regular la declaración judicial de ausencia por desaparición, mediante un procedimiento sumario, gratuito y voluntario<sup>84</sup>, de aquellas personas que hubieran desaparecido forzadamente entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

Acogiendo esta recomendación, el Congresista Walter Alejos Calderón presentó el 2 de abril del 2004, el Proyecto de Ley N°10259/2003-CR mediante el cual propone regular la ausencia por desaparición. Es decir, regularizar con fines civiles la situación jurídica de las personas desaparecidas como consecuencia de los hechos de violencia política acaecidos en nuestro país. Cabe señalar que el autor del proyecto ha sido uno de los pocos legisladores interesados en presentar iniciativas legales con relación a las recomendaciones de la CVR.

---

<sup>83</sup> Durante el mandato de la CVR, una de las audiencias públicas sirvió para propiciar el reencuentro de tres hermanas separadas por la violencia política. Es el caso de Olga, Maritza y Dina Velásquez Orihuela, quienes en el año 1988 fueron separadas cuando Sendero Luminoso ingresó a la comunidad de Oronccoy, Chungui, matando y secuestrando a casi toda la población.

La familia Velásquez Orihuela sufrió el secuestro y fue llevada al monte. En el camino la madre y dos hermanos murieron. En el trayecto hubo un enfrentamiento con los militares. Dina fue separada de su familia y con apenas 11 años fue traída a Lima, perdiendo el rastro de los suyos.

Un día en el año 2002, Dina, quien vivía en Chalhuanca (Apurímac), prendió la televisión mientras se transmitía la Audiencia Pública de la Mujer, organizada por la CVR. Escuchó a dos paisanas narrar lo sucedido en Oronccoy, quienes nombraron a su hermana Olga Velásquez, señalando que había sido ayudada por un sanitario. Dina empezó sus indagaciones a través del Instituto de Defensa Legal (IDL) y otras instituciones que la ayudaron a ubicar a su hermana. Dina y Olga logran reunirse después de 16 años, pero faltaba encontrar a Maritza. Maritza, desde Arequipa vio el reencuentro de sus dos hermanas por televisión y se puso en contacto con el IDL. El reencuentro de las tres hermanas, separadas por tantos años a causa de la violencia política, se realizó el 21 de marzo del 2004 en el local de IDL.

<sup>84</sup> CVR. Informe Final, Tomo IX, Capítulo 2. Recomendaciones, op. cit. p.190.

El proyecto de ley fue objeto de diversos debates y modificaciones en sus aspectos técnicos. En ellos, la Defensoría del Pueblo aportó diversas sugerencias que permitieron perfilar mejor su estructura. Asimismo, se sostuvieron reuniones con asesores de los congresistas Walter Alejos, Gloria Helfer y Gustavo Pacheco, así como con miembros de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Universidad Católica (IDEHPUC).

El proyecto final tiene dos partes. Una primera, referida a la creación del Registro de Personas Desaparecidas a cargo de la Defensoría del Pueblo, que tiene como nota característica el otorgamiento de una constancia de desaparición a los familiares, previa verificación de tal situación. Una segunda parte, regula un procedimiento ágil, breve, gratuito y voluntario ante el Poder Judicial para la declaración de ausencia por desaparición, tomando como base la constancia otorgada por la Defensoría del Pueblo. Con esta norma se busca facilitar el acceso de los familiares de desaparecidos a la regularización de la situación civil, familiar y sucesoria como consecuencia de la desaparición.

El 23 de junio de 2004, el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en el Congreso de la República. La norma aprobada modificaba un artículo de la Ley Orgánica de la RENIEC, por lo que el Congreso acordó dispensar el trámite de segunda votación. La ley fue aprobada por 87 votos.

La norma aprobada fue remitida al Poder Ejecutivo para su promulgación. Sin embargo, el 22 de julio de 2004, el Presidente de la República mediante Oficio N° 095-2004-PR, dirigido al Presidente del Congreso, observó la norma aprobada por el Legislativo. El Poder Ejecutivo estima que la norma crea duplicidad en el gasto público dado que las funciones de registro y verificación de personas desaparecidas pueden realizarse por la Policía Nacional del Perú, habida cuenta que por Ley N° 28022 se creó el Registro de Información de Personas Desaparecidas a cargo del Ministerio del Interior.

El Poder Ejecutivo señala que el Ministerio del Interior tiene los recursos humanos y presupuestales para llevar a cabo tal tarea. Asimismo, señala que la duplicidad de funciones contraviene el proceso de modernización del Estado y que no se ha previsto presupuesto adicional, por la austeridad que existe, para que la Defensoría del Pueblo se haga cargo de esta tarea.

La Defensoría del Pueblo considera que el Congreso de la República debe modificar la Ley Nº 28022, a fin de evitar supuestas duplicidades. Sin embargo, hay que destacar que actualmente ninguna institución tiene asignada la función de verificar la situación de personas desaparecidas por motivo de violencia política ni se ha asignado presupuesto o personal para tales efectos. Por lo demás, es aconsejable que un registro de esta naturaleza, así como las tareas de verificación de personas desaparecidas en el período de violencia, no estén a cargo de una entidad como la Policía Nacional. En efecto, los agentes estatales son los mayores responsables de la desaparición de personas. Por ello, la tarea de verificación de la situación de las personas desaparecidas debe ser llevada a cabo por una institución que pueda despertar confianza en los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

## **2. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD**

### **2.1. Algunos avances respecto a la situación de los indocumentados por causa de la violencia política: la promulgación de la Ley Nº 28316**

Para la Defensoría del Pueblo, la protección del derecho a la identidad de los indocumentados a causa de la violencia política constituye un tema de atención especial. Por tal motivo, durante los últimos años nuestra institución ha venido realizando diversas actividades con el fin de que los ciudadanos y ciudadanas que por causas de la violencia política no pudieron inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), pudieran contar con sus respectivos documentos de identidad para el ejercicio de sus derechos.

No obstante, conviene indicar que en el país existe todavía una numerosa población indocumentada. Las causas de esta problemática son variadas, destacando entre ellas la imposibilidad de efectuar las inscripciones en los lugares de origen debido al desplazamiento compulsivo de las poblaciones afectadas por la violencia, la falta de conocimiento respecto a los procedimientos de inscripción y obtención de los documentos de identidad en el plazo de ley, los escasos recursos económicos de la población afectada para afrontar los trámites correspondientes, la destrucción y pérdida de archivos y registros civiles, entre otros. Además, para el caso de la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), la exigencia de la Libreta Militar como requisito necesario, ha impedido la inscripción de miles de peruanos y peruanas en el RENIEC, debido al número elevado de personas omisas a la inscripción en los registros militares o al canje de la Boleta de Inscripción por la Libreta Militar.

En este contexto, resulta de particular importancia la promulgación de la Ley N° 28316, publicada el 5 de agosto de 2004, mediante la cual se modificó el artículo 37º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, y se derogó el artículo 24º de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar. En virtud de esta modificatoria, se estableció que para la emisión del Documento Nacional de Identidad al obtener la mayoría de edad, será suficiente la presentación de la partida de nacimiento, aunque alternativamente se podrá presentar la Libreta Militar ya que la norma también contempla esta posibilidad.

La dación de la Ley N° 28316 representa un significativo avance para lograr que un mayor número de personas pueda acceder al Documento Nacional de Identidad. En efecto, se ha superado una de las barreras que limitaban el acceso a la documentación de un alto porcentaje de la población particularmente de los sectores más vulnerables, entre ellos los afectados por la violencia política, quienes debido al temor de ser enrolados en las fuerzas armadas, a la lejanía de la localidad donde se ubica la dependencia militar correspondiente, al desconocimiento de la obligatoriedad del trámite, y a la falta de recursos económicos para el pago de la multa para regularizar su condición de omisos, no realizaron

trámite alguno en las oficinas de registro militar para la obtención de sus documentos.

Cabe indicar que la aplicación de la norma también permitirá la restitución de los derechos ciudadanos de la población indocumentada garantizando su derecho a la identidad personal.

## **2.2. La audiencia pública «El Informe Final de la Comisión de la Verdad y el Pueblo Asháninka» en Puerto Ocopa (Satipo) y las campañas de documentación personal**

La CVR recomendó a la Defensoría del Pueblo llevar a cabo una sesión especial para la población Asháninka, en Puerto Ocopa, *«dada la magnitud del daño inferido, en términos de vida y costumbres, a este pueblo indígena»*<sup>85</sup>. Asimismo, la CVR recomendó al Poder Ejecutivo promover *«El establecimiento de un programa masivo de documentación y regularización de la documentación para las personas que como consecuencia del conflicto armado se encuentran indocumentadas, con el fin de permitirles el acceso a sus derechos de identidad y ciudadanía, así como a programas del PIR en los cuales estén reconocidos como beneficiarios»*<sup>86</sup>.

La Defensoría del Pueblo promovió la Primera Audiencia Pública sobre «El Informe Final de la Comisión de la Verdad y el Pueblo Asháninka» en Puerto Ocopa, Satipo, el pasado 6 de mayo.

En dicha audiencia pública nuestra institución y el RENIEC anunciaron la campaña de tramitación y expedición del DNI en forma gratuita para la población indígena y la población de zonas rurales y amazónicas en situación de pobreza. La mencionada campaña se inició el 6 de mayo y culminará el 31 de diciembre de este año, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 229-2004-JEF/RENIEC.

---

<sup>85</sup> CVR Informe Final, Tomo XI, Capítulo 2 Recomendaciones, op. cit, p. 169.

<sup>86</sup> Ibidem, p. 192.

La Defensoría del Pueblo, a través del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia Política (PPAV), ha asumido el compromiso de participar conjuntamente en los viajes itinerantes y sufragar el costo de las fotografías para iniciar el trámite de obtención del DNI. Como resultado de la primera campaña, a la fecha se encuentran en trámite 3000 DNIs para integrantes de comunidades nativas del río Ene y del río Tambo. Por otro lado, actualmente se vienen llevando a cabo las siguientes campañas:

- a) Campaña de documentación personal en Tingo María-Huánuco para 1000 personas indocumentadas;
- b) Campaña de documentación para menores de edad en situación de pobreza, procedentes de las zonas afectadas por la violencia: 2000 personas en Tingo María-Huánuco y 2500 en la Región Junín.

En los próximos meses, la Defensoría del Pueblo, llevará adelante las siguientes campañas:

- a) Campaña de documentación personal en la región Huancavelica para 10000 personas de comunidades campesinas que no cuentan con el DNI;
- b) Campaña de expedición de partidas de nacimiento en los cinco distritos de la provincia de Tingo María. Los alcaldes han emitido Ordenanzas Municipales destinadas a facilitar la obtención de partidas de nacimiento de las personas en situación de extrema pobreza, que en muchos casos fueron afectadas por el conflicto armado interno. Con la partida de nacimiento se puede obtener el Documento Nacional de Identidad.

### **3. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS**

El 20 de mayo de 2004 se publicó la Ley N°28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, la misma que reconoce el status de desplazado, parte del Estado peruano, a las personas que fueron forzadas u obligadas

a escapar o huir de sus hogares o lugares de residencia habitual como consecuencia de la violencia política que afectó al país. Según las cifras de la CVR, el número de personas desplazadas por el conflicto armado interno ascendería a medio millón de peruanos<sup>87</sup>.

La norma constituye un avance significativo en la definición de los derechos y garantías para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, la no discriminación y la obligación de las autoridades públicas de proporcionar protección y asistencia humanitaria a quienes se encuentren en esta situación.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), tiene a su cargo atender a la población desplazada, de acuerdo a su presupuesto y con la colaboración de otras entidades del Estado. Se le encarga asimismo la creación de un Registro Nacional para las Personas Desplazadas, a fin de asegurar el conocimiento por parte del Estado del número de desplazados, sus características y necesidades. Finalmente, se establece que el MIMDES debe emitir el Reglamento de la ley, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la misma. Actualmente, dicho reglamento se encuentra en proceso de elaboración.

---

<sup>87</sup> CVR. Informe Final, Tomo VI, p. 653

## CAPÍTULO II

### ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN RELACIÓN A LAS REFORMAS INSTITUCIONALES

Como parte del Informe Final que la Comisión de la Verdad y Reconciliación presentó al país al término de su mandato, el Tomo IX contiene las recomendaciones formuladas por la CVR para la superación de las condiciones que generaron y alimentaron el conflicto interno entre 1980 y 2000.

#### **1. RECOMENDACIONES DE LA CVR PARA AFIANZAR UNA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA BASADA EN EL LIDERAZGO DEL PODER POLÍTICO PARA LA DEFENSA NACIONAL Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO**

Estas recomendaciones parten por reconocer que el conflicto armado en el Perú (1980 -2000) adquirió las dimensiones conocidas debido -entre otras razones- a una respuesta estatal desacertada. Señala la CVR que el despropósito con que el Estado elaboró su estrategia inicial radicó, por un lado, en la abdicación de la autoridad democrática del Estado en las zonas de mayor incidencia subversiva y, por otro, en la desconfianza de las fuerzas del orden hacia la población civil, a la que atribuyó la condición de cómplice y no de víctima.

Frente a ello, la CVR propone recomendaciones que buscan que las fuerzas del orden cumplan con su función de proteger a la población civil respetando los derechos humanos<sup>88</sup>.

Entre sus recomendaciones, la CVR ha señalado la necesidad de regular los estados de excepción y la derogación inmediata de la Ley N° 24150, modificada por el Decreto Legislativo N° 749, que asigna a las Fuerzas

---

<sup>88</sup> CVR. Informe Final, Tomo IX Capítulo 2, Recomendaciones, op. cit, p. 132.

Armadas el control del orden interno en situaciones de excepción. Asimismo, la CVR ha recomendado la reforma del Código de Justicia Militar, «revisando integralmente sus normas para especificar los delitos de función y trasladar los delitos que se puedan considerar comunes al Código Penal»<sup>89</sup>.

Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo ha venido señalando que determinadas normas que regulan la actuación de las Fuerzas Armadas y la organización de la Justicia Militar, infringen la Constitución, recomendando al Congreso de la República en diferentes informes y resoluciones defensoriales<sup>90</sup> su modificación, al encontrar que éstas infringen disposiciones constitucionales.

Por ello, ante la inacción del Congreso de la República y, coincidiendo con las recomendaciones formuladas por la CVR, la Defensoría del Pueblo presentó ante el Tribunal Constitucional, dos demandas de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley N° 24150, la Ley Orgánica de Justicia Militar y el Código de Justicia Militar, así como contra ciertos artículos de la Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 27860.

## **1.1. Demandas de inconstitucionalidad presentadas por la Defensoría del Pueblo**

### **1.1.1. Acción de inconstitucionalidad contra los artículos 2º, 4º, 5º en sus incisos b), c), d), e), h); 8º, 10º y 11º de la Ley N° 24150 y su modificatoria el Decreto Legislativo 749, Ley que regula los estados de excepción.**

El 15 de setiembre de 2003 la Defensoría del Pueblo presentó una demanda de inconstitucionalidad contra las disposiciones referidas de la Ley N°24150

---

<sup>89</sup> Ibidem, p. 136.

<sup>90</sup> Véase los siguientes informes: Informe Defensorial N° 6, denominado «Lineamientos para la reforma de la justicia militar en el Perú», el Informe Defensorial N° 64, denominado «Hacia una reforma de la justicia militar en el Perú» y el Informe Defensorial N° 66, «Quién juzga qué? Justicia Militar vs. justicia ordinaria. El delito de función en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos». Además, véase la Resolución Defensorial N° 20, publicada el 31 de mayo de 2003.

modificada por Decreto Legislativo 749, por considerar que alteran el orden de competencias establecido en los artículos 192º, 195º, 165º, 166º y 137º de la Constitución, así como el carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas, establecido en el artículo 169º de la Constitución, tanto como el derecho genérico a la autonomía personal enunciado en el literal a) del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución.

Los principales cuestionamientos expuestos en la demanda se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- a) La expansión de las potestades de las Fuerzas Armadas durante los regímenes de excepción, más allá del control del orden interno a que se refiere la Constitución, llegando incluso a considerar el desplazamiento de autoridades civiles de los asuntos de su competencia constitucionalmente establecida.
- b) Incompatibilidad de la institución de los «Comandos Político Militares» con el modelo constitucional de Fuerzas Armadas neutras y subordinadas al poder civil.
- c) El otorgamiento de competencias a los «Comandos Político Militares» para desarrollar acciones de coordinación y participación con autoridades civiles y particulares, conducción de acciones de desarrollo, solicitudes de cese, nombramiento o traslado de autoridades públicas, y publicación y difusión de normas jurídicas y administrativas emitidas por el Poder Ejecutivo.
- d) Aplicación de un criterio de fuero personal conjuntamente con el del lugar donde se comete el delito para determinar la competencia de la justicia militar en los estados de excepción, en contradicción con su determinación en función del criterio del bien jurídico afectado. La Ley N°24150 colisiona con la jurisprudencia que al respecto han sentado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional.
- e) La regulación del estado de sitio que otorga diversas funciones de gobierno a los «comandos político militares».

Cabe señalar que, además de solicitar la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley N° 24150, la Defensoría del Pueblo recomendó al Tribunal Constitucional exhortar al Congreso de la República la elaboración de una nueva ley que desarrolle el artículo 137º de la Constitución definiendo con precisión la alteración de competencias de las autoridades durante la vigencia de un estado de excepción, en armonía con la mejor protección de los derechos fundamentales.

#### **1.1.1.1. Estado actual de la demanda**

La vista de la causa se realizó el 30 de diciembre de 2003. Luego de escucharse los informes del Vice Ministro de Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa, del General (r) del Cuerpo Jurídico del Ejército, Abraham Talavera, del representante del Congreso y de la Defensoría del Pueblo, la demanda quedó al voto para definir su resolución<sup>91</sup>.

#### **1.1.2 Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Orgánica de Justicia Militar, del Código de Justicia Militar, así como de la Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 27860**

El 25 de noviembre del 2003 la Defensoría del Pueblo interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, de la Ley Orgánica de la Justicia Militar (LOJM) y del Código de Justicia Militar (CJM), cuyos fundamentos se pueden resumir como sigue:

---

<sup>91</sup> El 24 de agosto de 2004, estando en imprenta el presente informe, el Diario Oficial El Peruano publicó la sentencia del Tribunal Constitucional que resuelve la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra diversos artículos de la Ley N° 24150, modificada por el Decreto Legislativo N° 749. La sentencia declara fundada en parte la demanda y en consecuencia inconstitucionales los incisos c), d) y e) del artículo 5º así como el artículo 11º de la citada ley; inconstitucional la frase «político» del artículo 4º; inconstitucional la frase «asegurar» del inciso

- a) El artículo II del Título Preliminar de la LOJM declara como finalidad de los Tribunales de Justicia Militar la protección de la *Moralidad, el Orden y la Disciplina*. Esta norma y, por conexión, el artículo 269° del CJM, se encuentran en abierta contradicción con el principio de *exclusiva protección de bienes jurídicos* derivado de los artículos 43°, 44°, 45° y 200° de la Constitución. Estas disposiciones constitucionales recogen las líneas básicas del modelo de Estado democrático de derecho, en virtud del cual el sistema penal sólo será constitucionalmente legítimo en la medida en que se encuentre limitado por la Constitución y las leyes, que tenga por finalidad la protección de bienes jurídicos esenciales para la convivencia social recogidos en dicha Constitución, que su intervención se encuentre condicionada a la afectación o daño de tales bienes y que se rija por la exigencia de proporcionalidad. En tal sentido, *Moralidad, el Orden o la Disciplina* sin conexión con los valores y fines definidos en la Constitución, y en la medida en que su afectación no tenga como efecto dañosidad social, no pueden ser la fuente de donde se derive la intervención del Derecho Penal.
- En este caso, la formulación de la LOJM resulta imprecisa, vaga y ambigua, de la cual no se puede deducir su contenido material. Más aún, en la práctica este contenido se ha materializado a través de la asunción de valores que en muchos casos no encuentran correspondencia en la Constitución.
- b) Las disposiciones contenidas en las normas incoadas vulneran la garantía de independencia de la administración de justicia reconocida en el inciso 2) del artículo 139°, así como en el inciso 1) del artículo 146° de la Constitución, al contemplar en el funcionamiento de la Justicia Militar relaciones de mando y

---

b) del artículo 5°; inconstitucional la frase «*(...) y la acción de gobierno y control político administrativo*» del artículo 8°; e inconstitucional el artículo 10 de la referida ley, en la parte que establece el criterio del fuero personal conjuntamente con el del lugar donde se comete el delito para determinar la competencia de la justicia militar en los estados de excepción. Consecuentemente, el artículo 10° de la Ley N°24150 se mantiene con el siguiente texto: «*Art. 10. Las infracciones tipificadas en el Código de Justicia Militar que comentan en el ejercicio de sus funciones son de competencia del fuero privativo militar, salvo aquéllas que no tengan vinculación con el servicio*».

jerarquía entre magistrados y jueces, así como entre órganos judiciales de distinto nivel. La vulneración de este principio supone también la afectación de su correlato como derecho fundamental, es decir el derecho de acceso a jueces y tribunales imparciales e independientes.

- c) Vulneración del derecho al juez predeterminado por ley reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución por parte de la LOJM al autorizar el traslado discrecional por parte del Consejo Supremo de Justicia Militar de procesos de un Consejo a otro.
- d) La LOJM resulta contraria al principio de exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional, reconocido en el inciso 1) y en el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139º, así como en el primer párrafo del artículo 146º de la Constitución, en la medida en que admite que magistrados que ejercen funciones jurisdiccionales, sean profesionales militares, oficiales de armas en actividad sujetos al poder de mando castrense, al régimen de grados y ascensos militares, así como legos en derecho. En el mismo sentido, cabe cuestionar que la LOJM configure un sistema en el que los oficiales del Cuerpo Jurídico Militar puedan desempeñar funciones no jurisdiccionales en los organismos de la justicia castrense, así como que se atribuya facultades disciplinarias a un órgano que tiene funciones jurisdiccionales.
- e) La LOJM lesiona el principio de inamovilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, reconocido en el inciso 2) del artículo 146º de la Constitución, pues sólo garantiza la estabilidad en el cargo por dos años, con la posibilidad de que el tiempo sea menor. Por otro lado, somete a los magistrados del Cuerpo Jurídico Militar al régimen castrense ordinario y habilita el cambio de colocación de dichos magistrados a propuesta del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- f) La LOJM y el CJM afectan la autonomía constitucional del Ministerio Público reconocida en el artículo 158º de la Carta fundamental, así como la titularidad de la acción penal atribuida a esta institución en el inciso 5) del artículo 159º de la Constitución. Esta afirmación se sustenta en el desconocimiento por parte de

las normas incoadas de la titularidad constitucional de promoción de la acción penal del Ministerio Público.

- g) La configuración orgánica de la justicia militar genera una situación de afectación de derechos fundamentales contemplados en la Constitución, entre los que se encuentra la dignidad de la persona (artículo 1º), el referido derecho de acceso a la justicia (artículo 139º inciso 3), derecho de defensa en su expresión de defensa técnica o letrada (artículo 139º inciso 14) así como el principio y derecho a la igualdad (artículo 2º inciso 2).

#### **1.1.2.1. Estado actual de la demanda**

La vista de la causa se llevó a cabo el 9 de junio de 2004. Luego de escucharse los informes de los Procuradores del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, así como el informe de la Defensoría del Pueblo, la demanda quedó al voto para definir su resolución.

## **2. RECOMENDACIONES DE LA CVR PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA QUE CUMPLA EFECTIVAMENTE SU PAPEL DE DEFENSOR DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL**

La CVR ha señalado «*que la abdicación de la autoridad democrática incluyó las funciones propias de la administración de justicia. El sistema judicial no cumplió con su misión adecuadamente ni para la condena dentro de la ley de las acciones de los grupos subversivos, ni para la cautela de los derechos de las personas detenidas, ni para poner coto a la impunidad con que actuaban los agentes del Estado que cometían graves violaciones a los derechos humanos*»<sup>92</sup>. Por ello, la CVR formuló un conjunto de recomendaciones para fortalecer la independencia y autonomía del sistema de administración de justicia, el cumplimiento del debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

---

<sup>92</sup> CVR Informe Final, Tomo VIII, op. cit., párrafo 123, pág. 375.

En ese sentido, recomendó la creación de un ente autónomo responsable del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, el establecimiento de un sistema especializado para procesar casos de crímenes y violaciones a los derechos humanos y la incorporación de nuevas instituciones al Código Penal, en especial las provenientes de recientes tratados internacionales ratificados por el Perú<sup>93</sup>.

## **2.1. Creación de un sistema de protección a víctimas, testigos, peritos y colaboradores**

Mediante Resolución Defensorial N° 25-2003/DP, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de agosto de 2003, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Fiscal de la Nación que estableciera, en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio del Interior, un sistema integral y programas específicos de protección a víctimas, testigos, peritos y colaboradores, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.

Sin embargo, pese a que esta recomendación fue reiterada a través de la Resolución Defensorial N° 009-2004/DP, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2004, la Defensoría del Pueblo ha constatado que el Ministerio Público no brinda medidas de protección para las víctimas y los testigos.

## **2.2. Creación de un sistema especializado temporal para procesar casos de crímenes y violaciones a los derechos humanos**

La CVR ha recomendado la creación de un sistema especializado para procesar los casos que presentó al Ministerio Público.

<sup>93</sup> *CVR Informe Final*, Tomo IX, op. cit., p. 138.

La Defensoría del Pueblo también ha promovido la implementación de un sistema especializado para procesar los casos de violaciones a los derechos humanos. Mediante Resolución Defensorial N° 25-2003/DP se recomendó a la Fiscal de la Nación la designación de fiscales especializados para que se dediquen de manera exclusiva a la investigación de los casos de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente en los lugares que concentran mayor cantidad de denuncias de este tipo, en virtud a lo establecido en el artículo 80º B del Decreto Legislativo N°52, modificado por la Ley N° 27380.

### **2.3. Incorporación de nuevas figuras al Código Penal**

La Defensoría del Pueblo ha realizado diversas investigaciones sobre violaciones a derechos humanos ocurridas en el período 1980-2000<sup>94</sup>. Durante sus investigaciones, la Defensoría del Pueblo ha podido advertir las dificultades existentes en la calificación de las denuncias vinculadas a la comisión de ejecuciones extrajudiciales o agresiones sexuales contra la población civil por parte de agentes estatales o civiles con la aquiescencia de aquéllos. Si bien los hechos mencionados resultan subsumibles en tipos penales comunes tales como el delito de homicidio calificado (artículo 108º del Código Penal) o la violación de la libertad sexual (artículo 170º del Código Penal), esta tipificación resulta políticamente criminalmente insuficiente.

Tales tipos penales no permiten una adecuada desvaloración del injusto contenido en las graves violaciones a los derechos humanos antes mencionadas. En efecto, a diferencia del delito de homicidio o del delito de violación sexual común, la ejecución extrajudicial o la agresión sexual cometida por agentes estatales en el ejercicio de sus funciones, constituyen hechos delictivos realizados en el ejercicio abusivo del poder, como parte de una práctica sistemática y generalizada, que suele ir acompañada de variados mecanismos de encubrimiento e impunidad.

---

<sup>94</sup> Informe N° 77 «Ejecuciones Extrajudiciales. Casos Investigados por la Defensoría del Pueblo», Informe N°84 «Hallazgo de fosas con restos humanos en el distrito de Vinchos» e Informe N° 80: «Violencia Política en el Perú: 1980 – 1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género».

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo ha constatado que en algunos casos las autoridades militares y policiales no brindan la información que solicitan los fiscales y jueces para esclarecer las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, mediante Resolución Defensorial N° 25-2003/DP la Defensoría del Pueblo recomendó al Congreso de la República que, en el marco de las labores de la Comisión Especial Revisora del Código Penal (Ley N° 27837), incluya la ejecución extrajudicial como delito de lesa humanidad. Asimismo, recomendó incluir como delito contra la administración de justicia la conducta del funcionario público o servidor público que implique el ocultamiento o negación de información para esclarecer los hechos y determinar la identidad de los presuntos responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, a través de la Resolución Defensorial N° 006-2004/DP, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de marzo de 2004, la Defensoría del Pueblo recomendó al Congreso de la República incluir, como delitos de lesa humanidad, la violación sexual efectuada con fines indagatorios, punitivos o intimidatorios en el contexto de una práctica sistemática, tomando en cuenta la labor de la Comisión Especial Revisora del Código Penal, designada mediante Ley N° 27837. Por otro lado, recomendó modificar el artículo 170º del Código Penal, para precisar el delito de violación sexual, prohibiendo expresamente la conducta que implique la invasión del «cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor, con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo», tal como se define en el numeral 1 del crimen de lesa humanidad de violación, de los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma.

El Grupo de Trabajo N°3 de la Comisión Especial Revisora del Código Penal: «*Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*», aprobó la propuesta legislativa de adecuación de la legislación penal al Estatuto de

Roma de la Corte Penal Internacional. Los artículos XI y XV.4 de la citada propuesta legislativa recogen como delitos de lesa humanidad la ejecución extrajudicial y la violación sexual como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Por su parte, acogiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, el congresista Yonhy Lescano Anchieta presentó el Proyecto de Ley N°10383/2003-CR, de 20 de abril de 2004, mediante el cual propuso la modificación del artículo 405° del Código Penal vigente para incorporar un párrafo que tipifique la conducta del «*funcionario o servidor público que oculte o niegue información que permita esclarecer hechos y determinar la responsabilidad de actos que impliquen la violación grave de derechos humanos...*».

Finalmente, debe reconocerse el avance sustancial que ha experimentado la descripción típica de los delitos de violación sexual con la reforma introducida por la Ley N° 28251, de 8 de junio de 2004. Efectivamente, a diferencia de la redacción anterior en que la violación sexual se definía como «acto sexual u otro análogo», interpretándose restrictivamente el acto sexual sólo como coito vaginal y el acto análogo sólo como coito anal, con la reforma legal introducida la violación sexual viene determinada por una gama más amplia de conductas prohibidas que trascienden el mero coito vaginal. Así las conductas prohibidas las constituyen el acceso carnal vaginal, anal o bucal forzados; explicitándose, además, como actos análogos prohibidos las conductas que supongan la introducción de objetos o partes del cuerpo por las vías vaginal o anal.

Esta ampliación explícita de las conductas prohibidas dentro del delito de violación sexual se condice sustancialmente con el propósito de la recomendación planteada en la Resolución Defensorial N° 006-2004/DP, referida a la ampliación y precisión del delito de violación sexual contenida en el Código Penal.

**2.4. La Resolución Defensorial N° 017-2004/DP que recomienda al Congreso cubrir el vacío creado con la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 895**

**2.4.1. El vacío legal creado con la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 895**

Con fecha 23 de mayo de 1998 se expidió el Decreto Legislativo N° 895, que regulaba los delitos erróneamente denominados de «Terrorismo agravado». La cuarta disposición final de este texto legal modificó el artículo 29º del Código Penal, elevando el límite máximo de la pena privativa de la libertad temporal a 35 años.

El artículo 29º, ubicado en la Parte General del Código Penal, cumplía la función necesaria de completar aquellos supuestos delictivos que sólo regulan el límite mínimo de la pena privativa de la libertad. Así por ejemplo, en el caso del delito de homicidio calificado (artículo 108º del Código Penal) sólo se establece una pena no menor de 15 años sin precisarse el límite penal máximo. De acuerdo con el artículo 29º, entonces, el delito de homicidio calificado se encontraba sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de 15 y no mayor de 35 años.

En la Parte Especial del Código Penal no son pocos los supuestos delictivos que no contemplan un límite penal máximo de privación de la libertad. Así, no contemplan este límite, además del delito de homicidio calificado, entre otros, el delito de parricidio (artículo 107º), el delito de extorsión (artículo 200º), el delito de genocidio (artículo 319º) y el delito de desaparición forzada de personas (artículo 320º).

La Defensoría del Pueblo, con fecha 2 de mayo de 2001, presentó una acción de inconstitucionalidad contra las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 6º incisos b), c) y d), 7º incisos a), b), c), e), f), g), i), 8º inciso j) y la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 895.

El Tribunal Constitucional, con fecha 17 de noviembre de 2001, emitió sentencia, declarando por la forma, la inconstitucionalidad de todas las disposiciones del Decreto Legislativo N° 895 (Expediente N° 005- 2001 AI/TC). De esta manera, el artículo 29º fue declarado inconstitucional, no recobrando vigencia el texto anterior por disposición expresa del artículo 40º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Posteriormente, por Ley N° 27569 se derogó el Decreto Legislativo N° 895, no quedando duda alguna del vacío normativo creado en relación al artículo 29º del Código Penal.

#### **2.4.2. La afectación del principio de legalidad y proporcionalidad**

La Constitución Política reconoce en el artículo 2º, numeral 24, literal d), el principio de legalidad, especialmente la garantía de taxatividad de las normas penales. Este principio comprende no solamente la exigencia de tipificación clara y precisa de toda conducta prohibida, sino también la previsión expresa del marco sancionatorio correspondiente.

Por su parte, el reconocimiento del Perú como Estado democrático de derecho (artículos 43º y 45º de la Constitución Política) implica la prohibición de cualquier arbitrariedad y exceso en el ejercicio de la potestad punitiva, debiendo por tanto respetarse el principio de proporcionalidad al momento de imponer una pena determinada.

El principio de proporcionalidad de la pena se encuentra reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, y exige que los tipos penales prevean un marco punitivo que contemple el mínimo y el máximo de la sanción penal, marco dentro del cual el operador judicial debe individualizar la pena en función de la gravedad del hecho cometido y de la culpabilidad del agente infractor.

Las disposiciones legales que sólo contemplan el extremo mínimo de la pena privativa de la libertad vulneran el principio de legalidad y proporcionalidad.

### **2.4.3. La afectación del derecho a la tutela judicial efectiva**

Los artículos 44º y 139º inciso 3) de la Constitución Política prescriben como deber del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y la tutela judicial efectiva de las víctimas de violación de tales derechos.

La ausencia del artículo 29º del Código Penal determina el debilitamiento de la capacidad preventiva del sistema penal en la parte relacionada con aquellos delitos que sólo contemplan el extremo mínimo de la pena: homicidio calificado, parricidio, extorsión, genocidio, desaparición forzada de personas, entre otros de primera importancia. Esta insuficiencia dificulta seriamente la posibilidad de imponer sanciones debidas.

Las deficiencias de los supuestos delictivos de homicidio calificado y desaparición forzada de personas, preocupan especialmente a la Defensoría del Pueblo en razón del trabajo de supervisión que se viene desarrollando con relación a los casos de graves violaciones a los derechos humanos puestos en conocimiento del sistema de administración de justicia por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

En ese sentido, el vacío legal antes mencionado restringe la plena vigencia del derecho a la tutela judicial de las víctimas, derecho que se traduce no sólo en la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales sino también de exigir a los mismos la expedición de sentencias fundadas en derecho.

### **2.4.4. El límite máximo de la pena privativa de libertad**

La pena privativa de la libertad puede ser temporal o indeterminada, esto es, de cadena perpetua. Para el primer supuesto correspondería prever una duración mínima de 2 días y una máxima de 30 años, salvo disposición expresa en contrario.

Llenar el vacío legal del artículo 29º del Código Penal, permitirá complementar el marco punitivo de los delitos de homicidio calificado y desaparición forzada de personas, tipificados en los artículos 108º y 320º del Código Penal, respectivamente. Estas disposiciones resultan fundamentales para que el sistema judicial cumpla plenamente su deber de investigar, individualizar y eventualmente sancionar a los responsables de delitos de lesa humanidad.

La opción de que el límite máximo de la pena privativa de la libertad sea treinta años resulta coherente con la sentencia del Tribunal Constitucional del 3 de enero de 2004 que demanda, para la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua, la revisión de la misma a los 30 años. Igualmente resulta coherente con la previsión del extremo máximo de la pena privativa de libertad temporal establecida en el artículo 77º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

#### **2.4.5. Recomendación**

Por las razones expuestas, la Defensoría del Pueblo ha recomendado al Congreso de la República, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, cubrir el vacío normativo creado con la declaración de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 895, proponiendo la siguiente fórmula legal:

«Artículo 29º.- La pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de 30 años, salvo disposición en contrario. En el segundo caso, la cadena perpetua será revisada de acuerdo con el régimen jurídico previsto en el Decreto Legislativo N° 921, de 18 de enero de 2003.»



## CAPÍTULO III

### **SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL PODER EJECUTIVO EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA CVR**

Al concluir el mandato de la CVR se ha iniciado en el país una nueva etapa respecto a las tareas que corresponde desarrollar al Estado frente a las graves secuelas que dejó la violencia en miles de peruanos. Como señaló Salomón Lerner, el Informe Final de la CVR presenta un doble escándalo: el del asesinato, la desaparición y la tortura masivos, y el de la indolencia, la ineptitud y la indiferencia de quienes pudieron impedir esta catástrofe humanitaria y no lo hicieron<sup>95</sup>.

A un año de la entrega del Informe Final al Presidente de la República, es oportuno hacer una evaluación de lo avanzado en torno a las recomendaciones de la CVR. Al Poder Ejecutivo le corresponde una responsabilidad específica en el diseño y la adopción de las decisiones más adecuadas para hacer frente al legado de la CVR, así como en la conducción del proceso post CVR y en la implementación de las acciones de gobierno. Actuar frente a las consecuencias de la violencia, la exclusión, la inequidad y la injusticia es un compromiso ineludible que debe asumir el Estado en su conjunto.

Sin embargo, es preocupante que en la agenda pública el tema no haya tenido la relevancia que merece. En líneas generales, ha tenido una escasa presencia en los medios de comunicación e insuficiente atención de la sociedad en su conjunto. Sin duda que a tal situación ha contribuido el clima de tensión, de demandas insatisfechas y de difícil gobernabilidad, observado durante los meses pasados.

---

<sup>95</sup> Discurso del doctor Salomón Lerner Febres en la presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el 28 de agosto de 2003.

Al mismo tiempo durante este período post CVR, la Defensoría del Pueblo ha percibido la preocupación de las víctimas, de sus familiares, de las asociaciones que los agrupan, así como de los organismos de derechos humanos por la lentitud y pasividad de las autoridades frente a las recomendaciones de la CVR. También se ha observado en muchas de las víctimas, desesperanza, incertidumbre o desconocimiento sobre el proceso post CVR y sobre las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo.

## **1. EL MENSAJE PRESIDENCIAL CON OCASIÓN DEL INFORME FINAL DE LA CVR**

El 21 de noviembre de 2003 el Presidente Alejandro Toledo dirigió un mensaje a la nación pronunciándose sobre el Informe Final de la CVR. Pidió perdón en nombre del Estado a las víctimas de la violencia y el terror. Suscribió la tesis de la exclusión social y la ausencia del Estado en numerosos lugares del país y señaló que las violaciones a los derechos humanos fueron «excesos dolorosos» en los que incurrieron algunos miembros de las fuerzas del orden, apreciación que sin duda se apartó de las conclusiones del Informe Final de la CVR<sup>96</sup>.

El mensaje presidencial presentó las decisiones que el Poder Ejecutivo había adoptado para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CVR y precisó las tareas que se llevarían adelante. De esta manera, se realizaron los siguientes anuncios:

- a) Creación de un Plan de Paz y Desarrollo para las zonas más afectadas por la violencia;
- b) Creación de una Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las recomendaciones de la CVR en los campos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

---

<sup>96</sup> La CVR señaló en la Conclusión Nº 55 del Informe Final que “en ciertos lugares y momentos del conflicto la actuación de miembros de las Fuerzas Armadas no sólo involucró algunos excesos individuales de oficiales o personal de tropa, sino también prácticas generalizadas y/o sistemáticas

- c) Realización de un conjunto de acciones en los ámbitos de la educación, la salud y la vivienda, que tengan como beneficiarios a las víctimas civiles, militares y policiales;
- d) Elaboración de un Registro Nacional de Víctimas;
- e) Liderar la búsqueda de recursos para fortalecer la labor de las fiscalías.

## 2. PLAN DE PAZ Y DESARROLLO

El mensaje presidencial anunció la puesta en marcha de un Plan de Paz y Desarrollo para los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, la provincia de Satipo (Junín) y la Convención (Cusco), cuyo monto total ascendía a 2845 millones de soles, a ejecutarse entre el año 2003 y el año 2006. Dicho plan fue aprobado al día siguiente del anuncio presidencial, mediante el Decreto Supremo N° 092-2003-PCM, de 22 de noviembre de 2003<sup>97</sup>.

El objetivo señalado para el Plan de Paz y Desarrollo es el de promover el desarrollo económico regional y mejorar las condiciones de vida de cerca de un millón 800 mil habitantes de los departamentos más afectados por la violencia, en las áreas de alimentación, salud, educación, saneamiento y seguridad ciudadana de la población. Asimismo, propone rehabilitar y aumentar la infraestructura vial, eléctrica y de telecomunicaciones, y elevar la producción agropecuaria y agroindustrial. Para ello promueve la inversión privada y la presencia del Estado.

Según lo señaló el Presidente de la República, el Plan fue elaborado con las autoridades de los gobiernos regionales y locales y forma parte de la reparación colectiva impulsada por el Gobierno. Aunque como señaló el propio Presidente: «*el gobierno no confunde el Plan de Paz y Desarrollo*

---

*de violaciones de los derechos humanos, que constituyen crímenes de lesa humanidad así como transgresiones de normas de derecho internacional humanitario*”, Comisión de Entrega de la CVR. Hatun Willakuy, Lima 2004. p. 442.

<sup>97</sup> Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2004-PCM, de 8 de enero de 2004, se ha dispuesto la formulación de Plan de Paz y Desarrollo para los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco, San Martín y la provincia de Padre Abad en Ucayali.

*con la obligación que tiene el Estado de llevar acciones de atención a las personas y poblaciones víctimas de la violencia».*

De acuerdo con la norma de creación corresponde al Consejo Nacional de Descentralización coordinar la ejecución del Plan de Paz y Desarrollo. Los sectores del Gobierno Central, los gobiernos regionales así como locales son los encargados de ejecutar el Plan de acuerdo a sus competencias, a los planes y a los presupuestos aprobados.

Las primeras acciones diseñadas como parte de la ejecución del Plan de Paz y Desarrollo fueron la reconstrucción de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, el fortalecimiento de su plana docente y la construcción y equipamiento de aulas escolares y puestos de salud en Ayacucho. Asimismo, se ha anunciado la construcción de la carretera San Francisco-Huamanga, las líneas de transmisión de energía eléctrica en los valles de los ríos Apurímac y Ene, la instalación de antenas de TV y telefonía, así como la creación de la reserva de vicuñas, cuyos resultados deberán verse en los próximos años.

Sin embargo, parece legítimo preguntarse si el diseño y la implementación del Plan de Paz y Desarrollo lograrán aliviar la situación de las víctimas de la violencia, pues no parece formulado en la dirección de las tareas de reparación.

En efecto, el Plan de Paz y Desarrollo fue concebido como un plan de desarrollo pero no como un plan de reparaciones a víctimas de la violencia. Su diseño se venía trabajando en el marco del proceso de descentralización y de transferencia de recursos presupuestales del Gobierno Central a los gobiernos regionales y locales. De allí que, en rigor, no acoge las premisas básicas de un plan de reparaciones, sino que nace de la urgente necesidad

---

<sup>98</sup> Cabe señalar que, los presidentes regionales de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica han señalado que no se ha invertido “un sol en ese plan (...), sólo se ha instalado antenas de televisión y se ha conectado equipos para internet, lo cual forma parte del Plan Huascarán”. Por su parte, el Presidente del Consejo Nacional de Descentralización ha señalado que no puede negar “que hay problema y el plan no avanza al ritmo que quisieramos”(El Comercio 13 de junio de 2004).

y obligación estatal por estructurar acciones de desarrollo que mejoren la infraestructura y la calidad de vida de los ciudadanos de las zonas más pobres del país<sup>98</sup>.

Por el contrario, el Plan Integral de Reparaciones propuesto por la CVR «no busca resolver los problemas de pobreza, exclusión y desigualdad, los cuales tienen carácter estructural y responden al funcionamiento global del sistema económico y político. Si bien algunos de sus programas pueden y deben contribuir a mejorar la calidad de vida de las víctimas y de sus familiares, su objetivo central es la reparación y el reconocimiento de las víctimas como seres humanos, cuyos derechos fundamentales han sido violados»<sup>99</sup>.

De esta manera, el diseño y la ejecución del Plan de Paz y Desarrollo no forma parte de un proceso de reparación y restitución de derechos a víctimas de la violencia, ni hace visible la forma cómo se ocupa de la atención a las especiales demandas y requerimientos derivados de la condición de afectados por la violencia. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo considera que aún es posible incorporar la perspectiva de la reparación a las víctimas en la ejecución del Plan de Paz y Desarrollo. Ello exige que las autoridades escuchen y dialoguen con las víctimas que serían favorecidas por los planes de desarrollo. Es bueno recordar que durante el período de vigencia de la CVR se conoció de la creación de diversas organizaciones de víctimas que muy bien pueden ayudar en este esfuerzo.

### **3. COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CVR**

El Presidente de la República anunció la instalación de una Comisión de Alto Nivel que se haría cargo del seguimiento de las recomendaciones de la CVR. En efecto, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-JUS, de 6 de febrero de 2004, el Poder Ejecutivo creó la Comisión Multisectorial de

---

<sup>98</sup> CVR Informe Final, Tomo IX, op. cit., p.155.

Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

El marco de actuación de la Comisión de Alto Nivel, referido a la reparación colectiva, fue recibido como una negativa a acoger el Plan Integral de Reparaciones propuesto por la CVR; y, específicamente de atender las reparaciones individuales que allí se consignan<sup>100</sup>.

La Comisión está presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y conformada por representantes de distintos ministerios, de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, de la Asociación Nacional de Centros, de los Colegios Profesionales, de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejero Presidencial en Derechos Humanos.

La Comisión tiene como objetivo fundamental diseñar las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional para su posterior aprobación por el Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la norma de creación. Asimismo, tiene como funciones principales, la implementación y coordinación de las políticas específicas y actividades que se acuerden desarrollar así como la supervisión del cumplimiento de los objetivos planteados.

Las tareas desarrolladas por la Comisión de Alto Nivel han estado dirigidas a conocer el estado del proceso de judicialización de casos, llevando a cabo reuniones con las máximas autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público. Se ha comprometido a canalizar las demandas y requerimientos para la implementación de un sub sistema de justicia especializado en investigar y juzgar los crímenes contra los derechos humanos.

Asimismo, ha sostenido reuniones para conocer el estado actual del proceso de exhumaciones y la actuación del Instituto de Medicina Legal.

---

<sup>100</sup> Información preliminar recabada señala que la Comisión de Alto Nivel habría acordado adoptar el Plan Integral de Reparaciones elaborado por la CVR.

Es preciso resaltar el esfuerzo que la Comisión de Alto Nivel viene desarrollando para incorporar partidas presupuestales concretas en el Presupuesto Público del año 2005, tema que debe ser abordado por el Congreso en el próximo debate del Presupuesto Público.

En opinión de la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Alto Nivel debe impulsar activamente los anuncios presidenciales realizados en los ámbitos de la educación, la salud y la vivienda a favor de las víctimas de la violencia. Al respecto, es preciso recordar que el Presidente Alejandro Toledo, en su discurso del 21 de noviembre de 2003, señaló que el Poder Ejecutivo había «*decidido llevar a cabo un conjunto de acciones de atención a los más afectados y sus familiares directos*».

En el ámbito educativo, estas acciones comprenderían la eliminación de pagos y derechos de exámenes, el acceso a becas de estudio y la posibilidad de acceder directa y gratuitamente a estudios universitarios. Asimismo, el Presidente de la República anunció que el Ministerio de Educación promovería que los planes de estudio y los textos escolares recojan los elementos más saltantes del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

En el ámbito de la salud, el Presidente de la República señaló la decisión que «los huérfanos y las viudas accedan al Seguro Integral de Salud (SIS)» y el inicio de un Programa Nacional de Salud Mental. Finalmente, respecto a la vivienda –señaló– que el gobierno promovería la asignación de casas a bajo costo, o sin ningún costo, según sean los casos.

La Defensoría del Pueblo considera que en estos ámbitos corresponde a la Comisión de Alto Nivel desarrollar una actuación mucho más directa y activa, contribuyendo al diseño de las políticas públicas y al desarrollo de las acciones que favorezcan a las víctimas de la violencia. La ampliación de los programas de salud hacia las víctimas es una tarea urgente que, con mucha creatividad, podría realizarse. En el sector educativo los retos también son mayores. Junto con la eliminación de pagos y derechos y el otorgamiento de becas, debería asumirse el reto de incorporar en los

programas educativos la enseñanza de los contenidos del Informe Final de la CVR, cerrándole el paso a tradicionales posturas y formas de enseñanza que propugnan o reproducen la violencia. En ello juega un papel importante la coordinación que pueda desarrollar la Comisión de Alto Nivel con el Ministerio de Salud y Educación, que no están representados en la Comisión, así como con los gobiernos regionales y locales, las autoridades comunales y la población en su conjunto.

#### **4. REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS**

El Presidente de la República anunció la elaboración de un Registro Nacional de Víctimas, que comprendería a las víctimas civiles, militares y de la policía. Los avances en este terreno han sido escasos.

La Comisión de Alto Nivel ha preparado un proyecto de Decreto Supremo para asignar la responsabilidad del Registro Nacional de Víctimas a la Defensoría del Pueblo, a pesar de que aún no ha tenido lugar un debate previo, amplio y minucioso sobre la naturaleza del mismo y sus alcances<sup>101</sup>.

Es evidente que la Defensoría del Pueblo no se opone a la creación del Registro Nacional de Víctimas. Sin embargo, ésta es una tarea compleja y de gran envergadura que requiere un debate que hasta el momento no ha tenido lugar, el mismo que debe involucrar a diversos sectores de la sociedad civil y al Estado.

Asimismo, el Poder Ejecutivo tiene una ineludible responsabilidad en la conducción, diseño e implementación del registro, pues una decisión previa e indesligable de su creación, es la referida al tipo de reparaciones que el Estado otorgará a las víctimas, especialmente si entregará o no reparaciones de naturaleza individual, como parte de un programa integral de reparaciones. Tratándose de recursos que principalmente debe comprometer el Estado, esta decisión reside en el Poder Ejecutivo y en el

---

<sup>101</sup> Mediante Oficio N° 331-2004-PCM/DM-CMSR.CVR, de 12 de julio de 2004, el Presidente del Consejo de Ministros ha remitido a la Defensoría del Pueblo, para su opinión, el proyecto de Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Víctimas del conflicto armado interno.

Congreso de la República, a través del proceso de aprobación del Presupuesto Público.

Hasta hoy el Poder Ejecutivo sólo se ha pronunciado sobre las reparaciones colectivas dejando en la incertidumbre si otorgará reparaciones individuales. Este asunto es de particular importancia e interés entre las víctimas, quienes han generado comprensibles expectativas frente a tal posibilidad. Por ello, resulta necesario definir la naturaleza de las reparaciones con anterioridad a la creación del registro a efectos de transmitir mensajes claros a las víctimas y a sus familiares.

La institución que tenga a su cargo el Registro Nacional de Víctimas tendría entre sus tareas la explicación a las víctimas de la finalidad y alcances de tal registro. En ese sentido, es pertinente recordar que para la CVR la reparación tiene profundas implicancias éticas, que en nuestro concepto deben traducirse en la mayor de las consideraciones hacia las víctimas y sus expectativas, transmitiendo mensajes transparentes y directos respecto de las acciones que pretende llevar adelante el Estado.

En este orden de ideas, antes de decidir mediante un Decreto Supremo la entidad que se hará cargo del Registro Nacional de Víctimas, es necesario que se definan de manera precisa los objetivos del mismo, sus características y organización, así como los procedimientos que utilizará y los recursos de los que dispondrá para llevar adelante su cometido.



## CAPÍTULO IV

### DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL Y DEL INFORME FINAL DE LA CVR

#### 1. EL CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA MEMORIA COLECTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS

El Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, que creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación, estableció en su artículo 7º que al término de sus funciones el acervo documental que hubiera recabado la Comisión a lo largo de su vigencia, sería entregado, bajo inventario, a la Defensoría del Pueblo, bajo estricta reserva de su contenido.

Sin embargo, con fecha 24 de abril de 2003 se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 043-2003-PCM, con la finalidad de promover la transparencia en el Estado y desarrollar el derecho constitucional de las personas a solicitar y recibir información de naturaleza pública.

De conformidad con el artículo 2º inciso 5) de la Constitución, el Decreto Supremo 043-2003-PCM, establece un conjunto de disposiciones destinadas a favorecer el mayor acceso de los ciudadanos y ciudadanas a la información que obra en todas las entidades del Estado, regulando un procedimiento que facilite tal acceso así como los supuestos específicos que, por excepción, pueden ser materia de reserva.

En tal sentido, el acervo documental que sería entregado por la CVR a la Defensoría del Pueblo, no podía considerarse información bajo estricta reserva, porque, además de que en principio no corresponde a los supuestos de excepción regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley, el acceso y difusión de dicha información resulta una condición necesaria para preservar la memoria colectiva así como para contribuir al proceso de reconciliación nacional.

Por su parte, la CVR recomendó «que la Defensoría del Pueblo implemente un sistema de difusión del acervo documental por medio de instituciones públicas y privadas», sugiriendo que el acceso al mencionado acervo fuera lo más amplio posible<sup>102</sup>.

El 15 de noviembre de 2003 la Defensoría del Pueblo recibió la mayor parte del acervo documental de la CVR. La documentación fue entregada por la Comisión de Entrega de la CVR en 567 cajas, según el siguiente detalle:

Colección Bibliográfica: 58 cajas  
Archivo de Audio: 62 cajas  
Archivo de Fotos: 5 cajas  
Archivo de Videos: 33 cajas  
Archivo de casos presentados por escrito: 11 cajas  
Archivo Sede Nor Oriental: 14 cajas  
Archivo Sede Sur Andino: 10 cajas  
Archivo Sede Sur Central: 21 cajas  
Archivo Sede Lima NOS: 9 cajas  
Archivo Sede Centro: 18 cajas  
Archivo Sede Central: 326 cajas

El 19 de abril de 2004, la Defensoría del Pueblo inauguró el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, con el objeto de poner a disposición de las víctimas, familiares, autoridades, organizaciones defensoras de derechos humanos, periodistas, investigadores/as y público en general, el material producido por la CVR<sup>103</sup>. El mencionado Centro de Información tiene como finalidad asegurar que la documentación recabada por la CVR sea conocida, perdure en el tiempo y pueda ser consultada. De esta manera, se contribuye a preservar la memoria colectiva, se favorece el esclarecimiento de casos que en curso y se promueve las investigaciones en materia de derechos humanos.

---

<sup>102</sup> CVR. Informe Final, Tomo IX, Capítulo 2 Recomendaciones, op. cit. p. 118

<sup>103</sup> Está ubicado en el Jr. Miró Quesada N° 398 Lima.

## **1.1. Contenido**

El Centro de Información reúne los acervos documentales de la CVR y de las ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Ministerio Público así como la información sobre derechos humanos de la Defensoría del Pueblo.

### **1.1.1. Acervo documental de la Comisión de la Verdad y Reconciliación**

Contiene 16917 testimonios de víctimas de la violencia política, un número similar de audios, 1109 videos, 4644 expedientes de sitios de entierro, el archivo fotográfico de la CVR, una colección bibliográfica de más de mil ejemplares, una hemeroteca, documentación de las distintas sedes de la CVR, tres muestras fotográficas itinerantes y la muestra fotográfica Yuyanapaq<sup>104</sup>. Asimismo, el acervo documental de la CVR incluye las siguientes bases de datos:

- a) Registro nacional de sitios de entierro y datos ante mortem;
- b) Sistema de personas desaparecidas;
- c) Catálogo;
- d) Sistemas de información administrados por la CVR.

### **1.1.2. Expedientes de las ex-Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Ministerio Público**

En setiembre de 1996, el Ministerio Público transfirió a la Defensoría del Pueblo el acervo documental constituido principalmente por denuncias y quejas presentadas ante las ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos a nivel nacional. El número de expedientes transferidos por violaciones a derechos humanos superan los 5000 y contienen denuncias por desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y torturas. Estas denuncias fueron recibidas por los/as fiscales especiales

---

<sup>104</sup> Esta muestra fotográfica está ubicada en Malecón Grau 477 Chorrillos.

en los distritos judiciales de Ayacucho, Junín, Apurímac, Huancavelica, San Martín, Huánuco, principalmente.

### **1.1.3. La información que la Defensoría del Pueblo ha producido en materia de derechos humanos**

El Centro de Información también cuenta con los Informes Defensoriales elaborados por la Defensoría del Pueblo en materia de derechos humanos, incluyendo la información de la Comisión Ad-hoc de Indultos, creada por Ley N° 26655. Dicha comisión tuvo por objeto evaluar, calificar y proponer, en forma excepcional, la concesión del indulto o del derecho de gracia presidencial a las personas inocentes procesadas o condenadas por terrorismo y traición a la patria. La Comisión Ad-hoc estuvo presidida por el Defensor del Pueblo e integrada por un representante del Presidente de la República (el padre Hubert Lanssiers) y el Ministro de Justicia. Estuvo en funciones desde setiembre de 1996 hasta diciembre de 1999. Los indultados durante ese período fueron 483 personas, incluyendo 50 personas que recibieron el derecho de gracia.

## **1.2. Servicios**

El Centro de Información ofrece los siguientes servicios

- a) Atención de pedidos de información;
- b) Sala de lectura de expedientes y documentos;
- c) Exhibición de videos y audición de casetes;
- d) Consulta de las bases de datos;
- e) Visitas guiadas por el Centro de Información.

### **1.2.1. Pedidos de información atendidos**

Entre el 20 de abril de 2004 y el 30 de julio de 2004, se han atendido 231 pedidos de información.

Estos pedidos de información han sido solicitados por las siguientes personas:

**Cuadro N°52**  
**Pedidos de información atendidos**

Departamento	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Investigadores/estudiantes universitarios	4	12	61	45	122
ONGs	4	14	14	11	43
Víctimas/familiares	5	4	11	9	29
Público en general	0	6	6	9	21
Jueces/fiscales	0	3	4	9	16
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>39</b>	<b>96</b>	<b>83</b>	<b>231</b>

Fuente: Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

A través de los pedidos de información se ha solicitado principalmente copia de los testimonios recogidos por la CVR. En efecto, el Centro de Información ha reproducido 236 testimonios.

**Cuadro N°53**  
**Qué solicitan los/as usuarios/as del Centro de Información**

Qué se solicita	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Testimonios	18	64	51	103	236
Videos/CDs	10	12	43	59	124
Audios	0	6	24	72	102
Fotografías	0	43	5	15	63
Archivo Central CVR	8	4	21	24	57
colección bibliográfica	1	8	9	34	52
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>137</b>	<b>153</b>	<b>307</b>	<b>634</b>

Fuente: Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos

Elaboración: Defensoría del Pueblo

### 1.2.2. De dónde provienen los pedidos de información

Como se muestra en el siguiente cuadro, la mayor parte de pedidos de información provienen de Lima (87%). Hay también un grupo de ellos que provienen del extranjero (7%).

**Cuadro N°54**  
**De dónde provienen los pedidos de información**

De dónde provienen los pedidos de información	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
<b>Perú</b>					
Lima	12	35	84	71	202
Ayacucho			2	2	4
Apurímac		1	1	2	3
Junín			2		3
Puno			1		1
San Martín			1		1
<b>SUB TOTAL</b>					<b>214</b>
<b>Extranjero</b>					
Estados Unidos		1	1	3	5
Chile			1	1	2
Canadá			1	1	2
Francia	1			1	2
Dinamarca			1	1	2
Colombia		1			1
España				1	1
Suecia				1	1
Japón		1			1
<b>SUB-TOTAL</b>					<b>17</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>39</b>	<b>95</b>	<b>84</b>	<b>231</b>

**Fuente:** Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

### **1.2.3. Consultas atendidas**

Además de los pedidos de información, el Centro de Información ha atendido 253 consultas, la mayor parte de ellas en el propio centro, aunque también hay algunas en línea.

**Cuadro N°55  
Consultas atendidas**

Tipo de usuario/a	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Investigadores/estudiantes universitarios	10	19	79	56	164
ONGs	8	16	24	13	61
Público en general	1	2	5	10	18
Víctimas/familiares	1	0	4	3	8
FFAA/PNP	2	0	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>112</b>	<b>82</b>	<b>253</b>

**Fuente:** Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

Al igual que los pedidos de información, la mayor cantidad de consultas han tenido que ver con la revisión de testimonios.

**Cuadro N°56  
Qué se consulta**

Tipo de usuario/a	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Testimonios	28	55	65	365	513
Colección bibliográfica	12	29	60	59	160
Archivo Central CVR	26	16	35	24	101
Videos	2	3	13	19	37
Fotos	0	0	6	10	16
Consultas en línea	0	0	0	8	8
Audio	3	0	1	1	5
<b>TOTAL</b>	<b>71</b>	<b>103</b>	<b>180</b>	<b>486</b>	<b>840</b>

**Fuente:** Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

#### **1.2.4. Visitas guiadas**

Otro de los servicios que presta el Centro de Información son las visitas guiadas, a través de las cuales se muestra a los usuarios/as la organización y funcionamiento del centro.

**Cuadro N°57**  
**Visitas guiadas**

Tipo de usuario/a	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Universidades/institutos	0	1	2	4	7
Organizaciones sociales	0	2	1	3	6
ONGs	0	0	2	1	3
Visitantes internacionales	0	2	2	0	4
Organizaciones de familiares	0	1	0	1	2
de víctimas					
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>22</b>

**Fuente:** Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

### 1.2.5. Total de usuarios/as

Si sumamos la cantidad de personas que han formulado pedidos de información, consultas o han solicitado visitas guiadas, se tiene que el Centro de Información ha atendido un total de 850 personas.

**Cuadro N°58**  
**Total de usuarios/as**

Tipo de usuario/a	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Investigadores/estudiantes universitarios	14	31	170	101	316
Universidades/institutos (visitas guiadas)	0	7	22	206	235
ONGs	12	30	68	29	139
Organizaciones sociales	0	14	6	32	52
Público en general	1	8	11	19	39
Víctimas/familiares	6	4	15	12	37
Jueces/fiscales	0	3	4	9	16
Organizaciones de familiares	0	4	0	6	10
Visitantes internacionales	0	2	2	0	4
FF.AA/PNP	2	0	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>103</b>	<b>298</b>	<b>414</b>	<b>850</b>

**Fuente:** Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

## **2. DIFUSIÓN DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN**

Conscientes de la responsabilidad institucional y ética en animar la apropiación de los contenidos del Informe Final de la CVR por parte de la sociedad civil y de las instituciones públicas, la Defensoría del Pueblo tomó la iniciativa de diseñar una estrategia con los siguientes objetivos:

- Informar a la población sobre los principales contenidos del Informe Final de la CVR y poner el tema en la agenda de los medios de comunicación.
- Promover la reflexión sobre la necesidad de atender los problemas sociales e institucionales planteados por el Informe Final de la CVR.
- Expresar la visión de la Defensoría del Pueblo sobre los distintos temas tratados.

Para ello, se plantearon tres líneas de acción: difusión intensiva de mensajes, acciones directas de sensibilización y articulación con acciones de la sociedad civil.

### **2.1. Difusión intensiva**

La Defensoría del Pueblo ha diseñado para el presente año una campaña en medios de comunicación masiva, buscando transmitir las principales conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tratándose de un volumen considerable de información, la campaña se ha dividido en tres etapas, cada una de ellas asociada a un evento especial. La duración y los contenidos se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°59**  
**Campaña de difusión del Informe Final de la CVR**

Mes	Evento	Contenidos principales
Mayo-Junio	Inauguración del centro de Información para la memoria Colectiva y los DDHH	Principales conclusiones del Informe Final de la CVR
Agosto	Aniversario de la presentación del Informe Final de la CVR	Principales recomendaciones de la CVR
Diciembre	Día Internacional de los Derechos Humanos	Vigencia de derechos humanos y lucha contra la exclusión y la pobreza

**Fuente:** Oficina de Promoción y Coordinación Territorial de la Defensoría del Pueblo

**Elaboración:** Defensoría del Pueblo

### **2.1.1. La primera etapa de la campaña (mayo – junio)**

La primera etapa se desarrolló a través de diez mensajes radiales y ocho spots para televisión contenido las principales conclusiones del Informe Final de la CVR<sup>105</sup>. El propósito fue promover la reflexión sobre la importancia de conocer la verdad para que la violencia no se repita.

La campaña se difundió a nivel nacional, empleando una estrategia combinada de medios radiales así como televisivos locales y regionales de alta sintonía, con medios masivos de alcance nacional. Se determinó como público objetivo, hombres y mujeres mayores de 18 años.

Los mensajes radiales y televisivos se realizaron en castellano, aymara, asháninka y quechua (versiones cusqueño y ayacuchano) para facilitar su llegada a los diversos pueblos que conforman el país, especialmente a la población más afectada por la violencia. A fin de lograr la mayor audiencia posible, se escogieron los horarios de programación con mayores niveles de sintonía: programas de madrugada para hombres y mujeres del campo, programas informativos, programas dirigidos a jóvenes y mujeres.

<sup>105</sup> Los aspectos tratados fueron los siguientes: por qué y para qué se creó la CVR, la importancia de conocer la verdad, las causas de la violencia, las principales víctimas, los responsables de la violencia, las secuelas de la violencia y el rol de la Defensoría del Pueblo en la etapa post CVR.

La radio, por su alto nivel de penetración y bajo costo, constituye un medio ideal para superar las barreras del analfabetismo y sortear las distancias. Para esta campaña se consideró una lista de emisoras que garantizaban la cobertura de provincias y distritos alejados al tratarse de emisoras locales con preferencia de la audiencia local. Las emisoras de radio se escogieron considerando estos criterios: perfil de su audiencia en concordancia al público objetivo de la campaña, cobertura geográfica de la señal, programación y niveles de audiencia.

Se dio prioridad a las emisoras locales debido a las preferencias de las audiencias por emisoras y programas que reflejen su realidad cercana, sus necesidades e intereses. A estas preferencias se suman los programas que llegan por algunas redes nacionales, como los informativos o los programas de entretenimiento (por esta razón, también se consideró la difusión a través de Radio Programas del Perú – RPP). Entre el 20 de mayo y el 18 de junio se emitieron por radio 8 cuñas diarias en 118 emisoras locales y regionales de alta sintonía, 6 cuñas diarias en RPP a nivel Lima, 6 cuñas diarias en 15 radios repetidoras de RPP a nivel nacional, y 2 cuñas diarias en Studio 92 para Lima.

Por otro lado, la primera etapa incluyó la emisión televisiva a través de canales locales, cuyo número se ha incrementado en los últimos años y ha ganado sintonía entre el público adulto, sobre todo con programas informativos. En esta etapa se seleccionaron 49 estaciones locales de televisión y repetidoras de canales nacionales con avisaje local. Adicionalmente, se consideraron 3 canales de televisión de señal abierta de alcance nacional y uno de cable para la ciudad de Lima.

Entre el 7 de junio y el 6 de julio, se emitieron por televisión 63 spots en Frecuencia Latina a nivel nacional, 86 spots en Panamericana televisión a nivel nacional, 30 spots en Televisión Nacional del Perú a nivel nacional, 34 spots en Antena Informativa (cable) en Lima, 66 spots y 60 menciones en cada uno de los 66 canales locales contratados en todo el país.

En total, la primera etapa se emitieron 30476 cuñas radiales por 135 emisoras, y 4173 *spots* a través de 70 estaciones de televisión. Paralelamente, se realizaron entrevistas a las y los Representantes del Defensor del Pueblo a nivel regional, se emitieron notas de prensa sobre actividades locales, y se contó con el apoyo de varios medios locales que se sumaron a la campaña de manera voluntaria y gratuita. Asimismo, para facilitar el tratamiento del tema, se envió a todas las estaciones, junto con los mensajes a emitir, la versión popular del Informe Final de la CVR y material escrito de apoyo.

### **2.1.2. La segunda etapa de la campaña (agosto – setiembre)**

La segunda etapa de la campaña pone énfasis en las principales recomendaciones del Informe Final de la CVR<sup>106</sup>. Esta etapa se iniciará el 30 de agosto a nivel nacional y difundirá mensajes en castellano, aymara, ashaninka, quechua (versión cusqueño y ayacuchano). El público objetivo sigue siendo el mismo de la primera etapa: hombres y mujeres mayores de 18 años. Las emisoras de radio han sido escogidas con los criterios ya señalados.

Durante un mes, en esta etapa se emitirán 9 cuñas diarias en 80 emisoras locales y regionales de alta sintonía, 6 cuñas diarias en RPP a nivel nacional, 3 cuñas diarias en Studio 92 a nivel Lima, 4 cuñas diarias en radio Comas a nivel Lima, 2 cuñas diarias en radio Kebuena a nivel Lima. En total, se prevé la emisión de 21930 cuñas (sin contar bonificaciones) a través de 84 estaciones de radio. Paralelamente, al igual que en la primera etapa, será posible contar con entrevistas en los espacios informativos para tratar el tema con los y las Representantes del Defensor del Pueblo en las regiones, y difundir notas de prensa sobre actividades a nivel local.

---

<sup>106</sup> Los aspectos considerados son: niveles de la reconciliación, Plan Integral de Reparaciones, fortalecimiento de la presencia de la autoridad democrática, reformas institucionales (educación, administración de justicia y Fuerzas Armadas).

## **2.2. Acciones directas de sensibilización**

### **2.2.1. Acciones de las Oficinas Defensoriales**

Las Oficinas Defensoriales en todo el país han desarrollado, desde el mes de abril, diversas actividades con la finalidad de difundir los contenidos del Informe Final de la CVR. Entre ellas se puede mencionar charlas, conversatorios, seminarios, exposiciones fotográficas, etcétera. A través de ellas se ha logrado llegar a un importante sector de la población del país.

- Esquemas con contenidos y sugerencias metodológicas para la realización de actividades de difusión grupal (audiodebates, videoforos, etc.)
- Impresión, reimpresión o multicopiado de materiales elaborados por la CVR, Defensoría del Pueblo y/o instituciones de la sociedad civil.

Adicionalmente, se han entregado materiales impresos y audiovisuales a instituciones, organizaciones de la sociedad civil, grupos e iglesias, que lo han solicitado para un trabajo directo con poblaciones juveniles, grupos afectados por la violencia, maestros, etc.

### **2.2.2. Presencia en medios de comunicación**

Esta estrategia busca sensibilizar a comunicadores/as locales con la intención de mantener vigentes espacios de información, reflexión y debate en torno al Informe Final de la CVR y sus recomendaciones. Para ello, se ha desarrollado lo siguiente:

- Elaboración de carpetas con materiales para comunicadores sociales.
- Talleres con comunicadores sociales, en coordinación con las Oficinas Defensoriales.

- Notas de prensa sobre diversos aspectos vinculados al Informe Final de la CVR y sus recomendaciones, así como a la acción defensorial en este campo.
- Participación del Defensor del Pueblo, sus Adjuntos/as y Representantes en espacios de reflexión y debate en medios.

### **2.3. Articulación a iniciativas de la sociedad civil**

Con el afán de sumar esfuerzos, la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional, ha venido coordinando acciones con diversos grupos y movimientos de la sociedad civil. De manera particular, se ha mantenido un estrecho vínculo con el *Movimiento Para que no se repita*, con quienes se ha coordinado acciones de difusión y seguimiento a las recomendaciones en esta etapa post-CVR.

## CONCLUSIONES

### Restitución de derechos

1. La Comisión de Entrega de la CVR publicó «*Los peruanos que faltan. Lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia (1980-2000)*», que incluyó la lista consolidada de la base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. La mencionada lista consolidada permite conocer en detalle los nombres de las víctimas y las características del fenómeno. Sin embargo, el listado de personas desaparecidas tiene información que requiere ser verificada. Por ello, la Defensoría del Pueblo ha diseñado y planificado un proceso de revisión y depuración de los listados con la finalidad de contar con información verificada.
2. El proceso de verificación ha permitido, en este primer año, depurar más de 700 registros y facilitar el reencuentro de dos jóvenes hermanos con sus padres, que fueron reportados como desaparecidos en 1990 a manos de efectivos militares.
3. El Congreso de la República ha aprobado en este período la Ley que crea el Registro de Personas Desaparecidas y diseña un procedimiento especial para la Declaración de Ausencia por Desaparición. Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha observado la norma al considerar que existiría duplicidad de funciones con el Registro de Información de Personas Desaparecidas a cargo del Ministerio del Interior, según lo dispuesto en la Ley N° 28022. Dada la naturaleza y contexto en que se produjo la desaparición forzada de personas, la verificación y recojo de denuncias debe estar a cargo de una institución que genere confianza en los familiares de las personas desaparecidas.
4. Sobre la protección del derecho a la identidad se ha producido un avance importante con la promulgación de la Ley N°28316,

que elimina la obligatoriedad de la Libreta Militar como requisito para obtener el Documento Nacional de Identidad. Tal decisión constituye una medida que contribuye a garantizar el derecho a la identidad de un alto porcentaje de la población, particularmente de los sectores más vulnerables. Sin embargo, cabe señalar, que aún es necesario seguir trabajando para eliminar otras barreras que impiden la obtención de la documentación personal, tales como las tasas para obtener el Documento Nacional del Identidad.

### **Seguimiento a las acciones desarrolladas por el Poder Ejecutivo con relación a las recomendaciones efectuadas por la CVR**

5. El Poder Ejecutivo ha aprobado el Plan de Paz y Desarrollo para los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, la provincia de Satipo (Junín) y la Convención (Cusco), con el objeto de promover el desarrollo económico regional y mejorar las condiciones de vida y la infraestructura de dichos departamentos. Posteriormente, ha decidido la formulación de dicho Plan para los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco y San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.
6. La Defensoría del Pueblo constata que el diseño del Plan de Paz y Desarrollo responde a propósitos de desarrollo y lucha contra la pobreza pero no corresponde a una lógica reparatoria pues no hace visible la forma en que beneficia a las víctimas de la violencia. Asimismo, observa que en su implementación no se han destinado los recursos económicos ofrecidos por lo que la ejecución del mismo afronta serias dificultades que es necesario atender.
7. De otro lado, el Poder Ejecutivo creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional. Las tareas desarrolladas por esta Comisión han estado dirigidas a conocer el estado del proceso de judicialización de

casos y a canalizar las demandas para la implementación del sistema de justicia especializado en juzgar crímenes contra los derechos humanos. No se tiene información sobre las labores que desarrolla la Comisión de Alto Nivel en los ámbitos de la educación, la salud y la vivienda, en donde corresponde realizar una actuación mucho más directa y activa a favor de las víctimas de la violencia.

8. Es preciso iniciar un debate amplio y minucioso sobre el Registro Nacional de Víctimas y decidir si se otorgarán reparaciones individuales, como paso previo a la creación del registro y a la determinación de quién se encargará de él.



## **RECOMENDACIONES**

### **Al Congreso de la República**

1. Modificar la Ley N°28022, que creó el Registro de Información de Personas Desaparecidas, estableciendo que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el registro de personas extraviadas en contextos distintos al de la violencia política, a fin de evitar las duplicidades advertidas por el Poder Ejecutivo al observar el Proyecto de Ley 10259-2003-CR.

### **A la Comisión Multisectorial de Alto Nivel**

2. Impulsar la implementación de políticas públicas a favor de las víctimas de la violencia y sus familiares, particularmente en los ámbitos de la educación, la salud y la vivienda.
3. Liderar un debate amplio y minucioso sobre la naturaleza y alcances de la creación de un Registro Nacional de Víctimas, involucrando a los diversos sectores del Estado y a la Sociedad Civil.
4. Dar a conocer las acciones y tareas que llevan a cabo en el seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CVR en los ámbitos de su competencia.
5. Revisar el Plan de Paz y Desarrollo a fin de determinar con precisión:
  - a) La real disponibilidad de recursos;
  - b) Un cronograma para su ejecución;
  - c) Los rubros en que se aplicarían, teniendo en cuenta la situación de las víctimas de la violencia política.



## **ANEXOS**



**ANEXO N°1**

**CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO QUE TUVIERON PROCESO JUDICIAL ANTERIOR**

Nº	CVR/DP	CVR/DP	Fuero Común	Fuero militar	Observaciones
1	CVR	Caso Huanta	Asesinato de evangélistas en Callqui Desaparición forzada de Jaime Ayala	X      X	La contienda de competencia se resolvió a favor del fuero militar. En dicho fuero el proceso fue sobreseído.
2	CVR		Asesinato de Hugo Bustos y tentativa de homicidio de Edmundo Rojas	X      X	La contienda de competencia se resolvió a favor del fuero común en dicho fuero el proceso se archivó en forma provisional luego que los imputados fueron declarados reos ausentes.
3	CVR		Desaparición de candidatos en Huancapi	X      X	En este caso no hubo contienda de competencia. En el fuero común el proceso fue sobreseído. En el fuero común se archivó en forma definitiva al declararse fundada una excepción de cosa juzgada amparada en la resolución de sobreseimiento en el fuero militar.
4	CVR		Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara.	X	La contienda de competencia se resolvió a favor del fuero militar. En dicho fuero el proceso fue sobreseído.
5	CVR		Asesinato de 32 campesinos en Socos	X	Una nueva denuncia basada en la aparición de los cadáveres de las víctimas dio origen a un proceso que culminó con la absolución de los imputados.
6	CVR		Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto.	X	El proceso fue sobreseído.
7	CVR		La desaparición forzada de autoridades en Chuschi	X	Los procesados fueron condenados. La CVR recomendó el pago de la reparación civil y la inhabilitación de los condenados.
8	CVR		Matanza de campesinos en Chilcahuayco	X	El proceso se archivó en forma definitiva en aplicación de la ley de amnistía.
9	CVR	Pucayacu II		X      X	El proceso se archivó en forma provisional luego que se declaró reo comunaz al inculpado.
					La contienda de competencia se resolvió a favor del fuero militar. En dicho fuero el proceso fue sobreseído.

Nº	CVR/DP	CVR/DP	Fuero Común	Fuero militar	Observaciones
10	CVR	Ejecuciones arbitrarias en Accomarca	X	X	La contienda de competencia se resolvió a favor del fuero militar. En dicho fuero fue condenado Felmo Hurtado Hurtado por el delito de abuso de autoridad y los demás imputados absueltos.
11	CVR	Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho	X		En este proceso fueron condenados ocho miembros de la PNP y cuatro fueron absueltos.
12	CVR	Operativo Chavín de Huántar y ejecución extrajudicial de miembros del MRTA	X	X	Se encuentra actualmente en trámite.
13	CVR	Sucesos en los penales de junio de 1986	Penal San Pedro Penal San Juan Bautista	X X X	La contienda de competencia se resolvió a favor del fuero militar. Fueron condenados los procesados que pertenecían a la Guardia Republicana absolviéndose al personal de la Marina. El proceso fue sobreseído.
14	CVR	El caso de Rafael Salgado Castilla	X		El proceso se archivó en forma definitiva en aplicación de la ley amnistía.
15	CVR	El caso de María Magdalena Montea Benavides.		X	El proceso fue sobreseído
			Asesinato en Barrios Altos	X	En este caso se inició una contienda de competencia. Sin embargo, antes de que la Corte Suprema resolviera, el fuero común archivó en forma definitiva el proceso, en aplicación de la ley de amnistía. En el fuero militar el proceso fue sobreseido.
16	CVR	El Destacamento Colina	Desaparición forzada de campesinos en Santa Asesinato de Pedro Yauri	X X	Se encuentra actualmente en trámite.
				X	Se encuentra actualmente en trámite.

<sup>1</sup>Cabe señalar que a mérito de la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 3 de setiembre de 2001, la Primera Sala Penal Corporativa para procesos ordinarios con reos en cárcel, declaró nula la resolución que ordenó el archivo definitivo y dispuso que se reabra el proceso, el mismo que actualmente se encuentra en trámite.

Nº	CVR/DP	CVR/DP	Fuero Común	Fuero militar	Observaciones
	Ejecución extrajudicial de un profesor y 9 estudiantes de la Cantuta	X	X	X	La contienda de competencia se resolvió a favor del fuero militar. En dicho fuero todos los procesados fueron condenados. Posteriormente, en aplicación de la ley de amnistía se suspendió la ejecución de la sentencia.
17	CVR	Asesinato de Rodrigo Franco	X	X	Los procesados fueron condenados por el delito de terrorismo pero se les absolvió por el homicidio de Rodrigo Franco.
18	CVR	Secuestro y desaparición forzada de Ernesto Castillo Pérez	X	X	En este caso no hubo contienda de competencia. En el fuero militar el proceso culminó con sentencia absolutoria. En el fuero común se archivó en forma definitiva al declararse fundada una excepción de cosa juzgada amparada en la sentencia del fuero militar. <sup>2</sup>
19	CVR	Asesinato de colonos por rondas campesinas (Delta Pichanaki)	X	X	El proceso se archivó en forma definitiva en aplicación de la ley de amnistía.
20	CVR	Matanza de colonos en el Valle de Tisari	X	X	En este proceso fueron condenadas cinco personas, cuatro de las cuales fueron indultadas posteriormente por la comisión ad-hoc de indultos para las personas injustamente condenadas o procesadas por terrorismo y traición a la patria.
21	CVR	Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedráticos de la Universidad Nacional del Centro	X	X	El caso presentado por la CVR comprende a 82 víctimas. El proceso judicial sólo está relacionado con la desaparición forzada del estudiante Jhony Martínez Quispe, el mismo que fue archivado en forma provisional.
22	CVR	Arrasamiento en la margen izquierda Río Huallaga	Operativo "Paraiso" Operativo "Aries"	X	El proceso se archivó en forma definitiva en aplicación de la ley de amnistía.
				X	El proceso fue sobreseído.

<sup>2</sup>Cabe señalar que a mérito de la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 3 de noviembre de 1997, la 37° Fiscalía Provincial Penal de Lima inició una nueva investigación sobre los hechos, la cual dio origen a un proceso que actualmente se encuentra en trámite.

Nº	CVR/DP	CVR/DP	Fuero Común	Fuero militar	Observaciones
23	CVR	Masacre de campesinos en Santa Bárbara	X		El proceso se archivó en forma definitiva en aplicación de la ley de amnistía.
24	CVR	El homicidio de Indalecio Pomataanta Albarrán		X	El proceso se archivó en forma definitiva en aplicación de la ley de amnistía.
25	DP	J.C.H. y otros.	X		El proceso se archivó en forma definitiva en aplicación de la ley de amnistía.
26	CVR	E.B.P		X	El proceso se archivó en forma definitiva en aplicación de la ley de amnistía.

**Fuente :** Informes elaborados por la CVR y la Defensoría del Pueblo  
**Elaboración :** Defensoría del Pueblo

## **ANEXO N°2**

### **CASOS PRESENTADOS POR LA CVR Y POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LOS QUE ACTUALMENTE EXISTEN PROCESOS PARALELOS EN EL FUERO COMÚN Y EN EL FUERO MILITAR**

Nº	Caso	CVR/DP	Departamento	Nº de expediente en el fuero común	Nº de expediente en el fuero militar
1	Caso Huanta	CVR	Ayacucho	045-2003	2003-0146-52000 (642-V-2003)
2	La desaparición forzada de autoridades en Chuschi	CVR	Ayacucho	023-2003	2003-0159-52000
3	El homicidio de Indalecio Pomatanta Albarán	CVR	Ucayali	112-2004	2004-0062-52000 (796-V-2003)
4	E.B.P.	DP	Huánuco	024-2004	896-92-0

Fuente : Fiscales Especializadas, Penales o Mixtas.

Elaboración : Defensoría del Pueblo



## ANEXO N°3

### **CASOS PRESENTADOS POR LA CVR EN LOS QUE ALGUNA DE LAS VÍCTIMAS CONSIDERADAS EN LAS INVESTIGACIONES DEL PODER JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO CUENTA CON PATROCINIO LEGAL**

Nº	Caso	Departamento	Con patrocinio	Sin patrocinio	Nº de víctimas
1	Comuneros asesinados de Quispillacta (Fosa de Sillaccasa)	Ayacucho	8	—	8
2	Caso Totos (Fosa de Ccarpaccasa)	Ayacucho	4	—	4
3	Caso Huanta	Ayacucho	2	6	8
4	Ejecuciones Arbitrarias en Sancaypata	Ayacucho	10	5	15
5	Asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas	Ayacucho	1	1	2
6	Desaparición de candidatos en Huancapi	Ayacucho	7	—	7
7	Asesinato de Luis Morales, la familia Solier, Leonor Zamora y otros	Ayacucho	1	14	15
8	Masacre de Lucanamarca	Ayacucho	72	—	72
9	Ejecución arbitraria de pobladores en Cayara	Ayacucho	39	36	75
10	Ejecuciones en Pomatambo y Parcco Alto	Ayacucho	10	3	13
11	Violaciones a los Derechos Humanos en el Cuartel Los Cabitos N° 51	Ayacucho	7	136	143
12	La desaparición forzada de autoridades en Chuschi	Ayacucho	2	2	4
13	Ejecuciones arbitrarias en Accomarca	Ayacucho	64	—	64
14	Operativo "Chavín de Huántar" y ejecución extrajudicial de miembros del MRTA	Lima	2	1	3
15	Asesinato de Rodrigo Franco	Lima	1	1	2
16	El caso de María Magdalena Montezá Benavides	Lima	1	—	1
17	Ejecuciones arbitrarias de Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Álvarez Aguilar	Lima	1	1	2

Nº	Caso	Departamento	Con patrocinio	Sin patrocinio	Nº de víctimas
18	El Comando Rodrigo Franco	Lima	3	2	5
19	El Destacamento Colina	Lima	26	13	39
20	Los sucesos en el Penal "Miguel Castro Castro"	Lima	31	—	31
21	Sucesos en los penales de junio de 1986	Lima	21	219	240
22	Secuestro y desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez	Lima	1	—	1
23	Ejecuciones arbitrarias en Pucará	Junín	4	4	8
24	Asesinato de colonos por rondas campesinas (Delta Pichanaki)	Junín	1	10	11
25	Violación a los Derechos Humanos en "Los Molinos"	Junín	4	22	26
26	Asesinatos y desapariciones de estudiantes y catedráticos de la Universidad Nacional del Centro	Junín	4	78	82
27	Asesinatos en la Comunidad de Apiza	Huánuco	16	—	16
28	Desaparición forzada de Ángel Escobar y asesinato de Falconieri Zaravia	Huancavelica	2	—	2
29	Violaciones a los Derechos Humanos en la Base Militar Santa Rosa	Apurímac	13	3	16
30	Violaciones a los Derechos Humanos en la Base Militar de Capaya	Apurímac	11	48	59
31	Matanza de Chumbivilcas	Cusco	20	6	26
32	Matanza de 34 campesinos en Lucmahuayco	Cusco	34	—	34
33	La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino	Ancash	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>424</b>	<b>612</b>	<b>1036</b>

**Fuente :** Expedientes de Juzgados Penales, Fiscalías Especializadas, Penales o Mixtas.

**Elaboración :** Defensoría del Pueblo

## ANEXO N°4

### **CASOS PRESENTADOS POR LA CVR EN LOS QUE NINGUNA DE LAS VÍCTIMAS CONSIDERADAS EN LAS INVESTIGACIONES DEL PODER JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO CUENTA CON PATROCINIO LEGAL**

Nº	Caso	Departamento	Nº de víctimas
1	Matanza de Campesinos en Putis	Ayacucho	122
2	Asesinato de 32 campesinos en Socos	Ayacucho	32
3	Asesinatos en la Comunidad campesina de Cancha Cancha	Ayacucho	5
4	Ejecuciones arbitrarias en el Hospital de Ayacucho	Ayacucho	3
5	Matanza de campesinos en Chilcahuaycco	Ayacucho	23
6	Arrasamiento en la comunidad de Huayao	Ayacucho	81
7	Pucayacu II <sup>1</sup>	Ayacucho	--
8	El caso de Rafael Salgado Castilla	Lima	1
9	Matanza de colonos en el Valle de Tsíari	Junín	82
10	Violación a los derechos humanos en el B.C. N° 313 de Tingo María	Huánuco	3
11	Arrasamiento en la margen izquierda del Río Huallaga	Huánuco	83
12	Violencia sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca	Huancavelica	24
13	Masacre de campesinos en Santa Bárbara	Huancavelica	15
14	El homicidio de Indalecio Pomatanta Albarrán	Ucayali	1
<b>TOTAL</b>			<b>475</b>

**Fuente :** Expedientes de Juzgados Penales, Fiscalías Especializadas, Penales o Mixtas.

**Elaboración :** Defensoría del Pueblo



## **ANEXO N°5**

### **CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LOS QUE ALGUNA DE LAS VÍCTIMAS CONSIDERADAS EN LAS INVESTIGACIONES DEL PODER JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO CUENTA CON PATROCINIO LEGAL**

Nº	Caso	Departamento	Con patrocinio	Sin patrocinio	Nº de víctimas
1	P.R.F y otros	Ayacucho	2	1	3
2	B.CH.N y otros	Huánuco	3	0	3
3	L.C.U	Cusco	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>6</b>	<b>1</b>	<b>7</b>

**Fuente :** Expedientes de Juzgados Penales, Fiscalías Especializadas, Penales o Mixtas.

**Elaboración :** Defensoría del Pueblo



## **ANEXO N°6**

### **CASOS PRESENTADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LOS QUE NINGUNA DE LAS VÍCTIMAS CONSIDERADAS EN LAS INVESTIGACIONES DEL PODER JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO CUENTA CON PATROCINIO LEGAL**

Nº	Caso	Departamento	Nº de víctimas
1	E.Q.B y otros	Ayacucho	4
2	Fosas Vinchos	Ayacucho	15
3	E.B.P	Huánuco	1
4	J.G.C	Huánuco	1
5	L.B.G	Huánuco	1
6	D.N.S y otras	Apurímac	3
7	J.C.H y otras	Apurímac	22
8	J.C.H.C y otros	Huancavelica	3
9	J.G.W	San Martín	1
<b>TOTAL</b>			<b>51</b>

**Fuente :** Expedientes de Juzgados Penales, Fiscalías Especializadas, Penales o Mixtas.

**Elaboración :** Defensoría del Pueblo



## ANEXO N°7

### FOTOGRAFÍAS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA MEMORIA COLECTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS



El 19 de abril de 2004 se inauguró el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo. En la foto aparecen el Embajador de Estados Unidos, señor James Curtis Struble; el Representante de PNUD, señor Pedro Martín Santiago Herrera; el Embajador del Reino de Bélgica, señor Jean Paul Warnimont; el Defensor del Pueblo, doctor Walter Albán Peralta y la señora Angélica Mendoza de Ascarza, representante de ANFASEP.

*A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*



Los invitados a la inauguración del Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo recorren sus instalaciones.



Vista panorámica del Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.





El 22 de julio de 2004, 62 alumnos/as del Instituto Superior Tecnológico Público «Diseño» visitaron el Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.

*A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*

**ANEXO N°8**

**FOTOGRAFÍAS DEL REENCUENTRO DE LA FAMILIA ORIHUELA ALANGUIA**



El 22 de agosto de 2004, la Defensoría del Pueblo logró el reencuentro de los hermanos Claudia Viviana y Lucio Orihuela Alanguia con su madre Julia Alanguia Chahua y su hermana Rocío, después de 18 años de estar separados a consecuencia de la violencia política. El reencuentro se realizó en la ciudad de Andahuaylas.

*A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*



El día del reencuentro aparecen en la fotografía, Lucio, la señora Julia Alanguia Chahua, Rocío y Claudia Viviana con su menor hija Evelyn.

*A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*



En la ciudad de Andahuaylas, el 23 de agosto de 2004, la Defensoría del Pueblo realizó una conferencia de prensa para dar a conocer los alcances del reencuentro de la familia Orihuela Alanguia y sobre el trabajo que viene realizando a favor de las personas desaparecidas. En la fotografía acompañan a la familia Orihuela Alanguia la doctora Rocío Villanueva Flores, Adjunta al Defensor para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y el doctor Odilón Candia, Jefe del Módulo de Atención de la Defensoría del Pueblo en Andahuaylas.